

**¿Será
que a las mujeres
nos matan
porque
nos aman?**



Feminicidios en Colombia

Olga Amparo Sánchez Gómez

2002-2009

**¿Será
que a las mujeres
nos matan
porque
nos aman?**

**Feminicidios en Colombia
2002-2009**

Olga Amparo Sánchez Gómez

Casa de la Mujer, Funsarep, Ruta Pacífica, Vamos Mujer

Asociación Santa Rita para la Educación y Promoción – FUNSAREP
Corporación Casa de la Mujer
Corporación Vamos Mujer
Ruta Pacífica de las Mujeres

¿Será que a las mujeres nos matan porque nos aman?
Feminicidios en Colombia 2002 – 2009
Olga Amparo Sánchez Gómez
ISBN: 978-958-98619-3-6

Asistente de Investigación
Abelardo Carrillo Urrego

Corrección de Estilo
Genny Patricia Santamaría Rodríguez

Fotografías portada e interiores
Manuela Uribe S.

Modelo
Victoria Hladilo

Diseño y Diagramación
Sergio Andrés Yepes S. - Núcleo Comunicaciones & ½"

Impresión
G2 Editores

Con el apoyo de
Unión Europea
Cooperación
Intermón Oxfam
Ministry of Foreign Affairs MDG 3 FUND
Oxfam Novib
Suippcol

Este documento se ha realizado con la ayuda financiera de la Comunidad Europea, en el marco del Proyecto 5457 – “Participación de las mujeres en la defensa de su derecho a una vida libre de violencias y por la resolución negociada del conflicto armado en Colombia”. El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de la Corporación Casa de la Mujer, Corporación Vamos Mujer, Funsarep y la Ruta Pacífica de las Mujeres; en ningún modo debe considerarse que refleja la posición de la Unión Europea.

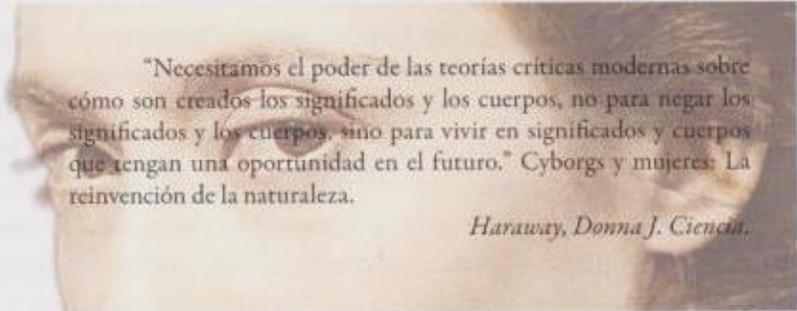
Bogotá – Colombia, noviembre de 2010
Todos los derechos reservados

Tabla de contenido

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 7 |
| I. Precisiones de orden metodológico | 13 |
| 1.1. Fuentes de información y procedimiento para su análisis | 14 |
| 1.2. Precisiones de orden conceptual acerca de las violencias en contra de las mujeres y el feminicidio | 16 |
| 1.2.1. Acerca de las violencias en contra de las mujeres | 16 |
| 1.2.2. Acerca del feminicidio | 20 |
| II. La obligación de la debida diligencia por el Estado colombiano | 25 |
| 2.1. La prevención y la represión como marco general de operatividad de la noción de diligencia | 28 |
| III. Las violencias, un continuum en la vida de las mujeres | 35 |
| 3.1. Un contexto necesario | 35 |
| 3.1.1. Violencia de pareja | 37 |
| 3.1.2. Las lesiones personales: un atentado en contra de la integridad personal de las mujeres | 40 |
| 3.1.3. La violencia sexual: un delito en contra de la autonomía y el cuerpo de las mujeres | 43 |
| 3.1.4. Vulneración del derecho a la vida de las mujeres: algunos homicidios son feminicidios | 49 |
| 3.1.5. Vulneración del derecho a la vida de las mujeres por parte de la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares | 53 |
| 3.1.6. Judicialización de los hechos de violencias en contra de las mujeres | 68 |
| IV. El Estado colombiano en cumplimiento de la debida diligencia | 69 |
| 4.1. Fiscalía General de la Nación | 60 |
| 4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar | 71 |
| 4.3. Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres | 73 |
| 4.4. Ministerio de la Protección Social | 75 |
| 4.5. Ministerio de Educación Nacional | 76 |
| V. Conclusiones | 81 |
| Notas de pie de página | 97 |
| Bibliografía | 103 |
| Índice de tablas | 111 |
| Índice de gráficas | 111 |

Introducción





"Necesitamos el poder de las teorías críticas modernas sobre cómo son creados los significados y los cuerpos, no para negar los significados y los cuerpos, sino para vivir en significados y cuerpos que tengan una oportunidad en el futuro." *Cyborgs y mujeres: La reinención de la naturaleza.*

Haraway, Donna J. Ciencia.

Introducción

El proceso de explicar, interpretar y dar sentido, en esta caso, al feminicidio como el final del continuum de las violencias en contra de las mujeres, tiene como propósito develar la magnitud de las violencias en contra de ellas y contribuir al proceso de construir una genealogía de las mujeres; pretensión inacabada que implica no solo explicar desde ellas sus prácticas y sus historias, sino también las prácticas patriarcales como ejercicio sistemático y generalizado de las violencias en su contra. Los tiempos han cambiado para ciertos colectivos de mujeres que no solo tomamos conciencia de las situaciones de opresión y subordinación y denunciarnos, sino que también nos asumimos plenamente como sujetos con capacidad de juzgar, replantear, decidir; fieles a sí gracias a la potencia de las relaciones con nuestras pares, las otras mujeres, el trabajo, el amor, la sexualidad, lo social, la política; es decir, con el mundo (TOMMAS WANDA; 2001: 70) en el camino de instaurar las prácticas del ser y estar en la vida.

Dichas prácticas son las que nos han permitido avanzar en la toma de conciencia, en la confianza en el saber femenino; en otorgar valor al sexo femenino que es un darnos valor y, en construir la lealtad hacia nuestro propio sexo mediante la defensa de nuestros intereses, ahí donde hay un conflicto entre varones y mujeres (CIGARINI, LfA; 1995:115), avanzar en el cuidado de sí mismas y de las relaciones entre mujeres como fuente insustituible de fuerza personal y colectiva permitiendo diseñar mecanismos personales y colectivos protectores de la integridad psíquica y física, y éstos son quizás caminos no suficientemente desarrollados y extendidos que nos posibilitarán prevenir, erradicar y sobrevivir a los hechos de violencia y a los atentados en contra de nuestras vidas.

Transitar por estos caminos es un llamado a la reflexión y también a la acción. Acción que dé significado a nuestro ser y que nos permita llevar a cabo prácticas solidarias y de complicidad en una sociedad avasallada por el dolor de la guerra, las exclusiones y las injusticias. Acciones vindicativas que no se centren exclusivamente en leyes y en políticas, sino que también transiten por procesos que nos posibiliten la toma de conciencia feminista, ganar la voluntad de las mujeres para transformar las situaciones que nos impiden el ser y estar en la vida, construir espacios de libertad en los cuales podamos elaborar

nuestro conocimiento, aprender a trabajar en equipo, a emocionarnos; a indignarnos y rebelarnos ante las injusticias, las guerras, y fundamentalmente ir tejiendo y entretejiendo redes de saber con otras mujeres y, una fuerza individual y colectiva para lograr construir un mundo a nuestra medida, libre de violencias, de opresiones y subordinaciones. Esta es una de las utopías que mantiene viva nuestra rebeldía e insubordinación al patriarcado.

Las prácticas del ser y estar en la vida se sustentan en una política de la autonomía y de la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres, principios cardinales del derecho de origen femenino. Principios que, hipotéticamente "pueden considerarse conflictivos, convergentes o autónomos con los principios del derecho masculino. La libertad, la inviolabilidad del cuerpo femenino y las nuevas formas de los derechos políticos son ejemplos de principios conceptualmente autónomos" (CIGARINI, LÍA; 1995:111). Un ejemplo del derecho convergente puede ser la normativa para los delitos relacionados con la violencia sexual. El derecho masculino interviene con una normativa coercitiva del delito para proteger el bien jurídico tutelado y regular el desarrollo de las relaciones entre ciudadanas y ciudadanos. En este caso el derecho femenino intervendrá para garantizar "la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres a través de la valoración de la genealogía femenina, la responsabilidad de la mujer madre hacia su sexo, y por tanto hacia el sexo de la mujer violada, abusada o violentada. Mujer madre que se sustrae de brindar solidaridad al hijo violador o maltratador como manifestación de autoridad materna ejercida en nombre de su sexo". (CIGARINI, LÍA; 1995:111).

Una situación de leyes o normas en conflicto entre varones y mujeres es el derecho de familia. El derecho femenino está, en este caso, en conflicto con el derecho masculino en tanto que la libertad de un género limita la del otro (CIGARINI, LÍA; 1995:114). "En la familia rige generalmente lo indiferenciado, por lo que cada miembro adulto es responsable de la familia, mientras que, en realidad, funciona una fuerte disparidad entre el poder del padre y el de la madre. También se observan disparidades entre los derechos-deberes de hermanos. Falta, en general, una mediación entre los sexos y, por tanto, una regla, un derecho diferenciado, medido según el valor y según las necesidades respectivas" (CIGARINI, LÍA; 1995:112) de varones y mujeres.

Los anteriores planteamientos implican: (1) reconocer y develar que desde el entramado simbólico e institucional de los sistemas socio-sexuales patriarcales se consideran las violencias en contra de las mujeres, fundamentalmente una violación de los derechos humanos, que también lo es, o un problema de salud pública, pero no como un atentado contra la posibilidad del ser y estar de las mujeres en el mundo y (2) asumir en la práctica teórica y política los paradigmas de la diferencia sexual y de la igualdad; que en síntesis es la constante tensión entre demandar al estado patriarcal la ampliación, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres y el estar "afuera" subvirtiendo el orden patriarcal.

Con estos planteamientos no se desconoce la utilidad y la necesidad de la lucha por la igualdad jurídica, solo afirmamos que esta vindicación no es suficiente para eliminar las relaciones de opresión y subordinación porque la igualdad jurídica es insuficiente para transformar las relaciones socio-sexuales patriarcales, es necesaria la construcción de otros proyectos de vida, otra cultura. "Si se accede a la plena ciudadanía sin que el proyecto global haya sido sustituido por otro nuevo, nada cambiará. El único cambio será que las mujeres aceptarán que el modelo de hombre-individuo ciudadano es universal porque están dispuestas a subsumirse en él sin decidir por sí mismas qué desean o quieren ser" (RUBIO CASTRO, ANA; 1990: 207).

En la lógica de la investigación tradicional puede parecer que no se cumple con la rigurosidad teórica y metodológica en el presente trabajo, pues no se toma una postura que excluya a uno u otro paradigma. Por el contrario, se pretende que dialoguen para comprender políticamente la magnitud del *feminicidio* en Colombia y entender que es necesario combinar las exigencias al Estado en materia de protección y defensa de la vida de las mujeres, con prácticas políticas que posibiliten a las mujeres el ser y estar en la vida; prácticas que nos den sentido de realidad para no caer en el espejismo de que la ley o las políticas públicas van a erradicar las violencias en contra de las mujeres, porque los derechos hoy ganados al sistema socio-sexual patriarcal pueden ser mañana arrebatados. Pero lo que sí no puede ser expropiado por dicho sistema es la libertad de las mujeres, construida en un lento y arduo trabajo de toma de conciencia y de desestructuración de la opresión y la subordinación.

I Precisiones metodológicas



I. Precisiones metodológicas

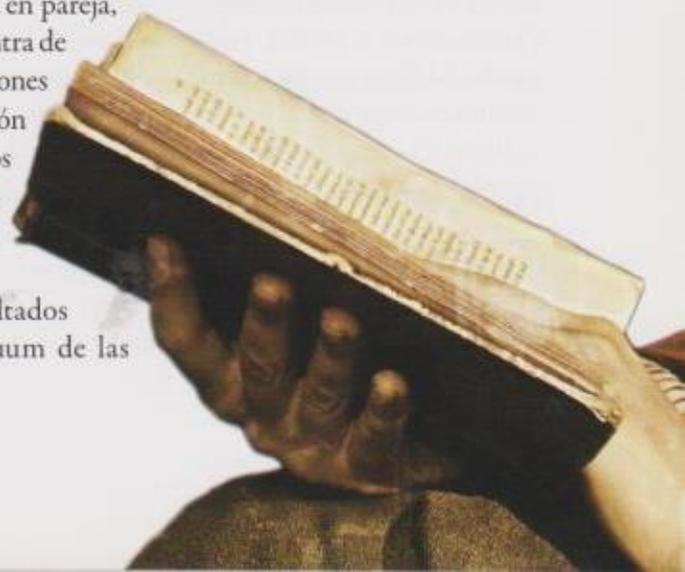
La investigación sobre los feminicidios en Colombia la realiza la Ruta Pacífica de las Mujeres en el marco del proyecto "La participación de las mujeres en la defensa de la democracia y por la resolución negociada y política del conflicto armado" financiado por Suippcol, la Casa de la Mujer, Funsarep y Vamos Mujer; en desarrollo del proyecto "Participación de las mujeres en la defensa de su derecho a una vida libre de violencias y por la resolución negociada del conflicto armado en Colombia", apoyado por la Unión Europea, Intermón Oxfam y Oxfam Novib.

El propósito del estudio es identificar a través de las estadísticas de las instituciones estatales, el continuum de las violencias en contra de las mujeres y el alcance del *feminicidio* en Colombia y, a partir de la información existente, conocer los sistemas de registro, detectar los vacíos de la información e identificar las acciones que ha emprendido el Estado colombiano en cumplimiento de la debida diligencia con el fin de garantizar el derecho a la vida y la integridad personal de las mujeres.

En la investigación no se indaga acerca de los homicidios y *feminicidios* perpetrados en los escenarios de la delincuencia común, el narcotráfico, la industria de la trata de personas y de las armas; se excluyen porque no se dispone de datos que permitan aproximarnos de manera realista y rigurosa a los asesinatos de mujeres en estos espacios. Partimos de reconocer que no solo en el ámbito de la familia o en el contexto del conflicto armado se asesinan a las mujeres, reconocemos que las violencias en contra de ellas son producto de relaciones de subordinación, opresión y explotación, por lo tanto, estas expresiones de control y poder se encuentran en cualquier ámbito y las llevan a cabo varones que dicen amar a las mujeres, o que tienen la obligación constitucional de proteger sus vidas e integridad personal, o insurgentes, o narcotraficantes, o "industriales del tráfico de armas y de personas".

En el documento se analiza la información de la violencia en pareja, lesiones personales y violencias sexuales perpetradas en contra de las mujeres, muertes causadas por la acción homicida de varones familiares o con los cuales las víctimas tenían una relación afectiva o, causadas por la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares, y se limita a este tipo particular de homicidios algunos de los cuales son *feminicidios*.

La investigación es exploratoria y descriptiva, sus resultados permiten ampliar el conocimiento acerca del continuum de las



violencias en contra de las mujeres, la magnitud de dichas violencias y el *feminicidio* como su eslabón final. Se describen las violencias en contra de las mujeres en el contexto de una sociedad en conflicto armado, sus manifestaciones, actores y frecuencia; es decir, basándose en las estadísticas existentes, tanto de las instituciones estatales como de organizaciones no gubernamentales, se recolecta la información sobre los aspectos fundamentales de la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, los *feminicidios* y los homicidios en contra de las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado. La información se analiza sin indicar cómo se relacionan las múltiples violencias en contra de las mujeres, sus causas y sus expresiones regionales y culturales, tan solo se registra su frecuencia, sus modalidades, los ámbitos en los cuales se perpetra y los actores que la ejercen, contextualizándola como un continuum en la vida de las mujeres y el *feminicidio*.

1.1. Fuentes de información y procedimiento para su análisis

Para la elaboración del documento se revisaron fuentes secundarias y de bibliografía sobre los temas de violencias, *feminicidio* y debida diligencia, normatividad nacional e internacional. Se realizó un análisis descriptivo de la situación de las violencias: en el contexto de una sociedad en conflicto armado, y en el ámbito público y privado poniendo especial énfasis en la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, el homicidio y el *feminicidio*; en los departamentos de: Antioquia, Bogotá Distrito Capital, Bolívar, Cali, Chocó, Pereira, Popayán, Putumayo, Risaralda, Santander, y Valle del Cauca.

Se describe el comportamiento de los indicadores de violencia de pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, el homicidio y el *feminicidio*, a partir de explorar las situaciones de mayor vulnerabilidad de las mujeres en el espacio público y privado que han determinado histórica y culturalmente la construcción de la subjetividad de mujeres y varones. Desde esta perspectiva se muestra cómo la política de seguridad democrática ha abordado de forma exclusiva el espacio de lo público, la defensa del Estado y no la protección a la vida y la seguridad personal de las mujeres.

El período seleccionado para analizar la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, los homicidios y los *feminicidios* fue 2002-2009. Con la información recabada y depurada según los criterios definidos, se realizó un análisis cuantitativo de los datos identificando relaciones y tendencias a lo largo del período de estudio. Se analizaron las cifras reportadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF), y la Fiscalía General de la Nación en el período 2002-2009; la información suministrada por la Policía Nacional, a través de un derecho de petición elaborado por la Corporación Casa de la Mujer y los datos de Noche Niebla del Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep, en los períodos -julio a diciembre de 2006; julio a diciembre de 2007 y enero a diciembre de 2008-. El documento incorpora la descripción de la situación nacional y relaciona cada uno de los departamentos seleccionados basándose en la información suministrada. Adicionalmente, para el análisis del cumplimiento del Gobierno de la debida diligencia, se estudia la información reportada por las instituciones del Estado a través del derecho de petición.

Las cifras presentadas por la Policía Nacional no se incluyeron en su totalidad en el análisis de las violencias en contra de las mujeres y del *feminicidio* debido al elevado subregistro en los casos identificados, así como por la inexistencia de información precisa respecto a los presuntos agresores

de los hechos de violencia y su vinculación con organizaciones armadas legales e ilegales. Igualmente las categorías utilizadas por estas fuentes de información dificultan realizar una caracterización adecuada del tema.

Para analizar la información se establecieron variables como edad, sexo, lugares de los hechos de violencia, relación del agresor con la víctima, número de hechos de violencias y homicidios; tratando de determinar cuáles de ellos son *feminicidios* y cuál es el estado de los procesos judiciales. Se llevó a cabo un análisis de consistencia y coherencia para estandarizar los datos recogidos; es necesario precisar que la calidad de dichos datos limita las conclusiones que se formulen.

Para la realización de la investigación se presentó una serie de limitaciones que obstaculizan un análisis integral de las violencias en contra de las mujeres y de la violencia feminicida en el contexto de una sociedad en guerra. Algunas de las limitaciones relevantes son: (1) la carencia de información que permita afirmar que todos los homicidios perpetrados en contra de las mujeres son feminicidios y, en caso de poderlo afirmar, no se dispone de información confiable para determinar si es un feminicidio íntimo, si es feminicidio acompañado de violencia sexual, si es un feminicidio por conexión o si antes del feminicidio las mujeres denunciaron hechos de violencias en contra de ellas, (2) no se cuenta con información acerca de hechos de violencia sexual en contra de las mujeres como: el embarazo forzado, el control sexual y afectivo, la desnudez forzada y el trabajo doméstico forzado; violencias ejercidas por familiares, compañeros afectivos, fuerza pública, insurgencia y paramilitares con el fin de intimidar, obtener información, generar miedo y control. La información de estos hechos es recabada por las organizaciones y grupos de mujeres a través de testimonios de las mujeres víctimas, información que no es sistemática y solo se encuentra referida a las zonas del país en las cuales tienen su accionar político dichas organizaciones y (3) para el análisis de los diferentes hechos de violencias en contra de las mujeres se utilizaron categorías generales como violencia sexual, violencia de pareja, lesiones personales y homicidios, dado que la información suministrada por la Fiscalía y la Policía no establece de manera precisa el tipo de delito sexual perpetrado en contra de las mujeres, la víctima, la relación de ésta con el posible agresor ni las circunstancias del hecho; aspectos que, entre otros, permitirían conocer la dimensión del continuum de las violencias en contra de las mujeres.

El documento se organiza en una introducción que incluye algunas reflexiones de orden teórico y político. Un primer capítulo referido a aspectos de orden metodológico, alcance y propósitos del mismo y un segundo que introduce la noción de la debida diligencia en el marco de la jurisprudencia internacional a partir de las conclusiones de la Relatoría sobre los derechos humanos de la mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y del trabajo de José Fernando Lozano "La noción de la debida diligencia en Derecho Internacional Público". De esta manera se realiza una síntesis de las normas y estándares internacionales aplicables al derecho de las mujeres para acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos cuando son víctimas de violencia sexual.

En el tercer capítulo se analizan para el período 2002-2009, las cifras de violencia de pareja, lesiones personales y violencia sexual, para mostrar el continuum de las violencias en la vida de las mujeres y las cifras sobre homicidios de mujeres en Colombia, teniendo en cuenta los posibles agresores, la relación



del agresor con la víctima, la edad de la víctima, el lugar del crimen, y se establece una relación entre los hechos que son investigados y los que son denunciados. A partir de las cifras se explora si la información existente permite realizar una caracterización de las víctimas, de sus agresores, de los posibles móviles y de cuáles son las características del *feminicidio* en el país.

En el cuarto se identifican los vacíos, irregularidades y deficiencias de las medidas implementadas por el Estado colombiano para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de las violencias y en particular el derecho a la vida y a la integridad personal; es decir, si el Estado colombiano cumple con la debida diligencia. En el quinto se formulan unas conclusiones generales.

La investigación estuvo bajo la responsabilidad de Olga Amparo Sánchez Gómez y contó con la valiosa colaboración de Abelardo Carrillo U, quien realizó la recolección de la información, los ajustes estadísticos, la elaboración de cuadros y gráficas. Sin sus aportes y compromiso, no hubiese sido posible llegar a feliz término con la tarea propuesta.

Mi agradecimiento a las mujeres de la Casa de la Mujer, Funsarep, Ruta Pacífica y Vamos Mujer, que depositaron su voto de confianza en mí para la realización de la investigación. Voto de confianza expresión de las prácticas del ser y estar en la vida y de las relaciones entre mujeres como fuente insustituible de fuerza personal y colectiva; mecanismos protectores de nuestra integridad psíquica y física. Prácticas y relación que en momentos aciagos nos han dado la fuerza para sobrevivir a los hechos de violencia y a los atentados en contra de nuestras vidas, manteniendo viva la utopía de subvertir al patriarcado en todas sus manifestaciones y espacios.

Por último, mi reconocimiento y agradecimiento a la Unión Europea, Intermón Oxfam, Oxfam Novib y Suippcol, por el apoyo en estos años de ejecución del proyecto "Participación de las mujeres en la defensa de su derecho a una vida libre de violencias y por la resolución negociada del conflicto armado en Colombia y del proyecto "La participación de las mujeres en la defensa de la democracia y por la resolución política y negociada del conflicto armado". Especialmente a Marcela Prieto, Paula Moreno, Astrid Cáceres, Alejandro Mattos, de Intermón Oxfam e Irma Perilla y Diego Pérez, de Suippcol; quienes nos han acompañado en el caminar por una vida libre de violencias para las mujeres y en la búsqueda de acciones políticas que hagan posible la negociación política del conflicto armado colombiano.

1.2. Precisiones conceptuales acerca de las violencias en contra de las mujeres y el feminicidio

1.2.1. Acerca de las violencias en contra de las mujeres

El análisis feminista acerca de las violencias en contra de las mujeres hace especial énfasis en interpretar y explicar las violencias en contra de ellas como expresión de relaciones de opresión, subordinación e injusticia social, y como dispositivos de poder que utiliza el sistema socio-sexual patriarcal para mantener, re-crear y reproducir dichas relaciones. Estas interpretaciones y explicaciones permiten visualizar las violencias en contra de las mujeres como un continuum en sus vidas y no como expresiones inconexas (RADFORD Y RUSSELL. 1992:34) de rabia o pérdida de control de los varones.

Los enfoques teóricos feministas avanzan en una visión de las violencias desde la experiencia de las mujeres y de las niñas y superan la visión fragmentada de las categorías legales que no dan cuenta del hilo conductor que da sentido político a las violencias en contra de ellas. La noción de continuum posibilita identificar y analizar la diversidad de las violencias que viven las mujeres en el sistema socio-sexual patriarcal y facilita además interpretarlas como dispositivos de poder para mantener dicho sistema (RADFORD Y RUSSELL, 1992:34), y para que las mujeres se adscriban a sus mandatos. Desde esta perspectiva el factor de riesgo es la diferencia sexual.

El continuum de las violencias en contra de las mujeres adopta diversas formas: violencia feminicida, violencia psíquica, violaciones, trata de mujeres y niñas, prostitución forzada, esclavitud sexual, control afectivo y sexual, aborto, embarazo forzado, violencia simbólica y económica, entre otras; violencias que se exacerban en contextos de conflictos armados.

Para interpretar y explicar las violencias en contra de las mujeres y el *feminicidio* como el eslabón final del continuum de esas violencias, se debe tener en cuenta además que la relación socio-sexual que predomina en las sociedades actuales "es una en la que el poder del amor de las mujeres entregado libremente, es explotado por los hombres" (JONASDOTIR, ANNA C; 1993: 307-313).

Así mismo, en los sistemas socio-sexuales patriarcales las violencias en contra de las mujeres se dan cuando una mujer ama o se opone a la norma y, un varón es incapaz de reconocerle autoridad. Las violencias en contra de ellas "se proponen destruir y destruye la apertura a la relación, la apertura a lo infinito, la apertura a lo otro de sí que el cuerpo femenino señala sin determinar nada pues una mujer es libre de ignorar ese signo. Por eso, porque sólo el cuerpo femenino se abre a lo otro, las violencias en contra de las mujeres las ejercen típicamente varones: varones que no soportan las relaciones y los vínculos que ellas tienden y atienden a su alrededor, incluyéndole también a él en la constelación de relaciones: una constelación amorosa y abierta que parece sacar de quicio a esos varones" (RIVERA GARRETAS, MARÍA-MILAGROS; 2001:21).

Tener claridad en relación con estos aspectos permite dimensionar que las violencias en contra de las mujeres son prácticas políticas y sociales sistemáticas que no solo mantienen la desigualdad socio-sexual, sino que perpetúan una forma específica de encuentro y de intercambios de los varones con las mujeres que recrean y redefinen las relaciones de opresión, subordinación y explotación.

Es importante resaltar que desde la normativa internacional y nacional han realizado importantes avances en relación con la comprensión de las violencias en contra de las mujeres. Avances que, sin lugar a dudas, se deben a las vindicaciones feministas en su lucha para que las mujeres podamos vivir libres de violencias. En la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de las Mujeres se afirma que: "la violencia en contra de las mujeres constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer". Además menciona los diferentes escenarios en los cuales se perpetran dichas violencias: "familia, la comunidad, y la violencia cometida o tolerada por el Estado". En la Declaración se expresa la



preocupación por el hecho de que algunos grupos de mujeres, por ejemplo, las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las refugiadas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado; son particularmente vulnerables a la violencia. (DECLARACIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES; 1993: 1).

En la Convención de Belem do Pará (1994) se afirma que la violencia en contra de las mujeres es "cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". En la Declaración y el Programa Acción de la Conferencia sobre Derechos humanos, Viena 1993, se enfatiza sobre la libertad como derecho fundamental de los seres humanos, el cual debe considerarse en igualdad para las mujeres. La Plataforma de Acción de Beijing (1995) en el capítulo D, determina que la violencia en contra de las mujeres "viola, menoscaba o impide su disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La inveterada incapacidad de proteger y promover esos derechos y libertades en los casos de violencia en contra de las mujeres es un problema que incumbe a todos los estados y exige que se adopten medidas al respecto".

El Estatuto de Roma establece que la Corte Penal Internacional sancionará los crímenes relacionados con el genocidio, los de lesa humanidad, los de guerra y los crímenes de agresión, de los cuales la mayoría de víctimas son mujeres.

En el ámbito nacional, la Ley 1257 de 2008 en su artículo 2 afirma que: "por violencia en contra de las mujeres se entiende cualquier acción u omisión que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado", y en el artículo 7 se plantea que "además de otros derechos reconocidos en la Ley o en tratados y convenios internacionales debidamente ratificados, las mujeres tienen derecho a una vida digna, a la integridad física, sexual y psicológica, a la intimidad, a no ser sometidas a tortura o a tratos crueles y degradantes, a la igualdad real y efectiva, a no ser sometidas a forma alguna de discriminación; a la libertad y autonomía, al libre desarrollo de la personalidad, a la salud, a la salud sexual y reproductiva, y a la seguridad personal".

En el artículo 26 de la Ley 1257 se modifica el artículo 104 de la Ley 599 de 2000 en lo referente a las circunstancias de agravación del homicidio, se amplían dichas circunstancias "en los cónyuges o compañeros permanentes; en el padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar, en los ascendientes o descendientes de los anteriores y los hijos adoptivos, y en todas las demás personas que de manera permanente se hallare integrada a la unidad doméstica y se cometiere contra una mujer por el hecho de ser mujer". La inclusión de dichas circunstancias en la Ley 1257 de 2008, es un avance significativo porque se sanciona la conducta típica del *feminicidio* al reconocer que las mujeres son asesinadas por el hecho de ser mujeres, aunque no se mencione la expresión "*feminicidio*" en la norma.

Uno de los mayores avances jurisprudenciales en relación con la violencia sexual en el contexto del conflicto armado, es el Auto 092/08 de la Corte Constitucional, en el cual "se hace hincapié en el riesgo de violencia sexual, constatando la gravedad y generalización de la situación que se ha puesto de presente por diversas vías procesales ante esta Corporación, en este sentido, mediante informaciones reiteradas,

coherentes y consistentes presentadas por las víctimas o por organizaciones que promueven sus derechos"; y se explica, que los relatos de episodios de violencia sexual en contra de las mujeres sobre los que ha sido alertada, incluyen:

- Actos de violencia sexual perpetrados como parte integrante de operaciones violentas de mayor envergadura -masacres, tomas, pillajes y destrucciones de poblados-, cometidos contra las mujeres, jóvenes, niñas y adultas de la localidad afectada por parte de los integrantes de grupos armados al margen de la ley.
- Actos deliberados de violencia sexual cometidos ya no en el marco de acciones violentas de mayor alcance, sino individual y premeditadamente por los miembros de todos los grupos armados que forman parte en el conflicto.
- La violencia sexual en contra de las mujeres señaladas de tener relaciones familiares o afectivas (reales o presuntas) con un miembro o colaborador de alguno de los actores armados legales o ilegales, por parte de los bandos enemigos como forma de retaliación y de amedrentamiento de sus comunidades.
- La violencia sexual en contra de las mujeres, jóvenes y niñas que son reclutadas por los grupos armados al margen de la ley.
- El sometimiento de las mujeres, jóvenes y niñas civiles, a violaciones, abusos y acosos sexuales individuales o colectivos por parte de los miembros de los grupos armados que operan en su región, con el propósito de obtener éstos su propio placer sexual.
- Actos de violencia sexual en contra de las mujeres civiles que "quebrantan" con su comportamiento público o privado los códigos sociales de conducta impuestos de facto por los grupos armados al margen de la ley en amplias extensiones del territorio nacional.
- Actos de violencia sexual en contra de las mujeres que forman parte de organizaciones sociales, comunitarias o políticas, o que se desempeñan como líderes o promotoras de derechos humanos; o en contra de las mujeres miembros de sus familias, como retaliación, represión y silenciamiento de sus actividades por parte de los actores armados.
- Casos de prostitución forzada y esclavización sexual de mujeres civiles, perpetrados por miembros de los grupos armados al margen de la ley. Amenazas de cometer los actos anteriormente enlistados o atrocidades semejantes.

Afirma la Corte Constitucional en el Auto 092/2008 que "no es competente para verificar fácticamente ni valorar jurídicamente desde la perspectiva penal la ocurrencia de estos crímenes. Sin embargo, al constatar -en virtud de informaciones reiteradas y consistentes que ha recibido- que se trata de un fenómeno cuyas dimensiones no se han valorado en su plena extensión hasta



el momento, la Corte comunicará las denuncias de cientos de casos de crímenes sexuales recientes al Fiscal General de la Nación, y solicitará a la Procuraduría General de la Nación que súper vigile el avance de las investigaciones y procesos penales a los que haya lugar”.

Teniendo como referencia este marco interpretativo y los avances en la normatividad internacional y nacional, reiteramos que las violencias en contra de las mujeres en los sistemas de poder socio-sexual patriarcal y capitalista, se nutren de las relaciones de subordinación, opresión, explotación, exclusión e injusticia, y del juego de relaciones de poder entre los sexos, donde el factor de riesgo es la diferencia sexual. Su pretensión es que las mujeres se adscriban a los mandatos de dicho sistema. Conocer y tener conciencia de estas dinámicas abre múltiples posibilidades para entender y buscar caminos que permitan erradicar las violencias en contra de las mujeres.

1.2.2. Acerca del feminicidio

El término *femicide* fue utilizado por primera vez por Diana Russell en 1976 al testimoniar ante el Tribunal Internacional sobre Crímenes en contra de las Mujeres, y es desarrollado años más tarde por ella misma y J. Raford (1992) para definir la muerte violenta de mujeres por razones asociadas a su condición de opresión y subordinación (DONOSO, L. SILVIA; 2008:8).

Los conceptos *femicidio* y *feminicidio* se encuentran en proceso de desarrollo desde diferentes disciplinas sin que exista en la actualidad un consenso acerca de cuál de los dos es el más útil. De manera muy sucinta plantearemos los elementos más significativos de los trabajos sobre el tema. De acuerdo con Victoria Sanford, el concepto de *feminicidio* se basa en el término *femicidio*, que se refiere al asesinato de la mujer en la literatura criminológica y también se refiere a un crimen de odio en contra de las mujeres en la nueva literatura feminista que aborda los crímenes en contra de las mujeres. Esta literatura insiste en que el asesinato de mujeres debe ser problematizado en el marco de las grandes estructuras del patriarcado y la misoginia (SANFORD, VICTORIA; 2008:104-122). Russell define el *femicidio* no solo como el asesinato de mujeres, sino también como “el asesinato de mujeres por hombres debido a que ellas son mujeres”. Adicionalmente, Russell clasificó el *femicidio* como “una forma de terrorismo que funciona para establecer diferencias entre los géneros, para promulgar y reforzar la dominación masculina, y para que todas las mujeres sean crónica y profundamente inseguras” (RUSSELL; 2001: 177).

Para Marina Prieto-Carrón, Marilyn Thomson y Mandy Macdonald, el *femicidio* es la punta del iceberg de ciclos de violencia, basada en las relaciones de opresión y subordinación que las sociedades patriarcales les imponen a las mujeres en las esferas públicas y privadas y en diferentes, a menudo, formas combinadas (FÍSICA, PSICOLÓGICA, SEXUAL Y ECONÓMICAMENTE).

Para algunas investigadoras feministas, *feminicidio* es un concepto más amplio que *femicidio* debido a que establece como responsables no solo a los varones perpetradores, sino también al Estado y a la estructura judicial que normalizan la misoginia. La impunidad, el silencio y la indiferencia, desempeñan un papel en el *feminicidio*. Pero tanto si se utiliza *femicidio* o *feminicidio*, su uso contribuye a desarticular sistemas de creencias que ubican la violencia basada en las relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres en los escenarios propios de la esfera privada y pública, y revelan el carácter eminentemente político del asesinato de mujeres como un producto de las relaciones de poder entre los varones



y las mujeres. También permite realizar un análisis legal, político y cultural a la respuesta institucional y societal de estos crímenes. En esta perspectiva, el *feminicidio* nos lleva de regreso al tema de las estructuras de poder e implica al Estado como parte responsable, ya sea por comisión, tolerancia u omisión (SANFORD, VICTORIA; 2008:104-122).

El *feminicidio* connota no solo el asesinato de las mujeres por parte de los varones por el hecho de ser mujeres, sino que también indica la responsabilidad del Estado por estos asesinatos ya sea a través de la comisión del delito, la tolerancia a los autores de los actos de violencia, o la omisión de su responsabilidad para garantizar la seguridad de sus ciudadanas. Tal como Marcela Lagarde lo ha mencionado en su trabajo sobre el tema en Ciudad Juárez, México, "el *feminicidio* se produce cuando las autoridades no realizan eficientemente sus deberes de prevenir y sancionar [el asesinato de mujeres] y, de esta manera, crean un ambiente de impunidad" (LAGARDE 2005: 1).

En este sentido, los *feminicidios* son la culminación de un proceso continuo de violencias en culturas donde estos actos extremos en contra de las mujeres son aceptados socialmente tanto por varones como por mujeres. El *feminicidio* se ha tipificado como: *feminicidio* íntimo, no íntimo, y *feminicidio* por conexión.

Feminicidio íntimo: "Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas" (CARCEDO ANA; 2001:18).

Feminicidio no íntimo: "Son aquellos asesinatos cometidos por hombres con quien la víctima no tiene relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas. Frecuentemente, el *feminicidio* no íntimo involucra el ataque sexual a la víctima" (CARCEDO ANA; 2001:18).

Feminicidio por conexión: Con esta categoría se hace relación "a las mujeres que fueron asesinadas en la línea de fuego de un hombre tratando de matar a otra mujer. Este es el caso de las mujeres parientes, niñas u otras mujeres que trataron de intervenir o que simplemente fueron atrapadas en la acción feminicida" (CARCEDO ANA; 2001:19).

El *feminicidio* sería también un crimen de odio y un genocidio en contra de las mujeres, el cual es posible por el ambiente ideológico y social del patriarcalismo, de la misoginia, de las violencias normalizadas en contra de las mujeres. Desde esta perspectiva, el Estado tiene responsabilidad directa en los crímenes por acción u omisión. Si la implicación directa del Estado puede ser difícil de constatar, no lo es su incumplimiento de la debida diligencia que explica la impunidad del *feminicidio* y de las violencias en contra de las mujeres. (DONOSO, L SILVIA; 2008:9).

En la investigación se utilizará el concepto de *feminicidio* porque permite subrayar el carácter político y social de las violencias en contra de las mujeres e interpretar dichos crímenes en contextos de relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres en el ámbito público y en el privado, y determinar la responsabilidad del Estado. En este sentido nos acogemos a los planteamientos de investigadores y activistas feministas que consideran que se configura el *feminicidio* cuando el Estado no da garantías a las mujeres y no crea condiciones para su seguridad y su integridad personal, generando condiciones que favorecen una serie de crímenes y hechos de violencia en contra de las mujeres.

II La obligación de la debida diligencia por el Estado colombiano



II. La obligación de la debida diligencia por el Estado colombiano

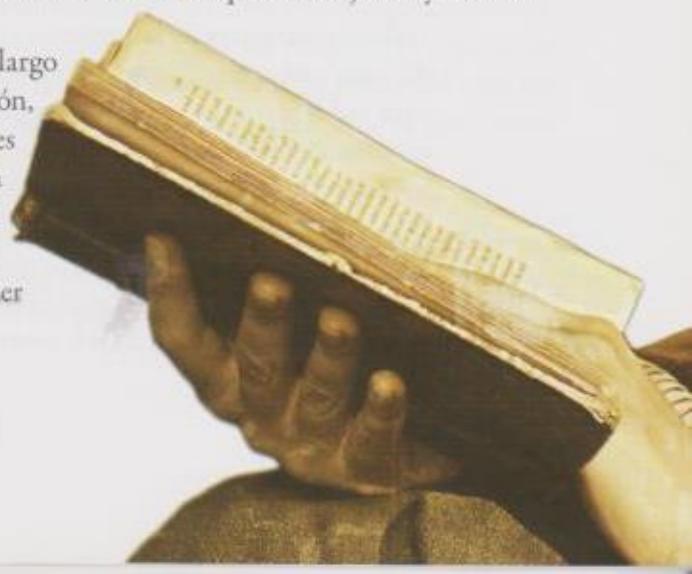
La relatora sobre los derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Susana Villarán, ha afirmado que los estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y reparación de las violaciones de los derechos humanos, y evitar la impunidad.

Al respecto, la Corte Interamericana ha manifestado que esta obligación implica el deber de los estados partes de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención y procurar, además, el restablecimiento del derecho conculcado y, en su caso, la reparación de los daños producidos por la violación de los derechos humanos (CIDH; 2007:13). En este sentido, de acuerdo con la Comisión, el Estado debe garantizar:

1. El acceso de las mujeres a la administración de justicia y, en particular, a un recurso rápido y sencillo para lograr, entre otros resultados, que los responsables de las violaciones de los derechos humanos sean juzgados y obtener una reparación por el daño sufrido (CIDH; 2007:11). Tal obligación supone, entre otros aspectos, que el Estado debe:

“Establecer procedimientos legales justos y eficaces que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos” y “establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las víctimas tengan acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces” (CIDH; 2007 :16).

Poner a disposición de todas las personas a lo largo del territorio nacional y sujetos bajo su jurisdicción, sin distinción alguna, abogados y servicios legales destinados a personas en situación de desventaja económica y social. Así mismo, es deber del Estado incrementar el número de instancias en las que las víctimas de violencia pueden interponer denuncias (CIDH; 2007:16).



La policía debe de tener como consideración prioritaria la seguridad de la víctima y sus familiares, en las decisiones relacionadas con el arresto y detención del agresor (CIDH; 2007:24).

Proteger la salud mental y física de las víctimas durante la duración del proceso penal (CIDH; 2007:25).

Proporcionarles a las víctimas información sobre sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal (CIDH; 2007:25).

2. El Estado tiene una obligación relacionada con la prevención, la cual implica, entre otros aspectos, vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil (CIDH; 2007:20).

3. Realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial que deba estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción (CIDH; 2007:19). Esta obligación supone, entre otros aspectos, que el Estado debe:

Contar con mecanismos legales y administrativos apropiados para garantizar un amplio acceso a esa información, estableciendo vías de difusión de la misma y promoviendo el debate y el escrutinio público de las políticas que se implementen en este ámbito (CIDH; 2007:19).

Los organismos estatales encargados de recopilar estadísticas a nivel nacional y los ministerios como los de justicia y salud, desempeñan un papel clave en la identificación de estándares y metodologías sobre la forma de recopilar información, y de asegurar que ésta se obtenga de manera consistente y con la debida frecuencia y que se difunda efectiva y prontamente (CIDH; 2007:20).

Las actividades de recopilar información por parte del Estado deben llevarse a cabo en colaboración y consulta con diversos sectores que cuentan con información clave, incluidas las víctimas, sus comunidades, centros y entidades estatales que se encargan del tema, el sector académico, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil (CIDH; 2007:20).

Las investigaciones deben ser llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género y deben establecerse estrategias o mecanismos para que estas autoridades colaboren entre sí (CIDH; 2007:21).

4. Garantizar el derecho de las víctimas a obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida ante los actos perpetrados, proporcional al daño sufrido. Esta debe ser integral y debe incluir las garantías de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y no repetición (CIDH; 2007:22).

5. El Estado debe incluir en su legislación interna "normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso", así como adoptar "las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia en contra de las mujeres" (CIDH; 2007:22). Esta obligación supone, entre otros aspectos, que el Estado debe desarrollar programas de capacitación para el "personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en contra de las mujeres" (CIDH; 2007:18).

Implementar acciones educativas orientadas al público en general “sobre los problemas relacionados con la violencia en contra de las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda”, y la adopción de acciones públicas para “modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia en contra de las mujeres” (CIDH; 2007:18).

Ahora bien, constituye un principio profundamente arraigado tanto en la jurisprudencia internacional como en la codificación o en la doctrina, el que todo hecho internacionalmente ilícito llevado a cabo por un sujeto de derecho internacional genere una relación de responsabilidad internacional (LOZANO, C JOSÉ F; 2007: 62-63).

A este respecto pocas dudas existen a la hora de afirmar la necesaria confluencia de dos elementos o condicionantes para que una determinada conducta o comportamiento, que puede consistir en una acción u omisión, adquiera la condición de hecho internacionalmente ilícito. Estos son: el denominado elemento “subjetivo” que consiste en la posibilidad de atribuir esa conducta o comportamiento a un determinado sujeto de derecho internacional; y el denominado elemento “objetivo” consistente en que mediante esa conducta o comportamiento se produzca la violación de una obligación internacional en vigor para dicho sujeto (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:61-65).

Además de poder atribuir un hecho internacionalmente ilícito al Estado (ELEMENTO SUBJETIVO), el régimen vigente sobre responsabilidad internacional exige que la realización de esa misma conducta tenga como consecuencia el incumplimiento de una obligación internacional. A este segundo requisito, que consiste en el incumplimiento por parte de un Estado de una obligación internacional, se le denomina comúnmente elemento objetivo del hecho internacionalmente ilícito (LOZANO, C JOSÉ F; 2007: 155-157).

Así, cuando un “hecho de Estado” no está de conformidad con lo que de él demanda una obligación internacional sea cual fuere el origen, la naturaleza o el contenido de esa obligación, ese hecho es internacionalmente ilícito y como tal es susceptible de dar lugar a una relación de responsabilidad internacional (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:156).

El criterio clave para cuándo y cómo se ha producido una infracción en el ordenamiento internacional viene dado por la propia obligación internacional que se supone violada. El modo y tiempo de su incumplimiento dependerá de los términos contenidos en la misma, de su interpretación y de su aplicación al caso una vez tenidos en cuenta su objeto o finalidad y las circunstancias en el que éste se ha producido (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:157).

En lo que respecta al contenido de la obligación internacional, la normatividad no deja lugar a dudas cuando establece que el comportamiento prescrito por una obligación internacional puede consistir tanto en una acción como en una omisión, o incluso una combinación de acciones u omisiones (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:158).



De igual manera y por lo que se refiere a la vigencia del mandato u obligación, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que a la hora de declarar un hecho como internacionalmente ilícito, la autoridad internacional encargada de juzgar la ilicitud de ese hecho deberá comprobar si la norma u obligación cuyo incumplimiento se cuestiona, se encontraba en vigor para el Estado al que se le reclama la responsabilidad (presunto Estado infractor) en el instante en el que se produjo el acontecimiento del que trae causa la reclamación; pues para que éste pueda generar una relación de responsabilidad, el ordenamiento internacional requiere que la conducta se realice en el momento en el que el Estado al que se le reclama la responsabilidad, se encuentre vinculado por la obligación (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:158).

Es importante llevar a cabo las tareas de estudio y análisis de un conjunto de deberes u obligaciones internacionales de las que la noción de diligencia forma parte, dado que difícilmente se puede calificar una determinada conducta estatal como ilícita internacionalmente sin conocer previamente el contenido exacto, o al menos aproximado, de los elementos que componen la obligación cuya infracción se reclama (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:160).

El primer criterio diferenciador de las obligaciones internacionales en el que vamos a centrarnos para tratar de situar la noción de diligencia en su ámbito exacto de operatividad, es aquel que distingue entre obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer. En general se afirma que las denominadas obligaciones de hacer son mandatos que el ordenamiento internacional impone a los estados y que requieren siempre una conducta activa del Estado al que van dirigidos (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:162).

Por el contrario, las denominadas obligaciones de no hacer se configuran como auténticas prohibiciones; mandatos mediante los que el ordenamiento internacional pretende que los estados se abstengan o inhiban de llevar a cabo determinadas acciones que, de realizarse, supondrían el incumplimiento de la obligación internacional. Las obligaciones de no hacer son por su propia naturaleza obligaciones en las que no tiene cabida la noción de diligencia. Cuando los estados asumen obligaciones de este tipo se comprometen a abstenerse de llevar a cabo determinadas acciones que, de ser ejecutadas, vulnerarían la obligación generando un ilícito de carácter comisivo (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:163).

Las obligaciones de hacer, por contra, prescriben siempre una determinada conducta que puede consistir en la realización de una actividad o en la obtención de un resultado. Su incumplimiento deriva siempre de una conducta pasiva u omisión que en la práctica se concreta en un ilícito omisivo. Es en el marco de este último tipo de obligaciones (de hacer que imponen la realización de una determinada actividad) en donde comúnmente tiende a operar la noción de diligencia (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:163).

2.1. La prevención y la represión como marco general de operatividad de la noción de diligencia

Los estados además de estar obligados a abstenerse de llevar a cabo ciertas acciones susceptibles de generar una relación de responsabilidad internacional, tienen el deber general de controlar o proteger determinados bienes e intereses cuya lesión puede producirse, principalmente, mediante las conductas llevadas a cabo por terceras personas totalmente desvinculadas de la organización estatal.



Con este propósito el Derecho internacional obliga a las autoridades y órganos estatales a desplegar en el ámbito de su territorio o jurisdicción, una serie de funciones y actividades con el fin de que la protección de aquellos bienes o intereses que el Derecho internacional pretende salvaguardar, se realice de manera eficaz. Bienes o intereses jurídicamente relevantes desde el punto de vista internacional, que pueden hallarse ubicados en su territorio, encontrarse situados en el territorio de un tercer Estado, o incluso, en espacios libres no sometidos a soberanía estatal.

En la actualidad, cualquier Estado por el solo hecho de reivindicar la exclusividad del poder sobre un espacio territorial determinado, debe asumir como contrapartida una extensa serie de obligaciones internacionales destinadas a regular la gestión de ese espacio y las actividades humanas que allí se desarrollan.

La cuestión que a este respecto se debe resolver es si la noción de diligencia, como elemento integrante del presupuesto de hecho de un determinado grupo de obligaciones, forma parte de todas aquellas obligaciones internacionales que componen el deber general de protección o control, o si por el contrario, su ámbito de operatividad es más reducido extendiéndose tan solo a algunas de ellas. Para aclarar este punto es necesario examinar el contenido exacto del deber de protección o control. Esta tarea facilitará la labor de localizar aquellas obligaciones en las que la noción de diligencia tiende a desplegar sus efectos (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:171).

Del análisis de la doctrina y de la jurisprudencia internacionales se infiere que el deber general de protección o control a cargo de los estados, cuenta con dos manifestaciones principales: una primera manifestación, *ex ante facto*, que se identifica con la denominada obligación de prevención, y una segunda manifestación, *ex post facto*, que se reconoce como obligación de represión o castigo (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:171).

Para que el respeto de estas dos obligaciones internacionales contenidas en el deber general de protección quede garantizado, y por lo tanto el Estado pueda preservar en su territorio ese orden tan indispensable que le permita cumplir con sus compromisos internacionales, el Derecho internacional también impone a los estados una obligación previa de carácter consuetudinario, aunque de naturaleza distinta: la obligación de poseer de manera permanente un aparato jurídico, legal y administrativo mínimo adaptado a las exigencias requeridas por ese mismo ordenamiento. Esta obligación de garantizar la presencia de un aparato jurídico y administrativo se configura en la práctica como un presupuesto, una obligación de resultado ajena a la noción de diligencia. El cumplimiento de dicha obligación no implica necesariamente que las obligaciones de las que nos vamos a ocupar y de las que la noción de diligencia forma parte, vayan a ser respetadas en todos los casos (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:172).

Con relación a las obligaciones internacionales de prevención, el ordenamiento internacional contiene un buen número de disposiciones que en el terreno de la práctica le imponen a los estados la obligación de vigilar todo aquello que acontece en su territorio, o en espacios sometidos a su jurisdicción o control, con el fin de que allí no se realicen conductas susceptibles de poner en peligro bienes o intereses internacionalmente protegidos (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:172).

En este sentido, los estados tienen la obligación de poseer un aparato jurídico, legal y administrativo efectivo, capaz de prevenir (evitar en definitiva) que las conductas lesivas que puedan ser llevadas a

cabo por personas ajenas a la organización estatal en el marco de su territorio o en espacios sometidos a su jurisdicción o control, lleguen a materializarse. En este aspecto, la noción de diligencia, entre otros cometidos, se perfila como un criterio clave para calibrar adecuadamente el funcionamiento y efectividad de dicho aparato (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:174). Solo si quedara demostrado que esos órganos y autoridades estatales no han hecho un uso diligente de los medios que tienen a su disposición, el Estado al que pertenecen podría ser declarado internacionalmente responsable por incumplimiento de la obligación de prevención a la que se encuentra sujeto.

En cuanto a las obligaciones internacionales de represión o castigo, los estados pueden incurrir en responsabilidad internacional no solamente por la falta o defecto de diligencia a la hora de prevenir los actos lesivos dirigidos contra los bienes o intereses internacionalmente protegidos, sino también por no reprimir esos actos, o en su caso, por no perseguir y castigar a los culpables de tales hechos (LOZANO, C JOSÉ F; 2007: 179).

El punto de partida de la puesta en funcionamiento de la obligación de represión viene marcado, precisamente, por el momento de la consumación del acto lesivo, un hecho que ha acontecido no obstante la actividad de prevención desplegada por el Estado. Es ante una situación de ese tipo cuando esta otra faceta del deber general de protección o control entra en liza (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:179).

En relación a un supuesto de esas características, los estados tienen el deber de cumplir de nuevo su obligación de poner en marcha su aparato legal y administrativo con un propósito, esta vez, bien distinto al anterior. En este caso de lo que se trata es de poner fin a un comportamiento lesivo, y en el caso de que éste ya hubiera cesado, perseguir y castigar a las personas responsables de llevarlo a cabo. A este respecto resulta del todo irrelevante el que la conducta sea ejecutada por un particular ajeno a la organización estatal, o por una persona o individuo que se encuentre integrado en dicha organización. En ambos casos el Estado tendrá que cumplir con la obligación de perseguir y reprimir dicha conducta y a su responsable (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:179).

En lo que respecta al cometido que la noción de diligencia está llamada a desempeñar en el marco de esta obligación, se considera que éste funcionalmente se configura de la misma manera a como lo hacía en el caso de las obligaciones de prevención, es decir, como un elemento delimitador cuyo objetivo es perfilar el contenido y alcance de la obligación en la que aparece enunciada (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:180).

Ahora bien, la determinación exacta del ámbito de operatividad de la noción de diligencia en el marco de este tipo de supuestos, plantea una dificultad especial que ha de ser expuesta y esclarecida. Como hemos apuntado, los estados en este tipo de situaciones asumen no solo la obligación de poner fin a la situación lesiva, persiguiendo y atrapando a las personas culpables de haberla provocado, sino que además deben cumplir con la labor de enjuiciar y castigar a esos individuos; obligación cuyo incumplimiento da lugar a la aparición de otra categoría controvertida del Derecho internacional: la denegación de justicia.

La principal dificultad que plantea el hecho de que en el marco de esta obligación de represión confluyan estas dos nociones, estriba en establecer el ámbito exacto de operatividad de una y otra. Una cuestión difícil de resolver, más aún si tenemos en cuenta la confusión y la falta de acuerdo reinante no solo en la doctrina, sino también en la jurisprudencia y en la práctica (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:181).

Respecto a la posición que está llamada a ocupar la noción de diligencia en el marco de esta compleja obligación, la doctrina internacional ha tendido a agruparse en torno a tres orientaciones generales. Los distintos autores que se han ocupado de analizar específicamente esta cuestión, adoptan puntos de vista divergentes que les conduce al planteamiento de conclusiones, en buena medida, opuestas.

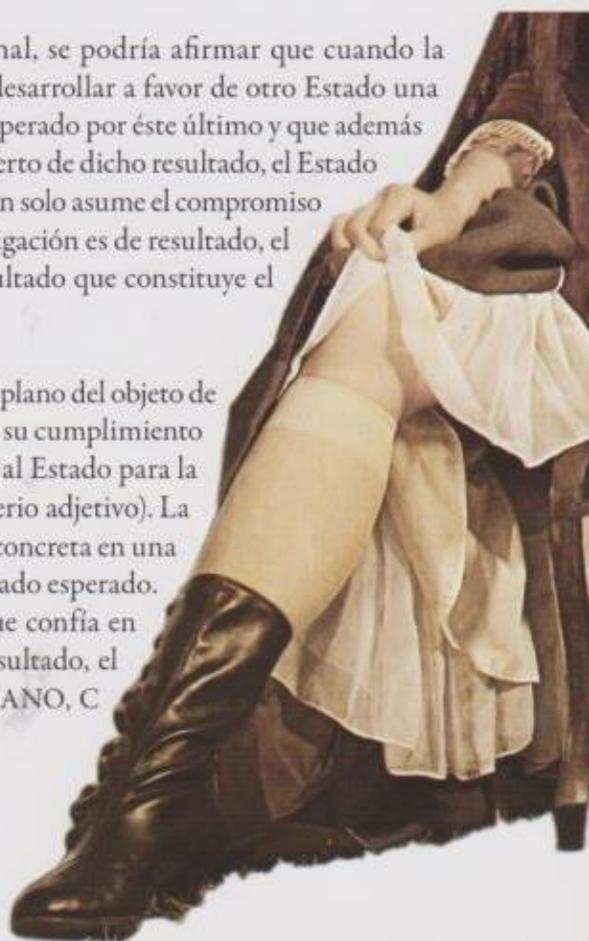
Al analizar los precedentes, el autor afirma que existe una línea mayoritaria que avala la autonomía entre la obligación y que corre a cargo de las autoridades administrativas de investigar, perseguir, y en su caso, capturar a los culpables de los actos lesivos, y a cargo de las autoridades judiciales, de procesar, y en su caso castigar debidamente a los responsables de tales actos. Esta distinción resulta fundamental en lo que respecta a la determinación del ámbito exacto de aplicación de la noción de diligencia (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:183).

La distinción entre obligaciones de actividad y de resultado es una herramienta que bien interpretada puede ser de gran utilidad para efectos no solo de aclarar dentro de qué categoría exacta de obligaciones internacionales la noción de diligencia resulta plenamente operativa, sino además para subrayar su peso e importancia como parámetro modulador de la conducta estatal y criterio de responsabilidad internacional (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:184).

Entre las diversas distinciones al uso en el ámbito del Derecho internacional, ésta es la que más ayuda a determinar el verdadero ámbito de operatividad y alcance de la noción de debida diligencia. Tal como esta distinción ha sido contemplada por la doctrina civilista, la diferencia entre las obligaciones de actividad (de medios, de comportamiento o de diligencia) y las obligaciones de resultado (o determinadas), depende meramente del objeto de la obligación. En uno y otro caso, el compromiso que asume el sujeto destinatario de la obligación es distinto (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:185).

Al trasladar esa concepción al ámbito del Derecho internacional, se podría afirmar que cuando la obligación es de actividad, el Estado obligado se compromete a desarrollar a favor de otro Estado una determinada conducta encaminada a lograr un resultado que es esperado por éste último y que además satisface su interés. Sin embargo, debido al carácter aleatorio o incierto de dicho resultado, el Estado que ha asumido la obligación no garantiza su obtención, sino que tan solo asume el compromiso de actuar con diligencia para alcanzarlo. Por el contrario, si la obligación es de resultado, el Estado que asume la obligación sí garantiza la obtención del resultado que constituye el interés primario de la otra parte (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:185).

Queda con esto claro que la relevancia de la distinción se pone en el plano del objeto de la obligación, concretamente en torno al grado de probabilidad de su cumplimiento (criterio sustantivo), y no, en el grado de libertad que se le otorga al Estado para la elección de los procedimientos de ejecución de la obligación (criterio adjetivo). La distinción entre estos dos tipos de obligaciones, por lo general, se concreta en una diversa distribución del riesgo por la falta de realización del resultado esperado. Si la obligación es de actividad, el riesgo pesa sobre el Estado que confía en la obtención del resultado, mientras que si la obligación es de resultado, el riesgo recae sobre el Estado que ha asumido la obligación (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:185).



En el caso de las obligaciones de resultado, el Estado se compromete a obtener completamente un resultado que satisfará el interés primario de otro Estado (o de la Sociedad Internacional en su conjunto). Si tal resultado no se alcanza, se considera que existe un incumplimiento. En estos supuestos no se valoran los esfuerzos encaminados a su realización si el resultado no se obtiene, pues el resultado es el objeto directo de la obligación (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:186).

En el caso de las obligaciones de actividad la obtención completa del resultado no está garantizada, su falta de realización no implica per se incumplimiento. El ejercicio del nivel de diligencia exigido bastará para que la obligación de actividad se considere cumplida, pese a que el resultado deseado no se haya obtenido. En estos casos, la diligencia empleada opera como criterio útil y decisivo para valorar el cumplimiento de la obligación. Si el Estado que ha asumido una obligación de este tipo ha hecho uso de todos los medios adecuados para alcanzar el resultado esperado, aunque ese resultado no se logre, habrá cumplido con la obligación (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:186).

En estos supuestos, la responsabilidad internacional del Estado comprometido por una obligación de actividad dependerá del nivel de diligencia que éste hubiera desplegado. De tal manera que un Estado sólo podrá ser considerado internacionalmente responsable por el incumplimiento de una obligación de este tipo, cuando se demuestre que no ha actuado con la diligencia requerida, es decir, cuando su actitud haya sido negligente. El criterio decisivo para precisar cuándo una obligación es de actividad o de resultado se debe buscar en la propia obligación, cuyo contenido depende de la voluntad de las partes que participaron en su proceso de formación y creación (LOZANO, C JOSÉ F; 2007:186).

En este sentido, pese a que el Estado colombiano ha ratificado la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación en contra de las Mujeres (CEDAW) y ha suscrito otros acuerdos internacionales y regionales para la protección de la mujer contra la violencia, entre estos la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las Mujeres (CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ), aprobada y ampliamente ratificada en 1995, no ha reformado suficientemente la legislación para hacerla coherente con estos compromisos internacionales ni ha establecido reglamentos y suministrado financiación para la aplicación adecuada de los acuerdos internacionales o las políticas nacionales existentes que rechazan las violencias en contra de las mujeres.

Entre los deberes inmediatos que los estados tienen que cumplir respecto a la Convención de Belém do Pará está el de "actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres" (ART. 7, B). En este deber está incluido el conocer e investigar los patrones de violencia que afectan a las mujeres, como es el caso de los *feminicidios*.

III Las violencias, un continuum en la vida de las mujeres



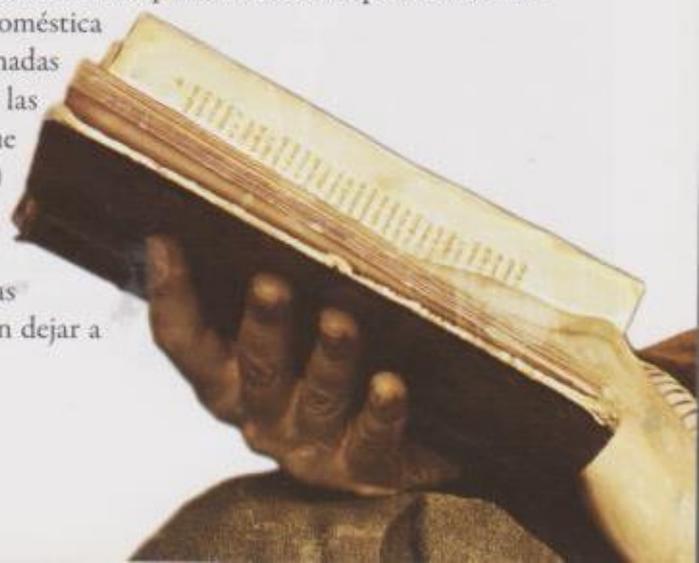
III. Las violencias, un continuum en la vida de las mujeres

3.1. Un contexto necesario

En el acápite de las precisiones de orden metodológico afirmamos que las violencias en contra de las mujeres son expresiones de las relaciones de opresión, subordinación e injusticia social que ellas viven, y son dispositivos de poder que utiliza el sistema socio-sexual patriarcal para mantener, re-crear y reproducir dichas relaciones. Para analizar el continuum de las violencias es importante develar que son prácticas sociales y políticas sistemáticas y generalizadas. Sistemáticas porque están dirigidas a mujeres simplemente por ser mujeres. Cualquier mujer, por ejemplo, tiene motivos para temer ser violada, asesinada o violentada (YOUNG IRIS MARION; 2000:108). Generalizadas porque es común y corriente; según cifras internacionales una de cada tres mujeres ha sido golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales o ha sido maltratada de alguna u otra manera -con mayor frecuencia por alguien que ella conoce, inclusive su esposo u otro varón de la familia- y una de cada cuatro mujeres ha sido maltratada durante el embarazo (Fondo de Poblacion de Naciones Unidas <http://www.unfpa.org/gender/violence.htm>).

Las violencias son hechos sociales reconocidos "que todos saben que suceden y volverán a suceder. Están siempre en el horizonte de la imaginación social, aun para aquellos que no la llevan a cabo" (YOUNG IRIS MARION; 2000:108). De acuerdo con la lógica de la cultura patriarcal, el acosar, intimidar, violar, abusar y violentar a una mujer se les ocurre a muchos varones motivados por el desprecio, la subvaloración y el odio hacia las mujeres. Son prácticas políticas porque a través de ellas se mantiene el poder de los varones sobre las mujeres y se refuerza y reproduce el sistema socio-sexual patriarcal.

Las investigaciones realizadas a la fecha sobre el *feminicidio* en varios países, muestran que sus víctimas son, en algunos casos, las supervivientes de la violencia doméstica (en México, el 60 por ciento de las mujeres que fueron asesinadas por sus parejas o sus compañeros le había informado a las autoridades públicas de la violencia doméstica de la que eran víctimas sin ninguna respuesta por parte de éstas) (LAGARDE; 2006). Desmitificando estas representaciones respecto al asesinato de mujeres, ellas no son asesinadas necesariamente por desconocidos en lugares públicos. Las mujeres que sufren violencia en la familia o que intentan dejar a



sus parejas violentas, están en riesgo significativo. En este sentido, las violencias en la familia no pueden separarse de los feminicidios, en particular en países en donde las mujeres son asesinadas por sus maridos y compañeros (CARRÓN, PRIETO M, ET AL; 2007:25-40).

Igualmente, algunos de estos trabajos permiten poner en la discusión y develar que el *feminicidio* es una reacción en contra de las mujeres que ganan autonomía a través del empleo asalariado y que no realizan las funciones tradicionales asignadas a ellas (CARRÓN, PRIETO M, ET AL; 2007:25-40). Esta interpretación asume un patrón de culpabilización de las víctimas que las hace responsables de lo sucedido, lo cual puede predisponer en mayor o menor medida a las mujeres para que sean asesinadas, sea por el hecho de ser mujeres o por no serlo de la manera adecuada. Esta falta de adecuación presupone que la mujer se ha "salido de la raya" y ha "traspasado los límites de lo establecido". Así, ante los asesinatos, las mujeres post mortem son escrutadas en su conducta y se afirma que han sido merecedoras de tal muerte, de acuerdo con la construcción idealizada de la conducta femenina (MORÁRREZ, F JULIA E; 2000; 87-117).

También se asume, especialmente en el caso de los asesinatos de mujeres en ciudad Juárez y en el colombiano, que existe una cultura de la violencia vinculada al narcotráfico y a otras bandas criminales y las instituciones públicas prefieren atribuirle los *feminicidios* a estos factores, en lugar de verlos como una expresión de la hostilidad masculina hacia las mujeres (CARRÓN, PRIETO M, ET AL...; 2007:25-40).

Tal como se expresa en el trabajo sobre el crimen pasional en Colombia, el patrón de culpabilización de las víctimas, "exotiza" estos crímenes y diluye su ligazón con la configuración occidental moderna sobre las relaciones entre varones y mujeres (JIMENO, MYRIAM; 2004:248). Por esta razón es relevante la perspectiva feminista entendida como la visión teórica que permite analizar las relaciones entre varones y mujeres en los sistemas socio-sexuales patriarcales como relaciones de opresión y subordinación y la interpretación de las violencias en contra de las mujeres como expresiones de control, dominio, terrorismo y crueldad, y el criterio a partir del cual el Estado debe intervenir en estas problemáticas.

De esta manera, si se analiza la muerte violenta de un varón y la muerte violenta de una mujer, la perspectiva feminista trasciende lo considerado aparente u obvio, y se convierte en indispensable para darle las verdaderas dimensiones a las circunstancias específicas padecidas por unos y otras que, a pesar de ser similares en el resultado, resultan sustancialmente diferentes en el tránsito hacia ese final. Así, por ejemplo, no es usual la agresión sexual previa a la muerte de un varón pero sí es frecuente en el caso de las víctimas mujeres.

Otra manifestación del patrón de culpabilización de las víctimas está vinculada al énfasis otorgado por las autoridades en la forma de describir los episodios de los crímenes, en la conducta de las mujeres asesinadas asociada a asistir a altas horas de la noche a centros de diversión no aptos para su edad, así como a la falta de atención y descuido por el núcleo familiar en el que ha convivido.

El *feminicidio* es un campo de investigación relativamente nuevo en muchos países y Colombia no es la excepción. Está en proceso de constituirse como un posible eje temático en la defensa de los derechos humanos de las mujeres. Estas circunstancias representan una dificultad para la búsqueda de información cuantitativa y cualitativa acerca de la violencia feminicida en el país.

3.1.1. Violencia de pareja

La violencia de pareja es ante todo, "un maltrato que se produce en la intimidad de una relación de pareja cuando uno de los dos miembros, con independencia de su sexo, trata de imponer su poder por la fuerza" (HIRIGOYEN MARIE FRANCE; 2006: 15). La violencia de pareja tiene múltiples expresiones: violencia psíquica, física, aislamiento, humillaciones, denigración, presión económica, violencia sexual y finalmente, feminicidio. La violencia de pareja no surge de repente. Antes de los golpes se produce una escalada de comportamientos abusivos e intimidaciones. "Si las mujeres no huyen de ella es porque han caído en una trampa, porque poco a poco se encuentran cada vez más sometidas a una situación de dominación. Comprender esta forma de dominio es también desprenderse de ella" (HIRIGOYEN MARIE FRANCE; 2006: 19). En la investigación no se incluye la diversidad de manifestaciones, dado que las cifras del INMLCF no permiten obtener dicha información para todo el período estudiado.

Cabe mencionar que los datos presentados corresponden a los casos registrados y que el INMLCF incluye en sus bases de datos, y no a los casos que en realidad se presentaron durante el período analizado y a los casos denunciados. En este sentido, según la Encuesta Nacional de Demografía y Salud -ENDS de Profamilia- el índice de sub registro en el país (casos ocurridos y no denunciados), se encuentra cercano al 80%, calculado únicamente para los casos de violencia de pareja (CASTILLO, VARGAS E; 2007:20) .

Las cifras muestran que las colombianas, durante los ocho años tomados como referencia, continuaron siendo las principales víctimas de la violencia de pareja con un total de 312.928 mujeres agredidas por sus esposos, compañeros o ex esposos, con un marcado ascenso pasando de 36.460 en 2002 a 54.192 en 2009; es decir que en el 2002 diariamente 99 mujeres fueron víctimas de violencia de pareja y en el 2009, 148.

En los nueve departamentos seleccionados y en el período 2005-2009, las mujeres fueron víctimas en más del 65% de los casos de violencia de pareja registrados a nivel nacional; lo que significa que en nueve departamentos de los 32, se concentra de manera reveladora la violencia de pareja. Como puede observarse en la Tabla y Gráfica No 1, cada año, tomado como referencia, presentó un incremento en los casos de violencia en contra de las mujeres. Departamentos como Antioquia, Cauca, Valle del Cauca y Santander, presentaron incrementos que oscilaron entre los 500 y 1000 casos a los registrados en los años inmediatamente anteriores.



Tabla No. 1

| VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA RELACIÓN DE PAREJA, EN LOS DEPARTAMENTOS CON PRESENCIA DE LA RUTA PACÍFICA, 2002 - 2009 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|-------|--------|---|-------|------|--------|-------|--------|-------|--------|-------|-------|--------|-------|--------|
| DEPARTAMENTO | 2002* | % | 2003** | % | 2004 | % | 2005 | % | 2006 | % | 2007 | % | 2008 | % | 2009 | % |
| ANTIOQUIA | 1604 | 33,6 | - | - | 3674 | 10,6 | 3661 | 103,3 | 4062 | 117,3 | 4517 | 135,6 | 5718 | 183,6 | 5843 | 100,7 |
| BOLÍVAR | 1078 | 22,6 | - | - | 1032 | 3,0 | 1077 | 30,4 | 1148 | 33,2 | 1056 | 31,7 | 1397 | 44,9 | 1608 | 49,8 |
| BOGOTÁ D.C. | 52171 | 254,8 | - | - | 6005 | 17,3 | 11377 | 321,1 | 11467 | 331,0 | 13177 | 395,5 | 16759 | 538,2 | 17368 | 537,0 |
| CAUCA | 666 | 13,9 | - | - | 621 | 1,8 | 789 | 22,3 | 538 | 15,5 | 547 | 16,4 | 1053 | 33,8 | 1209 | 37,4 |
| CHOCÓ | 210 | 4,4 | - | - | 218 | 0,6 | 225 | 6,4 | 181 | 5,2 | 219 | 6,6 | 258 | 8,3 | 242 | 7,5 |
| PUTUMAYO | 61 | 1,3 | - | - | 51 | 0,1 | 51 | 1,4 | 75 | 2,2 | 117 | 3,5 | 108 | 3,5 | 131 | 4,1 |
| RISARALDA | 416 | 8,7 | - | - | 442 | 1,3 | 575 | 16,2 | 615 | 17,8 | 711 | 21,3 | 961 | 31,5 | 969 | 30,6 |
| SANTANDER | 1316 | 27,6 | - | - | 2348 | 6,8 | 2235 | 63,1 | 1903 | 54,9 | 2201 | 66,1 | 2720 | 87,3 | 3082 | 95,3 |
| VALLE DEL CAUCA | 1830 | 38,3 | - | - | 3493 | 10,1 | 3166 | 89,4 | 3893 | 106,6 | 3835 | 115,1 | 4620 | 148,4 | 5084 | 157,2 |
| TOTAL NACIONAL | 42015 | 405,2 | 37962 | - | 34704 | 51,5 | 37.658 | 653,6 | 37.047 | 683,7 | 40.659 | 791,7 | 58533 | 1079,4 | 61139 | 1099,5 |

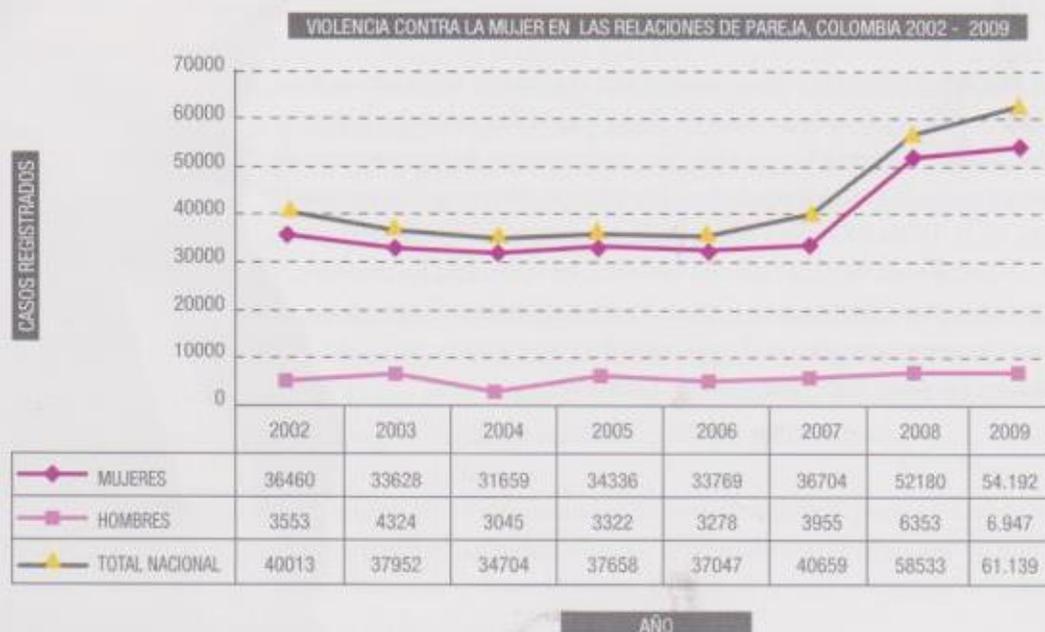
Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

* Sólo se incluyen los casos registrados en las ciudades principales de estos departamentos porque el INMLCF no presentó los datos consolidados para cada uno de ellos (Medellín, Quibdó, Cartagena, Pereira, Mocoa, Bucaramanga y Cali)

** En el informe forense no se presentó la información desagregada por departamento y de acuerdo con las formas de violencia intrafamiliar

Es relevante mencionar que en la información suministrada por el INMLCF para el año 2009, se modificó la información relacionada con el total nacional de los casos de violencia de pareja para los años 2005, 2006 y 2007. En los ajustes incorporados por el Instituto no se establece si los cambios en estos totales nacionales generan modificaciones en cuanto a la distribución de esta forma de violencia según el sexo/género de las víctimas. Teniendo en cuenta esta inconsistencia en la información, en el presente documento se incluyen únicamente las cifras que fueron reportadas para cada uno de los años mencionados anteriormente en los informes "Forensis" del Instituto.

Gráfica No. 1



Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

La grave situación que reflejan las estadísticas permite afirmar que el hogar es uno de los espacios más inseguros para las mujeres, en él se encuentra en peligro su vida y su integridad. Por lo demás, los cambios en los roles, los avances en la autonomía económica de las mujeres, el mayor nivel de educación, el control sobre su fertilidad, entre otros, no han significado transformaciones radicales en las relaciones de poder y opresión entre varones y mujeres; se continúa utilizando la violencia como instrumento de control, intimidación y obediencia para que las mujeres sean dóciles a los mandatos patriarcales.

En la presente investigación no se indagó acerca de si existe o no relación entre el incremento de la violencia en la pareja y la presencia de los actores armados legales e ilegales, el narcotráfico y las nuevas formas de control territorial y político de los paramilitares. Sin embargo, aunque en la investigación no se explora dicha relación, sí se pueden plantear algunas reflexiones que esperamos contribuyan a ampliar el marco de interpretación de las violencias en contra de las mujeres en contextos militarizados como es el caso de los departamentos en mención.

El militarismo es un sistema de dominación bélica que consiste en la influencia, presencia y penetración de las diversas formas, normas, ideologías y fines militares en la sociedad civil, cuya lógica está determinada por la resolución violenta de los conflictos. El militarismo no solo es la insubordinación y desobediencia de la corporación militar a la autoridad civil o el exceso en sus funciones legales, sino también su penetración en la cultura y la preparación de una sociedad para la guerra. Así mismo, el militarismo no es algo protagonizado exclusivamente por militares sino que, a menudo, los civiles prestan su apoyo o directamente dirigen políticas con este enfoque militarista.

Como sostiene la pensadora feminista Cynthia Enloe "la militarización de las personas; varones y mujeres, tiene dos sentidos: por un lado, éstas pueden verse forzadas a comportarse de una forma determinada que permita a los militares tener más poder; por otro, las personas pueden introducir los valores militares como propios, otorgando una legitimidad natural a los actos militares e introyectando los valores y pautas de comportamiento militaristas tales como: solucionar los conflictos a través del ejercicio de la violencia; la identificación del conflicto con las personas y no con el hecho objetivo que lo causa; la percepción de peligro en la pluralidad y la tendencia a la homogenización, o la adopción de una organización vertical y jerarquizada basada en el principio de la obediencia debida, el orden y la disciplina" (ENLOE, CYNTHIA:2000:80).

El patriarcado es esencial para la trasmisión y desarrollo del militarismo porque no solo afecta las relaciones sociales sino que se encuentra presente en las relaciones interpersonales, en la escuela, en la familia, entre otras, generando espacios permanentes para el aprendizaje de la subordinación y la obediencia. Se pueden establecer algunos puntos de encuentro entre valores militaristas y valores patriarcales.

En el militarismo existe la lógica del amigo/enemigo, en el patriarcado varón/dominada. En el militarismo la solución violenta de los conflictos, en el patriarcado el uso de la violencia para dominar a las mujeres. El militarismo ve un peligro en la pluralidad, el patriarcado ve un peligro en la autonomía de las mujeres y las obliga a adscribirse a patrones y roles preestablecidos; en este sentido, el primero exige uniformarse y el segundo ejerce control sobre las mujeres para que no subviertan roles y patrones. El militarismo implica mayor efectividad militar que civil y en el patriarcado mayor valoración, legitimidad y reconocimiento de los varones que de las mujeres.

Por lo demás, la cultura patriarcal es indispensable para la trasmisión y desarrollo del militarismo porque no solo afecta a las relaciones sociales sino que se introduce en las relaciones interpersonales y en la familia, generando espacios permanentes para la socialización de la subordinación y la obediencia, por ejemplo: cuando enseña que los varones mandan y las mujeres obedecen, cuáles son roles sociales a los que se puede acceder y a los que no, los límites de su capacidad intelectual y afectiva, el control permanente sobre el cuerpo de las mujeres, espacio, tiempo y trabajo, y hasta la manera de hablar, vestirse y comportarse.

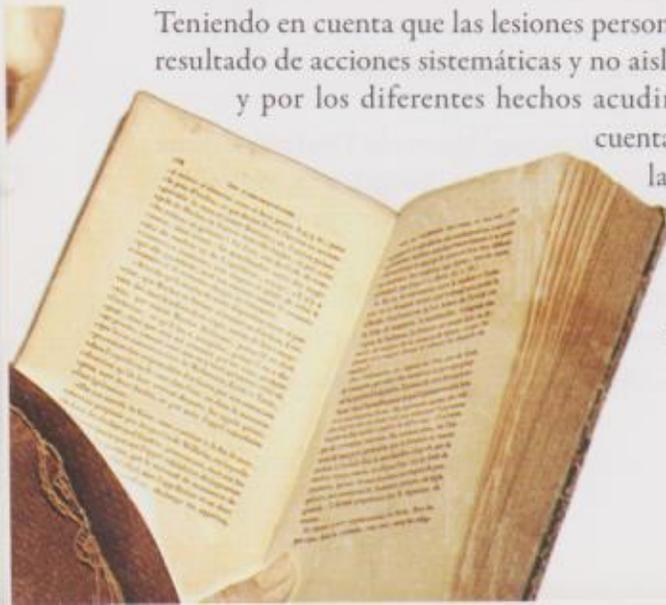
El militarismo en la vida de las mujeres implica atentados a su dignidad, restricción a la libertad y al libre movimiento, y a la vez una violación directa a su integridad. La militarización de una sociedad deja a las mujeres con menos capacidad de controlar sus vidas, y favorece la sensación de superioridad masculina tan afecta al patriarcado. Des-estructurar los fundamentos de la cultura patriarcal pasa por buscar la superación del fenómeno militarista en nuestra sociedad, lo cual contribuye a garantizar a las mujeres su derecho a la vida, a la integridad personal y el goce pleno de la autonomía.

3.1.2. Las lesiones personales: un atentado en contra de la integridad personal de las mujeres

El tipo penal de lesiones descrito en el artículo 111 del Código Penal colombiano, describe la conducta típica: "el que cause a otro daño en el cuerpo o en la salud, incurrirá en las sanciones establecidas en los artículos siguientes (112 AL 121). Es de anotar que la pena al agresor varía de acuerdo al daño producido a la víctima y según si la consecuencia es: incapacidad para trabajar o enfermedad; deformidad; perturbación funcional o psíquica; pérdida anatómica o funcional de un órgano o miembro; parto o aborto preterintencional, las penas van entre 1 a 10 años.

Resaltamos estos aspectos porque aunque no existen estadísticas que nos permitan realizar un análisis de la relación entre la denuncia de las mujeres por lesiones personales, la violencia de pareja y la impunidad, sí se puede afirmar que un alto porcentaje de las mujeres que denuncian a sus maridos o compañeros afectivos por lesiones personales, recurren en más de una ocasión a la denuncia sin obtener una respuesta eficaz de las entidades estatales. En la mayoría de los casos el INMLCF no les da incapacidad mayor de treinta días, esto implica que: por un lado, el delito es querellable y por tanto desistible, y por otro, en los casos en los que se alcanza una condena puede el agresor acceder al mecanismo sustitutivo de la pena privativa de la libertad.

Teniendo en cuenta que las lesiones personales de las que son víctimas las mujeres son en su mayoría resultado de acciones sistemáticas y no aisladas, una mujer puede recibir permanentes incapacidades y por los diferentes hechos acudir varias veces ante el sistema de justicia. El sistema no cuenta con mecanismos que efectivamente enfrenten y sancionen la sistematicidad de los ataques, convirtiendo así en ineficaz la protección integral del bien jurídico tutelado de la vida y la integridad personal y generando un mayor riesgo para la víctima ya que el agresor no encuentra un límite efectivo a su accionar violento.



Esta es una clara muestra de que la función punitiva del Estado no es suficiente para prevenir ni sancionar las violencias en contra de las mujeres, y tampoco logra cumplir su propósito por la forma en que se aborda la investigación, el análisis de la conducta punible y la sanción al criminal. Los siguientes testimonios ilustran esta situación:

"Mi cuerpo estuvo durante tantos años lleno de morados por los golpes que mi marido me daba. Tuve que pagar con mi cuerpo el pan que él nos traía a mis hijos y a mí, siempre me decía que para eso me había casado con él, que tenía que servirle y que el esposo puede pegarle a su mujer. Usaba mi cuerpo cuando estaba borracho, me obligaba y, si trataba de rechazarlo, entonces me pegaba. Y en el trabajo a mi jefe no le importaba que mi hijo se estuviera muriendo, no podía llevarlo al médico porque tenía que trabajar y encima me gritaba: "ese es el problema de contratar mujeres, siempre están con el cuentito de los hijos", como si yo me hubiera inventado la enfermedad de mi hijo. Y yo no podía preguntarle al médico por qué sangraba tanto, por qué me sentía tan mal, él que me contestaba: "pues yo soy el médico señora, si es que desconfía de mi vata a donde otro médico". Me tocó ir de urgencias a otro hospital a los ocho días porque me estaba desangrando, tenía anemia en tercer grado, duré un mes hospitalizada. Fue solo en el momento en que empecé a valorarme a mí misma que logré conseguir que mi marido me respetara. Me repitió tantas veces que yo no servía para nada, que ni de cuidar hijos sabía porque se me enfermaban como si lo del agua sucia del barrio fuera mi culpa, que empecé a creérmelo. Cuando me separé de él me dije a mí misma, voy a demostrarme que yo sí puedo, que soy capaz; me ofrecieron un empleo haciendo aseo y a pesar de que sentía mucha pena en un comienzo, logré conseguir la comida para mis hijos, los saqué adelante, ya después no me importaba demostrárselo a él, me había demostrado a mí misma: yo era capaz, yo era inteligente, y después, ¿saben qué pasó? Él regresó, sentía admiración por mí y comenzó a respetarme, yo también me había empezado a respetar. Y esto lo fuimos logrando en nuestras vidas, porque hemos venido trabajando en un grupo de mujeres en el que nos hemos apoyado permanentemente, hemos encontrado respuestas conjuntas y salidas colectivas".
Testimonio de mujer asesorada por la Casa de la Mujer.

"Aunque soy casada y tengo 4 hijos, mi marido no ayuda para nada y me toca vivir en casa de mis padres. Mi mamá me pega a mí y a los niños cuando no hago todo el oficio o cuando desobediendo a mis hijos. Le tengo mucho miedo. Cuando yo tenía 7 años me quemó las manos con agua hirviendo por la pérdida de un dinero. Luego, como yo era tremenda, me mandó a la casa de mis abuelos, al campo, para que trabajara y me donaran. El castigo preferido por mi abuelo era arrodillarme encima de maíz, con dos ladrillos en las manos, a pleno sol. Un día me desmayé".
Testimonio de mujer asesorada por la Casa de la Mujer

"Me siento muy mal. No como, no puedo dormir, pienso mucho en morir. Yo confiaba en él, lo quería.... Es más, creo que todavía lo quiero. Él también me decía que me quería pero cuando supo que estaba embarazada, me insultó. Me dijo que me largara, que no quería problemas ni compromisos. Yo no hacía sino llorar y en mi casa se dieron cuenta, fue terrible. Yo no quería abortar, pero mi madre

y mi hermana me llevaron donde varios médicos. Ninguno quería hacer el aborto porque ya tenía 3 meses, pero ellas estaban desesperadas, consiguieron una persona en un lugar cercano a Bogotá, me llevaron allí y tuve que someterme al aborto. Casi me muero. Tuvieron que llevarme de urgencia a la clínica, me repuse, pero no puedo dejar de pensar en lo sucedido. Me odio y las odio por eso".
Testimonio de mujer asesorada por la Casa de la Mujer.

En el período 2002-2009 el INMLCF reportó 304.721 casos de lesiones personales en los cuales las víctimas fueron mujeres. La participación de la mujer en estos hechos de violencia es menor que la de los varones. En todos los años tomados como referencia y la información reportada no se establece la relación de la víctimas con el agresor, ni las circunstancias en las que se presentaron los hechos; variables relevantes para analizar esta forma de violencia en contra de las mujeres.

En este sentido, como se ilustra en la Tabla No. 2 y en la Gráfica No 2, las lesiones personales presentaron para el año 2009, un incremento significativo en buena parte de los departamentos analizados. De esta manera, las cifras continúan siendo muy altas y dan cuenta de un fenómeno de resolución de conflictos mediante el uso frecuente de la violencia interpersonal en diversos ámbitos de la vida social (vivienda, trabajo, lugares de ocio, entre otros). Las cifras muestran que los nueve departamentos seleccionados participan con más del 50% de los casos de violencia por lesiones personales registrados en el país desde el año 2005. Es relevante mencionar que la información suministrada por el INMLCF no permite establecer realmente en qué medida las mujeres, en las regiones seleccionadas, han sido víctimas de lesiones personales, quiénes son los principales agresores y la relación de las víctimas con éstos.

Tabla No. 2

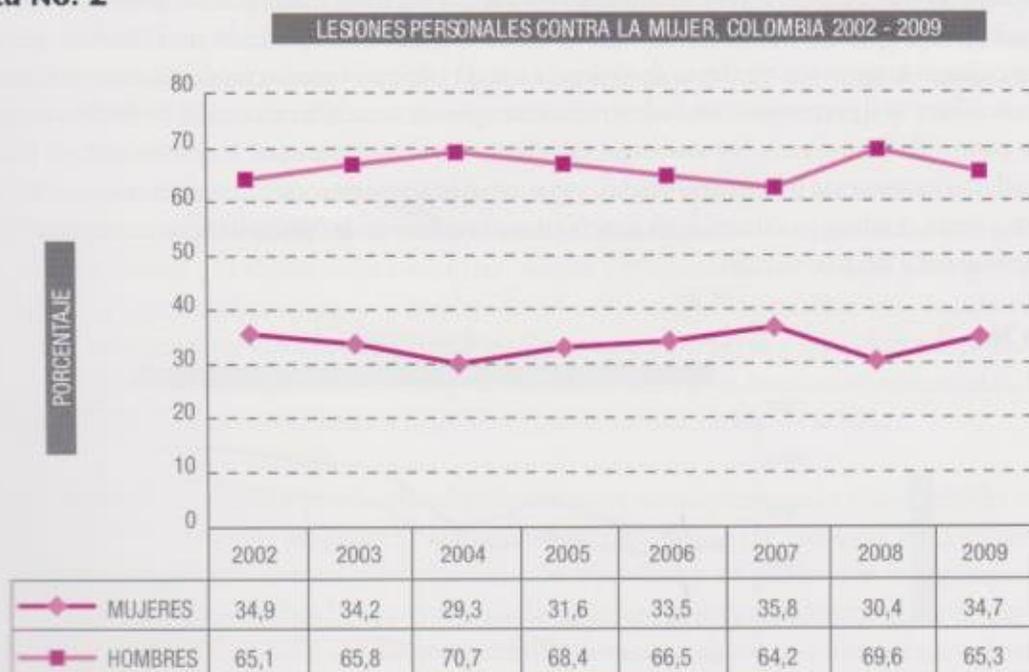
| LESIONES INTERPERSONALES EN LOS DEPARTAMENTOS CON PRESENCIA DE LA RUTA PACÍFICA, 2002 - 2009 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--|--------|------|--------|---|-------|------|--------|------|--------|------|--------|------|--------|------|--------|------|
| DEPARTAMENTO | 2002 | % | 2003** | % | 2004 | % | 2005 | % | 2006 | % | 2007 | % | 2008 | % | 2009 | % |
| ANTIOQUIA | 9106 | 8,5 | - | - | 7314 | 8,5 | 9884 | 8,8 | 11202 | 9,4 | 12677 | 9,7 | 10999 | 8,6 | 11927 | 8,6 |
| BOLÍVAR | 3217 | 3,0 | - | - | - | - | 3246 | 2,8 | 3332 | 2,8 | 3426 | 2,6 | 3437 | 2,7 | 3681 | 2,8 |
| BOGOTÁ D.C. | - | - | - | - | 12187 | 14,1 | 26511 | 23,2 | 27768 | 23,3 | 33272 | 25,5 | 31891 | 25,1 | 41889 | 30,2 |
| CAUCA | 2865 | 2,7 | - | - | 1890 | 2,1 | 2924 | 2,6 | 2600 | 2,2 | 3382 | 2,6 | 2139 | 1,7 | 2557 | 1,8 |
| CHOCÓ | 627 | 0,6 | - | - | 691 | 0,8 | 592 | 0,5 | 538 | 0,5 | 717 | 0,5 | 558 | 0,4 | 557 | 0,4 |
| PUTUMAYO | 121 | 0,1 | - | - | 155 | 0,2 | 157 | 0,1 | 199 | 0,2 | 275 | 0,2 | 238 | 0,2 | 287 | 0,2 |
| RISARALDA | 1354* | - | - | - | 1417 | 1,6 | 1840 | 1,6 | 2341 | 2,0 | 2263 | 1,7 | 1874 | 1,5 | 2105 | 1,5 |
| SANTANDER | 5494 | 5,1 | - | - | 5355 | 6,2 | 6532 | 5,7 | 6069 | 5,1 | 6325 | 4,8 | 6571 | 5,2 | 7262 | 5,2 |
| VALLE DEL CAUCA | 8554 | 8,0 | - | - | 7727 | 8,9 | 8608 | 7,5 | 9288 | 7,8 | 10670 | 8,2 | 8775 | 6,9 | 9896 | 7,1 |
| TOTAL NACIONAL | 107387 | 27,9 | 93850 | - | 86478 | 34,0 | 114323 | 52,7 | 119099 | 53,2 | 130475 | 56,0 | 126869 | 52,4 | 138617 | 58,0 |

Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

* Se incluyen los datos registrados para el departamento del Quindío

**El informe del INMLCF no incluye información desagregada por departamentos y de acuerdo con el tipo de violencia intrafamiliar

Gráfica No. 2



Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

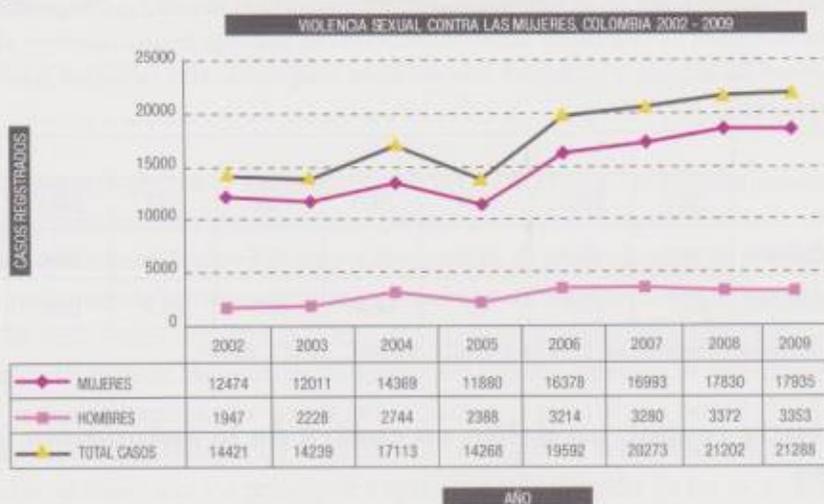
3.1.3. La violencia sexual: un delito en contra de la autonomía y el cuerpo de las mujeres

La violencia sexual representa la apropiación del cuerpo y la sexualidad de las mujeres en una forma directa, sin mediación, y el hecho de que la ejecuten tanto varones conocidos como desconocidos, deja ver que el sentido de propiedad se extiende del colectivo masculino al conjunto de las mujeres. Por el solo hecho de ser mujer, cualquier mujer se encuentra en riesgo de ser atacada sexualmente por un varón, un grupo de varones; sean éstos conocidos o no, por pandillas de violadores, (CARCEDO ANA; 2000: 19), la insurgencia, la fuerza pública o los paramilitares.

En lo referente a la violencia sexual, como se puede ver en la Gráfica No 3, 119.870 mujeres fueron las principales víctimas en el periodo estudiado, presentando un constante ascenso: pasando en los ocho años analizados, de 14.421 en 2002 a 21.288 en 2009. En los departamentos y en las regiones referenciadas también se dio un incremento significativo de los hechos de violencia sexual denunciados. Como se muestra en la Tabla No 3, departamentos como Antioquia, Putumayo, Valle del Cauca, así como la ciudad de Bogotá, presentaron los mayores incrementos en los hechos de violencia sexual denunciados. Los departamentos restantes mostraron una reducción leve de los hechos. En los nueve departamentos analizados durante el periodo 2005 - 2009, las mujeres fueron víctimas de violencia sexual en más del 60% de los casos denunciados en el país.

Es importante precisar que con las cifras obtenidas para el presente trabajo no se puede concluir que se incrementó la violencia sexual en contra de las mujeres, dado que no se dispone de una línea base que permita establecer cuántas mujeres son víctimas de violencia sexual y de esas cuántas no denuncian. Así mismo, no se puede establecer si el incremento en la denuncia corresponde a un incremento en los hechos de violencia sexual en contra de las mujeres. Sin embargo, estudios a nivel internacional muestran que en sociedades militarizadas se incrementa la violencia sexual, y que a mayor toma de conciencia de las mujeres los varones se resisten a estos cambios y utilizan la violencia como una forma de “disciplinarlas, castigarlas y traerlas nuevamente al redil del patriarcado”.

Gráfica No. 3



Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 – 2009

Tabla No. 3

VIOLENCIA SEXUAL CONTRA LAS MUJERES* EN LOS DEPARTAMENTOS CON PRESENCIA DE LA RUTA PACÍFICA, 2002 - 2009**

| DEPARTAMENTO | 2002* | % | 2003** | % | 2004 | % | 2005 | % | 2006 | % | 2007 | % | 2008 | % | 2009 | % |
|-----------------|-------|---|--------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|
| ANTIOQUIA | - | - | 843 | 5,9 | - | - | 2113 | 11,4 | 2319 | 11,8 | 2468 | 12,2 | 2709 | 12,8 | 3063 | 14,4 |
| BOLÍVAR | - | - | 116 | 0,8 | 298 | 1,7 | 489 | 2,6 | 520 | 2,7 | 640 | 3,2 | 601 | 2,8 | 705 | 3,3 |
| BOGOTÁ D.C. | - | - | 3179 | 22,3 | 4391 | 25,7 | 3841 | 20,8 | 3955 | 20,1 | 4324 | 21,3 | 4271 | 20,1 | 4293 | 20,2 |
| CAUCA | - | - | 161 | 1,1 | 242 | 1,4 | 316 | 1,7 | 335 | 1,7 | 278 | 1,4 | 293 | 1,4 | 306 | 1,4 |
| CHOCÓ | - | - | 92 | 0,6 | 145 | 0,8 | 112 | 0,6 | 117 | 0,6 | 190 | 0,9 | 181 | 0,8 | 159 | 0,7 |
| PUTUMAYO | - | - | 30 | 0,2 | - | - | 24 | 0,1 | 43 | 0,2 | 32 | 0,2 | 89 | 0,3 | 82 | 0,4 |
| RISARALDA | - | - | 223 | 1,6 | 346 | 2,0 | 377 | 2,0 | 440 | 2,2 | 489 | 2,4 | 509 | 2,4 | 518 | 2,4 |
| SANTANDER | - | - | 587 | 4,1 | 895 | 5,2 | 968 | 5,2 | 1135 | 5,8 | 1199 | 5,9 | 1260 | 5,9 | 1232 | 5,8 |
| VALLE DEL CAUCA | - | - | 690 | 4,8 | 1521 | 8,9 | 1500 | 8,1 | 1354 | 6,9 | 1453 | 7,2 | 1582 | 7,9 | 1905 | 8,9 |
| TOTAL NACIONAL | 14421 | - | 14239 | 41,6 | 17113 | 45,8 | 19474 | 52,7 | 19592 | 52,1 | 20273 | 54,6 | 21202 | 54,5 | 21288 | 57,6 |

Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 – 2009

* El INMLCF no presentó la información de acuerdo con la distribución por departamentos

** Se incluye la información de las ciudades más importantes porque el informe del INMLCF no desagregó de acuerdo con los departamentos

*** Se incluyen los casos de las niñas

Por grupos etarios, las niñas entre los 0 y 17 años de edad son el grupo de más alto riesgo frente a la ocurrencia del delito sexual, las cuales corresponden al 84% de los casos. En el grupo de las mujeres menores de edad, las ubicadas entre los 10 a 14 años representan el 36% del total de casos; el 13% fue practicado a mujeres adultas de 18 a 39 años, y las mayores de 40 años representan el 1%.

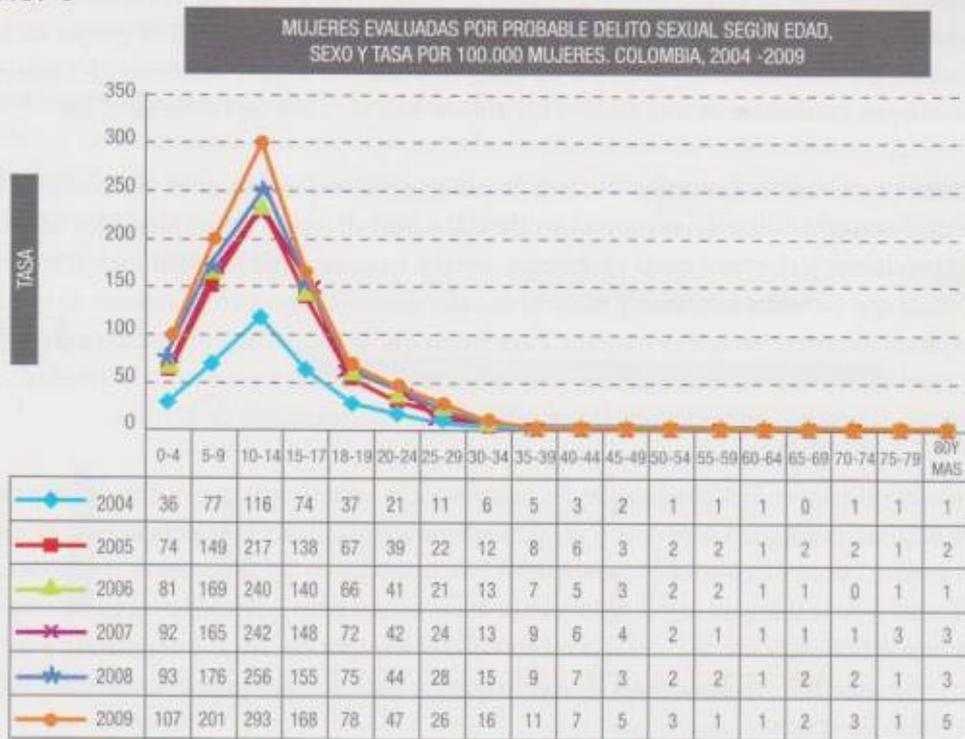
Como lo muestran las cifras, las mujeres desde la niñez están expuestas a las violencias; a los 0 años se inicia el continuum de violencias en contra de ellas. Son diversas y complejas las situaciones que fortalecen, reproducen y re-crean estas violencias, siendo fundamental los valores y estereotipos de la cultura patriarcal que socializa a varones y mujeres en roles diferenciados y en relaciones de subordinación, opresión y explotación entre varones y mujeres. Para lograr que se perpetúe y reproduzca el patriarcalismo es necesario también la victimización sexual y su amenaza; útiles para mantener intimidada a la mujer. Inevitablemente, el proceso comienza en la infancia con la victimización de la niña.

Existen otros mecanismos en la reproducción del sistema socio-sexual patriarcal y uno de ellos es el derecho legitimado y naturalizado que los padres y tutores tienen para utilizar la violencia física y emocional o sexual como medio eficaz de control y socialización. Se reproducen así generación tras generación estos atentados en contra de la integridad y la autonomía de las niñas; pero quizás lo más grave es que las niñas y los niños sufren esta violencia con escasas posibilidades de escapar de ella, la internalizan y muchas veces la reproducen eficazmente; cerrándose así el círculo que garantiza su permanencia en todas las instancias sociales y en todas las épocas.

La investigación no indaga sobre el impacto de la violencia sexual en la vida de las niñas, pero es una realidad que en sus cuerpos quedan los traumas, los miedos, los embarazos no deseados, las inseguridades y los dolores. Por lo demás, es también una situación generalizada que la mayoría de las niñas debe continuar viviendo bajo el mismo techo de su violador ya sea porque éste la amenaza, no le creyeron o por el silencio cómplices de la familia para evitar el escándalo y, en muchas ocasiones por la dependencia económica del victimario. Generalmente no se les brinda una atención oportuna e integral a las niñas víctimas de la violencia sexual, por lo que tienen que vivir en soledad y en silencio estos atropellos. Ante esta crítica situación el Estado colombiano y la sociedad parecen indiferentes y no se llevan a cabo acciones que protejan a las niñas de sus victimarios y las acompañen en la ardua tarea de reconstruir sus vidas.



Gráfica No. 4



Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

Así mismo, como puede observarse en la tabla No. 4.1, el principal presunto agresor de esta forma de violencia es algún miembro del círculo cercano a la mujer. De esta manera, en las categorías familia, pareja, ex pareja y amigos cercanos se concentra el 34% de los casos. El 13,7% de los casos registran como presunto agresor a algún conocido (compañero de estudio, de trabajo, profesores, encargados del menor, entre otros). El 7,8% de los casos registra como presunto agresor a algún desconocido así haya sido posible su identificación por parte de la persona valorada (desconocidos, grupos guerrilleros, grupos delincuencia organizada, delincuencia común entre otros). Es relevante dar cuenta, por un lado, del incremento mayor al 50% en los casos en los cuales los principales responsables son la pareja, la ex pareja, compañeros de estudio o los miembros de las fuerzas armadas y de policía, y por otro lado, de que se presenta para el año 2009, una reducción de más del 60% en aquellos casos en los que no se identifica al presunto agresor. Llama la atención el incremento de la fuerza pública como presunto agresor, en 2005 se registraron 24 hechos y en 2009, 170.

Tabla No. 4 I

INFORMES PERICIALES POR PRESUNTO DELITO SEXUAL EN CONTRA DE LAS MUJERES SEGÚN PRESUNTO AGRESOR 2005-2009

| PRESUNTO AGRESOR | | 2005 | 2006 | 2007 | 2008 | 2009 | TOTAL | % |
|---|--|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-------------|
| FAMILIA | Abuelo (a) | 250 | 305 | 298 | 318 | 513 | 1681 | 2,7 |
| | Cuñado (a) | 93 | 93 | 101 | 137 | 168 | 592 | 0,9 |
| | Hermano (a) | 196 | 228 | 259 | 264 | 455 | 1402 | 2,2 |
| | Hijo (a) | 6 | 2 | 3 | 3 | 6 | 20 | 0,0 |
| | Madrastro | | 3 | 4 | 3 | 9 | 19 | 0,0 |
| | Madre | 13 | 11 | 8 | 7 | 28 | 67 | 0,1 |
| | Otros familiares civiles o consanguíneos | 374 | 490 | 512 | 464 | 812 | 2652 | 4,2 |
| | Padrastro | 1.181 | 1.260 | 1.283 | 1.464 | 1.999 | 7167 | 11,5 |
| | Padre | 936 | 1.131 | 1.088 | 1.206 | 1.743 | 6104 | 9,8 |
| | Primo (a) | 322 | 337 | 402 | 408 | 660 | 2329 | 3,7 |
| | Suegro (a) | 7 | 4 | 11 | 5 | 9 | 36 | 0,1 |
| | Tío | 477 | 589 | 638 | 663 | 1.066 | 3433 | 5,5 |
| | Subtotal | 3835 | 4453 | 4604 | 4942 | 7668 | 25502 | 40,8 |
| CONOCIDO | Arrendador | 77 | 53 | 78 | 65 | 94 | 367 | 0,6 |
| | Arrendatario | 64 | 72 | 80 | 53 | 118 | 387 | 0,6 |
| | Conocido sin ningún trato | 801 | 986 | 1.008 | 1.086 | 2.079 | 5960 | 9,5 |
| | Vecino | 1.151 | 1.321 | 1.288 | 1.209 | 2.104 | 7073 | 11,3 |
| | Subtotal | 2090 | 2432 | 2454 | 2413 | 4396 | 13787 | 22,1 |
| DESCONOCIDO | Agresor desconocido | 1.072 | 1.458 | 1.670 | 1.775 | 1.878 | 7853 | 12,8 |
| FAMILIA O EX FAMILIA | Amante | 21 | 32 | 18 | 31 | 38 | 140 | 0,2 |
| | Compañero permanente, esposo | 76 | 83 | 87 | 111 | 202 | 559 | 0,9 |
| | Ex esposo, ex amante, ex novio | 91 | 139 | 133 | 119 | 322 | 804 | 1,3 |
| | Novio (a) | 324 | 418 | 392 | 392 | 611 | 2137 | 3,4 |
| | Subtotal | 512 | 672 | 630 | 653 | 1173 | 3640 | 5,8 |
| AMIGOS | | 818 | 860 | 943 | 995 | 1.804 | 5418 | 8,7 |
| COMPAÑERÍA DE ESTUDIO | | 48 | 69 | 83 | 91 | 227 | 518 | 0,8 |
| CONOCIDO DE TRABAJO | Cliente | 29 | 22 | 15 | 16 | 25 | 107 | 0,2 |
| | Empleado, empleador, compañero de trabajo | 105 | 116 | 105 | 90 | 161 | 577 | 0,9 |
| | Subtotal | 134 | 138 | 120 | 106 | 186 | 684 | 1,1 |
| PROFESOR | | 56 | 79 | 91 | 130 | 175 | 531 | 0,9 |
| DELINCUENCIA COMÚN | | 87 | 59 | 19 | 28 | 80 | 273 | 0,4 |
| ENCARGADO MENOR | | 40 | 05 | 34 | 43 | 66 | 218 | 0,3 |
| MIEMBRO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y DE POLICIA | Fuerzas Militares, Policía, Guardanes - Inpec, Servicios de Inteligencia | 24 | 31 | 22 | 28 | 65 | 170 | 0,3 |
| MIEMBROS DE GRUPOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA | Narcotraficantes | 3 | 4 | 2 | 2 | 5 | 16 | 0,0 |
| | Paramilitares - Autodefensas | 3 | 2 | | 3 | 5 | 13 | 0,0 |
| | Subtotal | 6 | 6 | 2 | 5 | 10 | 29 | 0,0 |
| MIEMBRO DE UN GRUPO GUERRILLERO | FARC, ELN, otras guerrillas | 9 | 7 | 8 | 11 | 6 | 41 | 0,1 |
| GRUPOS DE SEGURIDAD PRIVADA | | 6 | 5 | 5 | 4 | 2 | 22 | 0,0 |
| FAMILIAS | | 6 | 3 | 2 | 3 | 2 | 16 | 0,0 |
| SIN INFORMACIÓN | | 880 | 797 | 655 | 653 | 948 | 3733 | 6,0 |
| TOTAL | | 9421 | 11104 | 11342 | 11880 | 18685 | 62435 | 100 |

Fuente: Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009

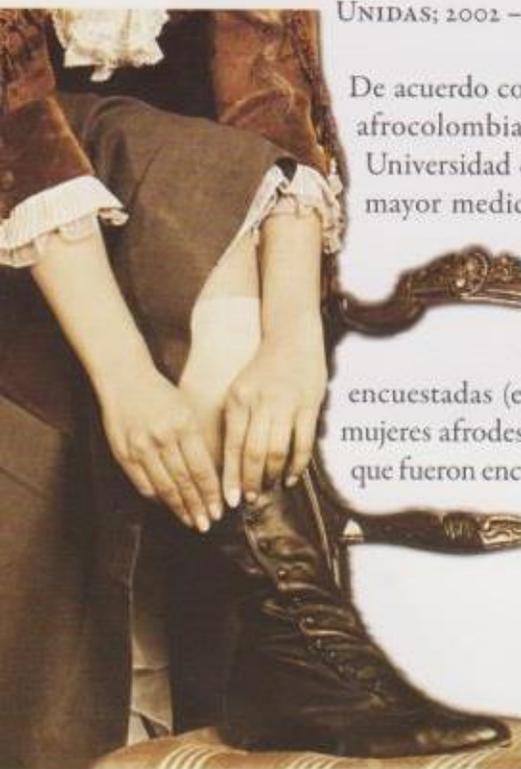
Es pertinente hacer referencia a la información sobre violencia sexual contenida en el Auto 092/2008. La Corte Constitucional remite a la Fiscalía 183 hechos de violencia sexual. Los delitos tipificados por la Corte se distribuyen en 107 casos de violación, 36 de tortura, 35 de secuestro, 35 de homicidio, 21 de abuso sexual, 21 de retención ilegal, 12 de esclavización, 11 de desplazamiento, 9 de mutilación, 7 de violencia sexual, 7 de acceso carnal violento y 7 de amenaza.

El mayor número de los hechos de violencia sexual remitidos por la Corte a la Fiscalía se encuentran en el departamento de Antioquia, con un total de 75; Santander, con 28; Cauca, 23; Bolívar, 22; Valle del Cauca, 22; Arauca, 21 y Putumayo, 19. Los restantes hechos se distribuyen en otras ciudades en rangos de 13 a 1 caso. Es importante precisar que el número de delitos tipificados y el número de hechos por ciudad no corresponde a los 183 remitidos por la Corte a la Fiscalía, dado que una mujer pudo haber sido víctima de más de un delito.

En relación con los presuntos responsables, en 79 casos son los paramilitares; en 26, las AUC; en 41, la fuerza pública; en 17, la guerrilla; en 14, otros actores y en 6, el presunto responsable es un actor armado no determinado, para un total de 183 casos. Es necesario precisar que no se pueden contrastar las cifras del INMLCF y las contenidas en el Auto 092/2008 porque responden a períodos diferentes, y porque la información del Instituto es resultado de los exámenes sexológicos y la de la Corte es de las víctimas o de organizaciones que promueven sus derechos.

Ahora bien, pese a la inexistencia de información cuantitativa respecto a la violencia sexual en contra de las mujeres pertenecientes a los grupos étnicos y raciales, en los informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia se manifiesta el haber recibido testimonios de niñas víctimas de violencia sexual por parte de los actores armados (grupos guerrilleros, paramilitares y agentes de la Fuerza Pública). En estos informes también se da cuenta de la vulneración de los derechos sexuales de mujeres menores de edad vinculadas a estos grupos. En relación a los hechos de violencia sexual en contra de las mujeres, llevados a cabo por los actores armados, es necesario mencionar: la violación sexual, la esclavización sexual, la obligación a usar métodos anticonceptivos o a abortar, la prostitución forzada y la trata de personas (CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS - ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS; 2002 - 2009).

De acuerdo con el informe sobre discriminación racial y derechos de la población afrocolombiana realizado por el Observatorio de discriminación racial de la Universidad de los Andes, en la población afrocolombiana las mujeres sufren en mayor medida las consecuencias derivadas del fenómeno del conflicto armado interno. Entre las consecuencias más sobresalientes están las agresiones físicas, la violencia sexual y la discriminación. Por ejemplo, "el 31% de las mujeres afro relató haber recibido agresiones físicas durante el desplazamiento. Más de la mitad de las mujeres negras encuestadas (el 58,62%) afirmaron conocer casos de agresiones en contra de otras mujeres afrodescendientes desplazadas (...) Muchas de estas mujeres afro desplazadas que fueron encuestadas revelaron además haber sido víctimas de agresiones motivadas por su color de piel (el 63,79%) y por su contextura física (el 24,13%)". Además, "más del 20% de las mujeres encuestadas afirmó haber sido



víctima de violación sexual o de chantajes sexuales" (RODRÍGUEZ GARAVITO, CÉSAR; 2009:104).

Para la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia, las mujeres son usadas por los actores armados para "sembrar el terror o demostrar su poderío y control sobre el territorio". Es pertinente mencionar que los informes más recientes permiten establecer que los grupos armados ilegales surgidos del proceso de desmovilización de organizaciones paramilitares continúan cometiendo actos de violencia sexual y creando redes de prostitución, de trata de personas y de esclavitud sexual, en algunas ocasiones con la tolerancia e incluso colaboración de algunos miembros de la fuerza pública (CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS -ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS; 2002 - 2009).

Otro de los grupos en situaciones de vulnerabilidad en el contexto del conflicto armado es el de las "minorías sexuales" que han visto afectados sus derechos y su integridad al ser víctimas de lo que se conoce como 'limpieza social' aunque la tendencia en las investigaciones es a no saber quién o quiénes son los autores de tales hechos. Mientras los miembros de grupos armados ilegales han sido denunciados por hostigamiento a esta población, los agentes de policía lo han sido por detenciones arbitrarias, tratos crueles y degradantes.

En este sentido, de acuerdo con los informes de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transexuales en Colombia elaborados por la Organización "Colombia diversa" para los años 2005-2007, el Estado colombiano aún no ha tenido en cuenta a la población LGBT como grupo vulnerable y en riesgo. Ello en vista de que no hay un evidente interés por los crímenes que se cometen en contra de este sector de la sociedad y de los pocos registros que se llevan. Así mismo, los informes señalan que persiste un fuerte rechazo de las instituciones hacia esta población, lo cual se demuestra en que no se han preparado para entender las diferencias de género ni en cómo algunas prácticas culturales ponen en mayor riesgo a las minorías sexuales de este país (COLOMBIA DIVERSA; 2005:22; COLOMBIA DIVERSA; 2006-2007:204).

3.1.4. Vulneración del derecho a la vida de las mujeres: algunos de los homicidios son feminicidios

En este numeral se analizan algunas cifras que sobre el tema suministran entidades tales como el INMLCF, el Banco de Datos del Centro de Investigación y Educación Popular -Cinep- y Fiscalía General de la Nación. Las primeras dos fuentes nos permiten contar con información aproximada respecto al número de homicidios y de feminicidios que han sido registrados en el país durante los años 2002-2009, las características de las víctimas en cuanto a la edad, la relación del posible agresor con la víctima y el lugar donde sucedieron los hechos violentos. La tercera fuente nos permite analizar la relación entre los hechos que han sido denunciados e investigados y en los que hay victimarios privados de la libertad por los crímenes cometidos en contra de las mujeres; es decir, poder dar cuenta del cumplimiento del Estado colombiano de su responsabilidad de investigar y sancionar las violencias perpetradas en contra de las mujeres.

Si bien se trata de fuentes distintas, en el presente documento se consideró pertinente hacer uso de los datos que cada una reporta dada la inexistencia de información unificada, los niveles significativos de subregistro y el objetivo exploratorio en el que se enmarca la descripción analítica de la misma.

Así mismo, se realiza el análisis de las formas de violencia en contra de las mujeres haciendo énfasis en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Cauca, Chocó, Putumayo, Risaralda, Santander, Valle del Cauca y Bogotá Distrito Capital. Es relevante mencionar que existen dificultades significativas en cuanto a la información disponible sobre el tema. En primer lugar, pese a que se evidencia una cierta mejora en la forma de presentar la información respecto a las diversas formas de violencia, especialmente en lo que tiene que ver con los homicidios, la violencia intrafamiliar y la violencia sexual, entre otras, a nivel departamental aún persiste una serie de dificultades en la medida en que no se encuentran desagregadas de acuerdo al género de las víctimas, la edad, el tipo de agresor y la relación de la víctima con éste. En segundo lugar, los datos presentados en los distintos informes del Instituto carecen de homogeneidad respecto a las variables incluidas y a la forma de presentar la información relacionada con las mismas, dificultando aún más las posibilidades de analizar dinámicas departamentales respecto a las formas de violencia en contra de las mujeres.

Consideramos que la presentación de información desagregada de acuerdo al sexo/género de las víctimas, la edad, las condiciones en las que se presentaron los hechos y los presuntos agresores, es fundamental para el diseño de políticas públicas que sean efectivas y atiendan estas formas de violencia en contra de las mujeres en distintas regiones del país. Es posible que información más detallada permita establecer relaciones muy claras entre los hechos violentos y las particularidades culturales, económicas y sociopolíticas de las regiones donde se presentaron.

Con el propósito de tener una visión de conjunto acerca de la eficacia de la Política de Seguridad Democrática en la defensa y protección de la vida de las mujeres, se presenta la información respecto a los casos de homicidio, algunos de los cuales podrían ser *feminicidios*. De acuerdo con la información suministrada por el INMLCF sobre violencia homicida ejercida en contra de la población femenina en el periodo 2002-2009, se registraron 11.976 casos de mujeres asesinadas en distintas circunstancias en el territorio nacional. Tal como se puede observar en la Tabla y Gráfica No. 5, si bien los casos de homicidio de mujeres venían decreciendo desde el año 2003, en el 2009 vuelven a presentar un incremento significativo. En este sentido, en el 2004 fallecieron 6,4 mujeres por 100.000 mujeres, mientras que en el 2009 se llegó a una tasa de 6.6 mujeres por 100.000.

Tabla No. 5

HOMICIDIO DE MUJERES EN COLOMBIA, 2002 - 2009

| HOMICIDIO DE MUJERES EN COLOMBIA, 2002 - 2009 | | | | | |
|---|------------------|---------------|---------------|-----------|-----------|
| Año | Total Homicidios | Total Hombres | Total Mujeres | % Mujeres | % Hombres |
| 2002 | 28534 | 26251 | 2283 | 8 | 92 |
| 2003 | 22172 | 20373 | 1799 | 8,1 | 91,89 |
| 2004 | 17556 | 16158 | 1378 | 7,85 | 92,04 |
| 2005 | 17331 | 15890 | 1424 | 8,22 | 91,69 |
| 2006 | 16264 | 14973 | 1223 | 7,52 | 92,06 |
| 2007 | 14719 | 13512 | 1207 | 8,2 | 91,8 |
| 2008 | 14038 | 12899 | 1139 | 8,1 | 91,9 |
| 2009 | 17717 | 16155 | 1523 | 8,6 | 91,2 |

Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF/CRNV/SIRDEC 2002 - 2009

Gráfica No. 5



Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF/CRNV/SIRDEC 2002 - 2009

De los homicidios caracterizados para los años 2004-2009, 1.283 fueron cometidos en contra de mujeres jóvenes entre los 20 y los 24 años, seguido de mujeres de 25 a 29 años (1.218 casos), y en menor medida en contra de mujeres entre los 30 y los 34 años (906 casos). Si el análisis de la circunstancia del hecho se realiza según tipos de violencia, es posible afirmar que la violencia interpersonal (venganzas, ajustes de cuentas, riñas y delitos sexuales) es la principal circunstancia de homicidio de las mujeres -938 víctimas durante los años 2004-2009-. Así mismo, en este mismo periodo, 815 mujeres fueron víctimas de acciones militares, enfrentamientos armados, acciones de los grupos armados ilegales y en general, de actuaciones producto de la violencia sociopolítica. Finalmente, 498 mujeres fueron asesinadas como producto de violencia intrafamiliar.

En este último sentido es de resaltar que mueren más mujeres a manos de sus familiares que en hechos de violencia de tipo económico (robos, atracos), aspecto que pone en evidencia una de las grandes diferencias entre el homicidio de mujeres y el de hombres (INMLCF; 2010:31). De esta manera, más del 50% de las mujeres fue agredida por un conocido (41,3% familiares y 9,5% otro conocido); en el porcentaje restante su presunto agresor fue una persona desconocida, destacándose la proporción de mujeres que fallece por la acción de las fuerzas militares.

A manera de hipótesis se podría afirmar que los 52 casos que el INMLCF identificó como delito sexual asociado al homicidio serían *feminicidio* no íntimo, y los 498 casos en los cuales las mujeres fueron asesinadas en el contexto de violencia familiar serían *feminicidios* íntimos; de acuerdo a la tipología planteada en el capítulo II del presente trabajo.

Por ser significativo del continuum de las violencias en contra de las mujeres, hacemos mención al estudio realizado por Pedro Carreño: de las 437 muertes de mujeres en escenarios de violencia intrafamiliar en el periodo 2004-2008, el 8% (35 casos) ocurrió en la ciudad de Bogotá. Llama la atención que 9 de los casos de mujeres asesinadas en esta ciudad (25,7%) tuvieron un dictamen anterior a su asesinato, de lesiones producidas por violencia de pareja (CARREÑO, S PEDRO; 2008 (3):2). Estos 9 asesinatos también se podrían clasificar como *feminicidio* íntimo.

Encontrar homicidios con antecedentes de evaluación previa por lesiones personales en el contexto de violencia en la familia, es un hecho que llama la atención sobre las fallas en el deber de protección que las instituciones involucradas en el proceso deben brindar a todas las víctimas de violencia. Como ya se mencionó, de los nueve casos encontrados de muertes con dictámenes anteriores de violencia de pareja, se tiene la certeza de que tres de ellos fueron ejecutados por el cónyuge. Entre estos casos se encontraron coincidencias que reflejan factores de riesgo útiles para que las instituciones y profesionales puedan prevenir esta forma de violencia en contra de las mujeres (CARREÑO, S PEDRO; 2008 (3):7).

Otro dato relevante que hace pertinente la realización de estudios más detallados sobre el tema está vinculado al tiempo transcurrido entre la violencia de pareja no fatal y el homicidio. En el estudio realizado por Pedro Carreño se pudo establecer información respecto a tres de las muertes de mujeres en las que se identificaron antecedentes de violencia de pareja: el tiempo transcurrido fue de dos meses en uno de ellos, tres en otro y 18 en el último caso. Esto sugiere que cuando una víctima accede a la administración de justicia, lo hace porque percibe un nivel mayor de amenaza para su vida que prontamente se puede materializar en homicidio (CARREÑO, S PEDRO; 2008 (3):7).

Otras circunstancias de los hechos registrados por el INMLCF contribuyen a fortalecer la afirmación según la cual el homicidio de mujeres en Colombia encuentra en los familiares, y especialmente en el esposo o compañero permanente, un agresor reconocido. Es así como el registro del Sistema Médico Legal menciona que para el año 2007, el 7% de los homicidios de mujeres se cometió mientras ellas se encontraban en sus casas, lo cual se relaciona con la distribución según posible agresor, en donde el 7% de las víctimas sostenía algún tipo de relación sentimental con éste (DE LA HOZ, BOHÓRQUEZ G; 2007:27-28). Así mismo, de las tres tipologías con las que se aborda la violencia en la familia en el INMLCF (violencia infantil, de pareja y entre otros familiares), la que mayor número de muertes presenta es la de pareja. Se puede decir que una gran proporción de las víctimas fue agredida antes de la muerte en múltiples oportunidades de manera física, verbal y psicológica (CARREÑO, S PEDRO; 2008 (3):1).

Ahora bien, como se puede observar en la Tabla No 6, en el caso de los homicidios registrados en el periodo (2002-2009) no es posible establecer realmente en qué medida las mujeres, en las regiones seleccionadas, han sido víctimas de homicidio en hechos ocurridos en el marco del conflicto armado o en el escenario doméstico, con el cónyuge como posible agresor. Tan solo en el informe correspondiente al año 2004 se incluyeron datos desagregados de las víctimas según sexo/género, pero no según los posibles agresores, edad, y probables circunstancias en las que se presentaron los hechos.



Tabla No.6

| HOMICIDIO EN LOS DEPARTAMENTOS CON PRESENCIA DE LA RUTA PACÍFICA, 2002 - 2009 | | | | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------|------|-------|------|--------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|-------|------|
| DEPARTAMENTO | 2002 | % | 2003* | % | 2004** | % | 2005 | % | 2006 | % | 2007 | % | 2008 | % | 2009 | % |
| ANTIOQUIA | 6926 | 24,3 | 2193 | 9,9 | 2272 | 12,9 | 2555 | 14,7 | 2336 | 14,4 | 2075 | 12,8 | 2399 | 15,7 | 4481 | 25,3 |
| BOLÍVAR | 475 | 1,7 | - | - | 464 | 2,6 | 411 | 2,4 | 471 | 2,9 | 459 | 2,8 | 303 | 2,0 | 384 | 2,2 |
| BOGOTÁ D.C. | 1912 | 6,7 | 1744 | 7,9 | 1597 | 9,1 | 1689 | 9,7 | 1336 | 8,2 | 1401 | 8,6 | 1466 | 9,6 | 1649 | 9,3 |
| CAUCA | 619 | 2,2 | - | - | 377 | 2,1 | 530 | 3,1 | 464 | 2,9 | 448 | 2,8 | 399 | 2,6 | 494 | 2,8 |
| CHOCÓ | 197 | 0,7 | - | - | 129 | 0,7 | 125 | 0,7 | 115 | 0,7 | 111 | 0,7 | 148 | 1,0 | 161 | 0,9 |
| PUTUMAYO | 165 | 0,6 | - | - | 59 | 0,3 | 95 | 0,5 | 82 | 0,6 | 103 | 0,6 | 72 | 0,5 | 111 | 0,6 |
| RISARALDA | 1043 | 3,7 | 547 | 2,5 | 785 | 4,5 | 917 | 5,3 | 787 | 4,8 | 717 | 4,4 | 753 | 4,9 | 570 | 3,2 |
| SANTANDER | 769 | 2,7 | 396 | 1,8 | 501 | 2,9 | 511 | 2,9 | 523 | 3,2 | 805 | 4,9 | 480 | 3,1 | 466 | 2,6 |
| VALLE DEL CAUCA | 4776 | 16,7 | 2375 | 10,7 | 4291 | 24,4 | 3543 | 20,4 | 3464 | 21,3 | 3332 | 20,5 | 3114 | 20,4 | 3234 | 18,3 |
| TOTAL NACIONAL | 28634 | 59,2 | 22172 | 32,7 | 17556 | 59,7 | 17331 | 59,9 | 16231 | 59,1 | 16269 | 58,1 | 15250 | 59,9 | 17717 | 65,2 |

Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF/CRNV/SIRDEC 2002 - 2009

* Se incluyen los datos correspondientes a las ciudades de Medellín, Cali, Pereira, Bucaramanga, Bogotá

** Es el único informe elaborado por el INMLCF en el que se incluyen los datos de los casos registrados de acuerdo con la distribución por género de las víctimas y los departamentos

En las nueve regiones seleccionadas se presentaron durante los ocho años analizados, aproximadamente el 60% de los homicidios en Colombia. Llama la atención que los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca concentran los más altos porcentajes de homicidio del país, al igual que la violencia de pareja. Al respecto cabe preguntarse: ¿Cuáles son las realidades socio-políticas y culturales que ubican a dichos departamentos en este lugar?, ¿Es en estos departamentos donde se expresa de manera más dramática la cultura patriarcal?, ¿Es la respuesta estatal más débil en esos departamentos que en los restantes departamentos del país?, ¿Están las mujeres en dichos departamentos en condiciones de mayor vulnerabilidad que las mujeres de los otros departamentos y, cuáles son esas condiciones?, ¿Denuncian más las mujeres de esos departamentos que las mujeres del resto del país?. El carácter de la investigación no permite dar respuestas a estos interrogantes, pero sería necesario realizar investigaciones de tipo cualitativo y cuantitativo que posibiliten avanzar en la comprensión de dichas realidades y validar la existencia de las relaciones entre violencia en contra de las mujeres, presencia de actores armados y patrones culturales y militarismo.

Así mismo, durante el 2004, el 7,1% de los homicidios en estas regiones tuvo a las mujeres como principales víctimas sobre el total nacional de homicidios registrados. De la misma forma, aunque las cifras muestran una reducción en los casos de homicidio desde el 2002, en el 2009 se presentó un incremento significativo en las regiones analizadas y en el país. Es importante precisar que en los primeros dos años (2002 y 2003) se incluyeron los datos a nivel regional y de acuerdo con las ciudades principales de los departamentos contemplados, aspecto que no permite establecer comparaciones con los datos incluidos en los informes posteriores.

3.1.5. Vulneración del derecho a la vida de las mujeres por la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares

Para investigadoras y líderes de organizaciones de mujeres, si bien los asesinatos de mujeres son inferiores en términos estadísticos a los de los varones, no por ello deben desestimarse. Adicionalmente, los crímenes en contra de las mujeres en medio de las guerras y los conflictos conllevan, en la mayoría de los casos, a altos niveles de brutalidad, y se asocian, muchas veces, con otro tipo de violencias que incluyen

no solo la violencia sexual sino también el aborto, la unión forzada, la prostitución, la esterilización forzada y la esclavitud sexual, entre otros (SÁNCHEZ GÓMEZ OLGA A; 2008:77).

Reconociendo que las cifras que se presentan en la tabla No. 7 son una aproximación a la problemática, se señala la preocupación respecto a que las muertes de mujeres se multiplican más allá de lo previsible y tanto los números como las características de algunos de esos asesinatos hacen sospechar que una variedad de crímenes en contra de las mujeres son invisibilizados detrás de cifras no discriminadas por sexo/género, agresor y motivación, entre otras (SÁNCHEZ GÓMEZ OLGA A; 2008:89).

La desmovilización y judicialización de los grupos paramilitares no ha contado con un marco legal que garantice a la sociedad y a las víctimas sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. Según lo señala la CIDH: "el proceso ha avanzado sin el respaldo de un marco legal integral que clarifique las condiciones bajo las cuales se desmovilizan personas responsables por la comisión de violaciones a los derechos humanos o su relación con el proceso de pacificación. Aún no se detectan esfuerzos destinados a establecer la verdad de lo sucedido y los grados de complicidad oficial con el paramilitarismo.

Así mismo, la cuestión de la reparación del daño causado a las víctimas de actos de violencia y desplazamiento, incluyendo el dominio de tierras, no parece estar siendo abordado con los grados de participación que amerita. Para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos es relevante hacer un cuidadoso seguimiento de las condiciones bajo las cuales los miembros de grupos armados al margen de la ley se pliegan al proceso de desmovilización, a fin de evitar que éste se torne en un conducto hacia la impunidad" (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS; 2005:12).

Tabla No. 7

HOMICIDIO DE MUJERES POR FUERZA PÚBLICA, INSURGENCIA Y PARAMILITARES

| HOMICIDIO DE MUJERES POR FUERZA PÚBLICA, INSURGENCIA Y PARAMILITARES | | |
|---|-------------------|---|
| Año | Homicidio Mujeres | Homicidio mujeres por actores armados legales e ilegales |
| 2002 | 2282 | - |
| 2003 | 1799 | - |
| 2004 | 1378 | - |
| 2005 | 1424 | 233 |
| 2006 | 1223 | 212 |
| 2007 | 1207 | 184 |
| 2008 | 1139 | 114 |
| 2009 | 1523 | 121 |
| Total | 11975 | 864 |

Fuente: Elaboración Abelardo Carrillo con base en INMLCF, SIRDEC, 2002 - 2009.

En el periodo comprendido entre 2002 y 2004, el INMLCF, principal entidad del Estado encargada de sistematizar, analizar y difundir información sobre eventos violentos recolectados a través de la práctica forense proveniente de cada uno de los 127 puntos de atención, no incluyó en los reportes anuales información respecto a los presuntos responsables de los homicidios en contra de las mujeres,

especialmente aquellas variables que permitirían establecer la participación de la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares en estos eventos, los posibles móviles y las circunstancias en los que se presentaron.

Solo a partir de 2005 el INMLCF comienza a incluir la variable agresor, sexo de la víctima, y circunstancias del hecho. Para este año se registraron 1.424 homicidios de mujeres, de los cuales 233 (16,3%) tuvieron como presuntos responsables a actores armados legales e ilegales (fuerza pública, guerrilla, paramilitares, pandillas, entre otras). Pese a que en no todos los casos registrados es posible contar con información respecto a los posibles móviles o circunstancias de los hechos, 52 mujeres fueron asesinadas en enfrentamiento armado; 22, por acción guerrillera; 33, por acción militar; 8, por acción paramilitar y 4, por terrorismo (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; 2005:60 - 63)

En el año 2006 se registraron 1.223 homicidios en contra de mujeres, de los cuales 212 (17,3%) tuvieron como presuntos responsables a actores armados legales e ilegales. Para el mismo año, según circunstancia del hecho, en enfrentamiento armado -no se aclara el actor del combate-, murieron 34 mujeres; por acción de la guerrilla, 17; por acción militar, 48; por acción paramilitar, 3 y por acción terrorista, 1 mujer. (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; 2006:53).

En el 2007 se registraron 1.207 homicidios en contra de mujeres, de los cuales 184 (15,3%) tuvieron como presuntos responsables a actores armados legales e ilegales. Según las circunstancias del hecho, por acción de la guerrilla, murieron 25; por acción militar, 75; por acción paramilitar, 8; por enfrentamiento armado, 30; por intervención legal, 3; por secuestro, 2 y por terrorismo, 3 (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; 2007: 25-28).

Cabe agregar que del total de homicidios en contra de mujeres en el 2007, (1.207), según Medicina Legal el 3,5% fue catalogada como colaboradora de un grupo ilegal; 2,98 % eran campesinas; 2,07 % trabajadoras sexuales; 1,66% fueron catalogadas como adictas; 0,99 % como indigentes-recicladoras; 0,83% pertenecían a un grupo étnico y el 0,50 % eran educadoras (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; 2007:28).

En el año 2008 se registraron 1.139 homicidios en contra de mujeres, de los cuales 114 (10%) tuvieron como presuntos responsables a actores armados legales e ilegales. Según las circunstancias del hecho, por acción militar, murieron 43 mujeres; por enfrentamiento armado, 29; por acción guerrillera, 10; por acción paramilitar, dos; por terrorismo, cuatro y por secuestro, tres (INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES; 2008: 33-34).

En el año 2009 se registraron 1.523 homicidios en contra de mujeres, presentándose un incremento significativo respecto al año anterior. De estos homicidios, el 7,9% (121) tuvo como presunto responsable a actores armados legales e ilegales. De esta manera, el 3,8% (58 mujeres) murió por acción militar; 1,6% (25 mujeres) por acción guerrillera y el 2% (31 mujeres), por enfrentamiento armado.

Al consolidar los datos para el periodo 2005-2009 se registró que 864 mujeres perdieron la vida a manos de los actores armados legales e ilegales (correspondiente



al 7,2% del total de homicidios en contra de mujeres reportados para el mismo periodo). Es relevante mencionar que las fuerzas armadas y de policía fueron identificadas como presuntas responsables de 579 (67%) homicidios en contra de mujeres ocurridos en el periodo 2004-2009, los grupos guerrilleros participaron con 107 (12,3%) y los paramilitares con 64 (7,4%). Estas cifras referenciadas por el INMLCF no implican que sean los únicos asesinatos de mujeres en los cuales los presuntos responsables son la fuerza pública, la guerrilla y el paramilitarismo. Así mismo, no se puede determinar teniendo como referencia las cifras, cuáles de los homicidios perpetrados por los actores armados son *feminicidios* en sus diversas tipologías. Pese a esto llama la atención que las fuerzas armadas y de policía aparezcan como las principales responsables de la violación al derecho a la vida de las mujeres colombianas, muy por encima de los grupos guerrilleros y de las organizaciones paramilitares.

Las cifras obtenidas del banco de datos del *Cinep*, en su publicación *Noche y Niebla*, muestran realidades no visibles en las cifras oficiales. En el periodo comprendido entre el segundo semestre de 2006, de 2007, de 2008 y el año 2009, 79 mujeres fueron ejecutadas extrajudicialmente, presuntamente por fuerza pública, insurgencia y paramilitares. Para los mismos periodos 54 mujeres fueron asesinadas y 19 fueron víctimas de violencia sexual (CINEP; 2006-2009). No se puede afirmar que los hechos registrados en *Noche y Niebla* estén incluidos en los datos de INMLCF o que los de INMLCF estén en la base de datos del *Cinep*.

De igual forma aún se desconocen las circunstancias en las que sucedieron los hechos, aspecto que le otorga un significado específico a este tipo de crímenes. En esta perspectiva, sería relevante que el Estado y las instituciones encargadas del tema incluyan, dentro de las variables establecidas para caracterizar a las víctimas y las circunstancias en que sucedieron los hechos, aspectos tales como: la relación del victimario con la víctima (cónyuge, compañero permanente, ex esposo, entre otros) y establecer en el examen médico forense si al crimen lo precedieron circunstancias de violencia sexual o si la mujer víctima había denunciado antes hechos de violencia.

El desconocimiento de estos elementos es una manifestación de la actitud indiferente del Estado y de la sociedad colombiana frente a este tipo de delitos reducidos al campo de lo privado y justificados por imaginarios y prácticas sociales que legitiman relaciones de poder, exclusión, subordinación y discriminación a partir de la diferencia sexual y generacional.

Respecto a las ejecuciones extrajudiciales, la organización "Coordinación Colombia - Europa - Estados Unidos", considera preocupante que en lo corrido de 2008, el porcentaje de mujeres víctimas de este tipo de delitos se haya incrementado con respecto al año anterior al pasar del 2,2% al 3,9 % de los casos registrados (OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS; 2009:11).

Para la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el mayor número de esas ejecuciones respondería a motivación política, pero parte de ellas se consumó también contra personas integrantes de grupos sociales discriminados o marginados, o que se hallaban en circunstancias de "debilidad manifiesta" por su condición económica, física o mental (homosexuales, vendedores ambulantes, drogadictos, indigentes, enfermos mentales, prostitutas callejeras, travestidos y niños abandonados, entre otros). Esta última modalidad supondría la existencia de campañas de "limpieza social" (CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS - ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS; 2002:23).

En síntesis, la Misión de Observación sobre las Ejecuciones Extrajudiciales y la Impunidad en Colombia describió una serie de “elementos que indican que en Colombia existe un patrón persistente de ejecuciones extrajudiciales de manera sistemática, y de impunidad de esos crímenes” (OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS; 2009:23).

Ahora bien, pese a que en la investigación no se indaga sobre las situaciones de las personas LGTB, llama la atención que en el período 2006-2007 se “registró el asesinato de por lo menos 67 personas LGBT” (COLOMBIA DIVERSA, 2009: 11) y se ha “tenido conocimiento de varias denuncias de amenazas de grupos paramilitares a personas LGBT en diferentes regiones del país. Las amenazas responden, por supuesto, al ejercicio de esta población de su derecho al libre desarrollo de la personalidad. El control social de estos grupos armados en algunas zonas continúa; siguen señalando a los “indeseables”, según ellos, de una comunidad, y en consecuencia no han dejado de amenazar, de provocar desplazamientos forzosos y de asesinar” (COLOMBIA DIVERSA, 2006: 343).

Así mismo, aunque no existen investigaciones o estudios detallados respecto al asesinato de mujeres pertenecientes a los grupos étnicos y raciales, el INMLCF reporta el homicidio de 42 mujeres en el periodo 2006-2009. Es importante precisar que la información suministrada por el Instituto no establece si estas muertes se presentaron por acciones de carácter militar llevadas a cabo por grupos armados legales o ilegales.

Esta omisión por parte del Estado es relevante si se tiene en cuenta que los grupos indígenas y afro colombianos, que representan un porcentaje considerable de la población desplazada, se han visto particularmente afectados por el conflicto armado. Esta situación se debe en parte a su ubicación en territorios estratégicos para la dinámica del conflicto, y en parte por la marginación y discriminación de las que continúan siendo víctimas. También se han visto afectados por proyectos productivos de gran envergadura impuestos sobre sus territorios colectivos, por normas que desfavorecen la explotación campesina tradicional, por el desarrollo de grandes proyectos de infraestructura (como represas que pueden afectar negativamente el medio ambiente) y, en ocasiones, por las fumigaciones aéreas de cultivos ilícitos (CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS - ASAMBLEA GENERAL NACIONES UNIDAS; 2007:56).

En síntesis, de acuerdo con la información registrada por el INMLCF, en el período 2002-2009 se registraron 627.610 hechos de violencia en contra de las mujeres. En otras palabras, a diario, en el marco de los ocho años de la política de seguridad democrática, 245 mujeres colombianas fueron víctimas de alguna forma de violencia. Por violencia de pareja, 101 mujeres; por lesiones personales, 100 mujeres; por violencia sexual, 40 mujeres, y 4 mujeres fueron asesinadas. Esto implica que en el país cada minuto 6 mujeres son víctimas de algún tipo de violencia.

La pregunta que surge del análisis de las cifras es: ¿Por qué si la política de seguridad democrática ha sido exitosa en la reducción de delitos como el homicidio y el secuestro, no lo ha sido para delitos como la violencia sexual, la violencia en la pareja, las lesiones personales y el *feminicidio*? Quizás la respuesta se relaciona con el concepto de seguridad que sigue siendo sinónimo de seguridad en el espacio público. A pesar de las investigaciones y las estadísticas sobre la gravedad de la violencia en contra de las mujeres en el espacio privado, y los daños y riesgos que sufren en la ciudad y en el



campo en el marco del agravamiento del conflicto armado y de la violencia política y social marcada por la violencia sexual, el desplazamiento, la pobreza, la prostitución, la trata de mujeres; este enfoque de seguridad reafirma la idea de que es en el espacio público donde está la violencia -y la inseguridad- y que el espacio privado es un lugar seguro, exento de violencia.

Esta visión ha tenido implicaciones importantes en las respuestas que han dado las políticas de seguridad a la violencia ejercida en contra de las mujeres, al ignorar que el espacio privado es el principal espacio de inseguridad para ellas y que en el espacio público se invisibilizan las violencias que viven las mujeres, como es el caso de las violencias en el marco del conflicto armado. Esto ha generado una interpretación según la cual si la violencia se da mayoritariamente en el espacio privado, constituye un problema ajeno y al margen del debate y la responsabilidad pública y política, desconociendo que los hechos o fenómenos de violencia e inseguridad están entrelazados con las condiciones de opresión y subordinación y los imaginarios de las relaciones entre varones y mujeres en toda su complejidad. Así mismo, se desconoce la relación de conexión entre la seguridad en el espacio público y la seguridad en el espacio privado, siendo dicha relación esencial para entender la inseguridad de las mujeres (DE LA CRUZ, CARMEN; 2008:209).

3.1.6. Judicialización de los hechos de violencia en contra de las mujeres

Investigar los hechos de violencia perpetrados en contra de las mujeres es una responsabilidad estatal contemplada en los diferentes instrumentos del sistema internacional de derechos humanos, del sistema interamericano, en los acuerdos suscritos por el Estado colombiano en materia de protección del derecho a la vida y a la integridad personal de las mujeres y en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas referidas a garantizar la seguridad y la integridad personal de las mujeres, a investigar y sancionar a los culpables de dichos hechos.

De acuerdo con la información suministrada por la Fiscalía General de la Nación, sería posible asumir que del total de casos registrados por el INMLCF en el periodo 2005-2008, relacionados, entre otros, con violencia de pareja, violencia sexual y homicidio; solo el 30% (66.731) ha sido denunciado.

Gráfica No. 6



Fuente: información de la Dirección Nacional de Fiscalías, contenido en el derecho de petición. Casa de la Mujer. Octubre 22 de 2009.

De acuerdo con los datos proporcionados por la Policía Nacional, en los últimos cuatro años, 23.682 varones y 512 mujeres, fueron capturados-as como presuntos responsables de violencia sexual, no obstante, es importante aclarar que dicha información no permite conocer el número de personas que fueron efectivamente investigadas y condenadas por estos delitos. Adicionalmente si se analiza el comportamiento de las capturas en el periodo 2005-2008 se aprecia una disminución significativa de 7.351 personas detenidas en el 2005 a 4.185 personas en el 2008. Datos que si se comparan con el número de dictámenes periciales en el periodo de estudio se evidencia el grave incumplimiento del deber de investigar y sancionar de manera efectiva a los responsables de estos crímenes.

Así mismo, tal como se puede observar en la gráfica No. 7, más del 60% de los casos de violencia se encuentra en la etapa de indagación, el 24,4% ha sido considerado un delito querellable, el 2,2% se encuentra en etapa de juicio y el 4,2% en la etapa de ejecución de penas. Las cifras expuestas son motivo de preocupación por el riesgo de impunidad que genera para las mujeres víctimas, circunstancia que se evidencia en el hecho de que la gran mayoría de los casos denunciados se encuentra en etapa de indagación, que es la primera del proceso y por tanto implica que la Fiscalía General está recopilando el material probatorio de un hecho para establecer las circunstancias fácticas que permitan su caracterización como delito, o de lo contrario archivar la actuación.

Por otro lado, el panorama en relación a los delitos que no se encuentran en esta etapa es desalentador: el porcentaje de delitos en las etapas de juicio e investigación no alcanza el 5% en comparación con los que están en indagación. Adicionalmente, el que un 24,4% corresponda a hechos querellables, implica que tienen una alta probabilidad de no alcanzar el juicio y menos aún la ejecución de penas.

En síntesis, se evidencia la inexistencia de un sistema de justicia eficaz en Colombia que impide a las mujeres gozar de su derecho a la igualdad al acceso a la justicia y a los derechos a la verdad, la justicia y la reparación en los crímenes de los que son víctimas. La impunidad para el caso de los delitos en contra de las mujeres implica también un mayor riesgo para su integridad y sus vidas porque el sujeto activo encuentra que su conducta es tolerada por la sociedad y por el Estado y que las mujeres carecen de protección, por lo que cualquiera puede ser sometida a actos violentos.

Gráfica No. 7



Fuente: información de la Dirección Nacional de Fiscalías, contenido en el derecho de petición. Casa de la Mujer. Octubre 22 de 2009

Estas cifras muestran significativas inconsistencias entre el número de casos reportados, denunciados, investigados, y aquellos en los que se ha proferido algún tipo de sentencia.

Por lo demás, de las "179.990 denuncias registradas en la Fiscalía General de la Nación en el marco de la Ley de Justicia y Paz, a 31 de diciembre de 2008, 164 son por delitos sexuales que corresponden al 0,09% del total de denuncias y al 0,57% de las denuncias en las que las víctimas fueron mujeres" (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE JUSTICIA Y PAZ; 2008: 4).

En lo referente a los 183 casos de violencia sexual contenidos en el Auto 092/2008 y remitidos por la Corte Constitucional a la Fiscalía General de la Nación, el panorama de acceso a la justicia para las mujeres no es alentador: 152 mujeres no han instaurado ningún procedimiento legal; en la Fiscalía se encuentran 22 procesos y en juzgados 4; precluido 1, absuelto y sin respuesta institucional, 1.

Este conjunto de elementos es manifestación de la manera en que el Estado colombiano no está garantizando el derecho de las mujeres víctimas a contar con medidas de protección, dejándolas expuestas a las situaciones que las motivaron a acudir a la justicia. De la misma forma la información respecto a los procesos judiciales facilitada por la Fiscalía, permite afirmar que el Estado no está cumpliendo con su obligación de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial en los casos de violencia en contra de las mujeres. Adicionalmente las investigaciones no están siendo realizadas por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de los derechos de las mujeres. Todos estos elementos conducen a que la mayoría de los actos de violencias en contra de ellas queden en la impunidad, perpetuando la aceptación social de este fenómeno.

Por lo demás, la respuesta judicial a los casos de violencia en contra de las mujeres no es idónea, aspecto que pone de manifiesto que ellas no cuentan con condiciones que permitan su acceso a la justicia. Estas fallas están vinculadas a la fragilidad del poder judicial, a los ataques contra su independencia e imparcialidad, su insuficiencia presupuestaria, a los obstáculos que las mujeres de bajos recursos encuentran para acceder al sistema de justicia; a la remoción de magistrados sin respetar las garantías mínimas del debido proceso y a las amenazas que reciben jueces, fiscales y testigos acompañadas de insuficientes medidas de protección por parte del Estado. A lo anterior es necesario agregar la existencia y la persistencia de patrones y comportamientos socioculturales discriminatorios que obran en detrimento de las mujeres, que impiden y obstaculizan la implementación del marco jurídico existente y la sanción efectiva de los actos de violencia.

Las cifras presentadas dan cuenta de un conjunto de omisiones y errores en los procedimientos de investigación, a través de negligencia, parcialidad y falta de elementos suficientes para imputar a los culpables de los actos de violencia en contra de las mujeres. De esta manera, las autoridades administrativas y judiciales no responden con la debida seriedad y diligencia para investigar, procesar y sancionar a los responsables.

Respecto a los deberes del Estado colombiano para garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de estas formas de violencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hizo énfasis en los siguientes aspectos:

En cuanto a la investigación, juzgamiento y sanción de actos de violencia en contra de las mujeres:

1. Fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia en contra de las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación. Ello involucra la adquisición de los equipos técnicos necesarios para efectuar pruebas de tipo químico y forense, así como todas las pruebas que sean requeridas para esclarecer los hechos investigados.
2. Adoptar medidas inmediatas para garantizar una capacitación efectiva en materia de derechos de las mujeres, de todos los funcionarios públicos involucrados en el procesamiento de casos de violencia en contra de las mujeres (incluidos fiscales, policías, jueces, abogados de oficio, funcionarios administrativos y profesionales de medicina forense), con el fin de que apliquen las normas nacionales e internacionales para enjuiciar estos delitos en forma adecuada, y para que respeten la integridad y dignidad de las víctimas y sus familiares al denunciar estos hechos y durante su participación en el proceso judicial.
3. Adoptar medidas destinadas a institucionalizar la colaboración y el intercambio de información entre las autoridades responsables de investigar los actos de violencia y discriminación, particularmente entre el Ministerio Público y la policía.
4. Diseñar protocolos para facilitar y fomentar la efectiva, uniforme y transparente investigación de actos de violencia física, sexual y psicológica, que incluya una descripción de la complejidad en las pruebas mínimas que es preciso recopilar para proporcionar una fundamentación probatoria adecuada, que incluya pruebas científicas, psicológicas, físicas y testimoniales. Es importante incentivar la investigación multidisciplinaria de estos delitos.
5. Sistematizar las decisiones de los organismos regionales e internacionales de protección a los derechos humanos de las mujeres sobre los procesos de investigación de casos de violencia en contra de las mujeres, y hacer esta información accesible a operadores públicos a nivel nacional y local.
6. Desarrollar programas educativos para las y los ciudadanas -os, desde una etapa formativa y temprana, para promover el respeto de las mujeres como iguales y el reconocimiento de sus necesidades particulares como mujeres, así como el respeto de sus derechos a la no violencia y a la no discriminación.
7. Identificar e institucionalizar nuevas formas de capacitación de empleados públicos a través de todos los sectores (justicia, seguridad, salud y educación), que aborden de manera integral el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, y el debido respeto a su integridad física y psicológica por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

En cuanto a la protección cautelar y preventiva:

1. Diseñar e institucionalizar programas de capacitación destinados a todos los funcionarios estatales involucrados en el seguimiento y supervisión de



medidas de protección y medidas preventivas de actos de violencia en contra de las mujeres, particularmente a la policía, sobre la necesidad de asegurar el debido cumplimiento de estas medidas y las consecuencias de su incumplimiento. Sancionar a los funcionarios estatales que no realizan el debido seguimiento de estas medidas.

2. Fortalecer las políticas de prevención de actos de violencia y discriminación en contra de las mujeres, mediante un enfoque integral que abarque los sectores de justicia, educación y salud, y las distintas manifestaciones de la violencia y los contextos en que ésta ocurre.
3. Implementar medidas y campañas de difusión destinadas al público en general sobre el deber de respetar los derechos de las mujeres en materia civil, política, económica, social, cultural, sexual y reproductiva; los servicios y recursos judiciales disponibles para las mujeres que han experimentado la violación de sus derechos; y las consecuencias jurídicas para los perpetradores.
4. Diseñar e implementar recursos judiciales de naturaleza cautelar, sencillos, rápidos y accesibles, que puedan funcionar como un remedio idóneo y efectivo, para prevenir situaciones de violencia en contra de las mujeres.

En cuanto al tratamiento de las víctimas por instancias judiciales de protección:

1. Proveer garantías efectivas para que las víctimas puedan denunciar actos de violencia, como por ejemplo, adoptar medidas eficaces de protección para denunciante, sobrevivientes y testigos y medidas para proteger su privacidad, dignidad e integridad al denunciar estos hechos y durante el proceso penal.
2. Difundir a nivel nacional información sobre los recursos judiciales existentes para víctimas de violencia en contra de las mujeres, tomando en consideración la diversidad del público objetivo en función de sus distintas razas, etnias y lenguas.
3. Garantizar que las víctimas de violencia y sus familiares puedan obtener información completa y veraz de manera pronta y digna, sobre el proceso judicial relacionado con los hechos denunciados.

En cuanto a las instancias de la administración de la justicia

1. Crear instancias y recursos judiciales idóneos y efectivos en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica, con el objeto de garantizar que todas las mujeres tengan un acceso pleno a una tutela judicial efectiva ante actos de violencia.
2. Incrementar el número de abogados de oficio disponible para mujeres víctimas de violencia y discriminación.
3. Crear instancias especializadas en derechos de las mujeres dentro de los ministerios públicos, la policía y los tribunales, con conocimientos especializados y adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.
4. Crear y mejorar sistemas de registros de información estadística y cualitativa de incidentes de violencia en contra de las mujeres dentro de los sistemas de la administración de la justicia. Fortalecer los registros de información sobre casos de violencia en contra de las mujeres para garantizar su uniformidad, certeza y transparencia.

5. Diseñar mecanismos para lograr la uniformidad entre los sistemas de información de actos de violencia en contra de las mujeres a nivel nacional.
6. Implementar medidas para que los sistemas de información reflejen de manera adecuada la situación a nivel nacional y local, que incluya especialmente informes sobre violencia en zonas rurales y marginadas.
7. Adoptar medidas para que los sistemas de información puedan desagregar los datos por sexo, edad, raza y etnia, entre otros factores de riesgo, frente a actos de violencia y discriminación.
8. Mantener estadísticas confiables y actualizadas que incluyan a todos los actores que perpetúan la discriminación y la violencia en contra de las mujeres.
9. Incorporar en el diseño de las políticas públicas los problemas que se reflejen en las estadísticas oficiales existentes sobre las distintas manifestaciones de la violencia y la discriminación en contra de las mujeres.
10. Promover que la información recopilada por entidades estatales en todos los sectores sobre incidentes de violencia y discriminación, sea procesada con una perspectiva de género.
11. Impulsar el diseño de un formulario único para recopilar información de incidentes de violencia y discriminación que pueda ser utilizado por todos los sectores - Gobierno, administración de la justicia, salud, organismos internacionales, el sector académico y la sociedad civil - entre otros, y promover experiencias piloto para evaluar la efectividad del mismo.
12. Institucionalizar espacios y métodos de intercambio de información en una diversidad de sectores - centros y entidades estatales que se encargan del tema, las víctimas, sus comunidades, el sector privado, el sector académico, organismos internacionales y organizaciones de la sociedad civil - y facilitar la colaboración y difusión de la información entre productores y usuarios.
13. Implementar esfuerzos e iniciativas para difundir la información disponible al público general en un formato sensible a las necesidades de una diversidad de audiencias y poblaciones de distintos niveles económicos y educacionales y de diferentes culturas y lenguajes. La seguridad y la privacidad de las víctimas deben constituir una prioridad en este proceso de difusión.

Necesidades especiales de las mujeres indígenas y afrodescendientes

1. Las políticas nacionales destinadas a avanzar los derechos de todas las mujeres deben contemplar las necesidades específicas de las mujeres indígenas y afrodescendientes pertenecientes a estos grupos y tener una visión integral de la forma de incorporar sus necesidades especiales en las actuaciones de los sistemas de administración de la justicia.
2. Diseñar y adoptar políticas culturalmente pertinentes con la participación de mujeres indígenas y afrodescendientes, dirigidas a la prevención, investigación, sanción y reparación de actos de violencia y discriminación cometidos en contra de ellas.
3. Adoptar medidas y campañas de difusión orientadas hacia estas comunidades, al Estado y a la sociedad en general sobre los problemas específicos enfrentados por ellas, para generar compromisos de acción en la solución de los mismos, y lograr el respeto de sus derechos humanos, que incluye



su derecho a acceder a recursos judiciales idóneos y efectivos.

4. Desarrollar iniciativas de recopilación de información, estadísticas, investigaciones y estudios que reflejen la situación específica de las mujeres indígenas y afrodescendientes, con el objeto de que sirvan de base para la formulación de políticas públicas orientadas hacia la prevención, sanción y erradicación de actos de violencia y discriminación perpetrados en contra de ellas.
5. Incorporar en el marco jurídico, así como en las políticas institucionales, el respeto a la identidad cultural y étnica de la población, su lengua e idiosincrasia.
6. Implementar y fortalecer medidas para crear un sistema estatal multilingüe en países con poblaciones multiculturales y de diversidad lingüística. Crear servicios de traducción gratuitos, imparciales, culturalmente pertinentes y sensibles a la cosmovisión de las usuarias.
7. Crear sistemas y métodos de peritaje cultural para casos de violencia y discriminación en contra de las mujeres.

Respecto a la legislación, las políticas y los programas de gobierno:

1. Reformar el contenido del marco jurídico existente destinado a proteger los derechos de las mujeres, tanto civil como penal, con el fin de armonizarlo con los principios consagrados en la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y la CEDAW, entre otros instrumentos internacionales de derechos humanos.
2. Implementar la legislación nacional y las políticas públicas existentes destinadas a proteger a las mujeres de actos de violencia y discriminación. Asignar suficientes recursos para enfrentar consecuencias en materia política, económica, y social, y lograr la correspondiente reglamentación para asegurar su implementación efectiva en todo el territorio nacional.
3. Crear y fortalecer programas de capacitación para funcionarios públicos en los sectores de la justicia y de la policía sobre la implementación efectiva del marco jurídico y de las políticas públicas existentes, mediante medidas destinadas a garantizar su sostenibilidad e institucionalización.
4. Identificar y crear indicadores y sistemas interinstitucionales de vigilancia sobre la implementación de la legislación y las políticas destinadas a prevenir y erradicar los efectos de la violencia y la discriminación en contra de las mujeres.
5. Crear mecanismos interinstitucionales de coordinación y diálogo entre los programas y servicios nacionales y locales destinados a mujeres víctimas de violencia y discriminación. Estos mecanismos deben favorecer la coordinación entre todos los programas a nivel nacional y local.
6. Asignar un mayor número de recursos estatales a las entidades responsables de prestar servicios de naturaleza legal, psicológica y social a mujeres víctimas de violencias.
7. Implementar políticas públicas y crear instituciones destinadas a abordar la violencia y la discriminación que las mujeres sufren en zonas rurales, marginadas y en desventaja económica. Integrar equipos multidisciplinarios de trabajo para determinar la dimensión del problema de la violencia y la discriminación en estas zonas, e identificar estrategias integrales para atenderlo.
8. Adoptar las medidas requeridas para completar la ratificación e implementación de la Convención Americana, la Convención de Belém do Pará y el Protocolo de la CEDAW.
9. Crear mecanismos para incrementar la participación de las mujeres en los sistemas electorales, en los cargos públicos y en especial en los sistemas de administración de justicia. Garantizar a

través de los mecanismos adecuados la nominación de mujeres para los tribunales superiores de justicia, Corte Suprema y Corte Constitucional.

10. Nominar mujeres para ocupar cargos en los organismos del sistema interamericano de derechos humanos, como la CIDH y la Corte Interamericana, con el fin de lograr un mayor equilibrio en la representación de hombres y mujeres en estas instancias.

Teniendo en cuenta la situación de las mujeres en el periodo analizado, el conjunto de recomendaciones de la Corte Interamericana de derechos humanos y los informes anuales de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los cuales se evalúan los avances del Estado en garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, podemos afirmar que el Estado colombiano incumple de manera sistemática, acuerdos y declaraciones internacionales que ha suscrito y ratificado tales como: la Convención Americana de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres. Estos instrumentos, como se mencionó anteriormente, afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los estados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos. Sopena que el Estado sea responsable internacionalmente por denegación de la justicia de acuerdo con el artículo 1 y 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.

Del lado de las mujeres existen obstáculos que contribuyen a des-estimular la denuncia de los delitos cometidos en contra de ellas y por lo tanto a no disponer de información oportuna y confiable. Limitaciones como: el no reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y como víctimas; la desconfianza frente a las instituciones estatales; el temor a la estigmatización y la re-victimización; la naturalización de las violencias; el miedo y el silencio; el desconocimiento de las instituciones responsables para la protección, la prevención, la atención, la investigación y la sanción de las violencias y de los mecanismos para la exigibilidad de su derecho a una vida libre de violencias.

IV El Estado colombiano en cumplimiento de la debida diligencia



IV. El Estado colombiano en cumplimiento de la debida diligencia

En el presente capítulo se pretende identificar los vacíos, irregularidades y deficiencias de las medidas implementadas por el Estado colombiano en los niveles nacional, regional y local para garantizar los derechos de las mujeres víctimas de las violencias y en particular del feminicidio. Al referirnos al Estado nos remitimos al conjunto de instituciones que conforman los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como a las instituciones directamente vinculadas a la protección de la salud, la seguridad, el bienestar social y la justicia, entre otras, de las y los colombianas-os.

En relación con el acceso de las mujeres a la administración de justicia, a la sanción de los presuntos responsables de los hechos de violencia en contra de las mujeres y la prevención y el restablecimiento de los derechos quebrantados, se solicitó información a organizaciones del Estado responsables de organizar el aparato gubernamental para garantizar el goce de los derechos humanos de las mujeres.

Los homicidios cometidos en contra de las mujeres y los *feminicidios* en los últimos años deberían ser motivo suficiente para movilizar, no solo conciencias sino voluntades políticas y recursos del Estado orientados a la prevención, persecución, sanción y erradicación de las violencias en contra de las mujeres. Pero como se observa en las respuestas de instituciones del Estado, ello aún no es una realidad para las mujeres colombianas. A continuación se presenta una síntesis y análisis de las principales respuestas de las instituciones del Estado consultadas:

4.1. Fiscalía General de la Nación

Respecto a la Fiscalía General de la Nación, la respuesta enviada por esta institución menciona que se vienen implementando políticas para desarrollar adecuadamente la prevención, atención y manejo de la víctima de género en toda clase de delitos, pero en particular a los que más afectan a las mujeres. En este sentido, da cuenta de un conjunto de reuniones con la Agencia de Cooperación Internacional de la Embajada de España y la entidad Humanas para realizar una investigación seria, imparcial y profunda del desempeño del sistema penal acusatorio en el tratamiento de violencia en contra de las mujeres en Colombia. A partir de los



resultados de este estudio se hicieron algunas recomendaciones que se están evaluando para tomar las decisiones del caso (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2008:1).

Así mismo, advierte su participación e intervención en la promoción de disposiciones y proyectos de ley, tales como la Ley 1142 de 2007 (DE LA CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA), en donde incorporó modificaciones en el tema de violencia intrafamiliar. El informe incluye la asistencia a talleres de capacitación para apoyar, promover y difundir el tema de género, así como para sensibilizar a los funcionarios de la Fiscalía en la problemática de las mujeres. Adicionalmente este organismo señala que no cuenta, hasta el momento, con una oficina específica en materia de género. No obstante, menciona logros como la creación y fortalecimiento de centros de atención Caivas (Centro de Atención Integral de la Violencia y el Asalto sexual) y el Cavif (Centro de Atención Integral de la Violencia Intrafamiliar), los cuales se configuran como unidades especializadas para estudiar delitos contra la libertad sexual, la unidad y armonía familiar (FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2008:4).

Se relacionan programas tales como el denominado "Futuro Colombia", que tiene como objetivo establecer políticas para luchar contra todas las formas de criminalidad, incluida la violencia en contra de las mujeres. De igual manera se mencionan los siguientes sistemas de información que permiten llevar las estadísticas de sus actuaciones desglosadas por sexo: Sijuf (para investigaciones iniciadas en la vigencia de la Ley 600/00), Spoa (para investigaciones iniciadas en vigencia de la Ley 906/04) y Sipyp (para víctimas de la Unidad de Justicia y Paz) FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2008:5).

Para garantizar el acceso a la justicia, la Fiscalía menciona que ha adoptado las siguientes medidas: (A) horarios cómodos para las personas en todas las unidades de la Fiscalía, (B) creación de unidades para la recepción de querrelas y denuncias conocidas como SAU (O SALAS DE ATENCIÓN AL USUARIO), (C) fortalecimiento y creación de unidades de reacción inmediata o URI, (D) acceso a las unidades nacionales donde pueden instaurar su denuncia directamente y con acompañamiento del fiscal asignado, (E) línea nacional y gratuita para la inmediata atención de los hechos que se quieran informar o denunciar Fiscalía General de la Nación; 2008:12.

Ahora bien, con el fin de identificar a las víctimas y su situación especial, se ha venido implementando el formato denominado "Registro de hechos atribuibles a grupos organizados al margen de la ley" Fiscalía General de la Nación; 2008:14). Así mismo, se menciona que la Fiscalía cuenta con funcionarios profesionales de diferentes áreas con los cuales se realiza un acompañamiento a la víctima en diferentes asuntos.

Finalmente, en el escenario de los procesos penales por la Ley de Justicia y Paz y con el objetivo de captar de forma masiva la atención de las víctimas y lograr su participación, la Fiscalía ha adoptado las siguientes medidas: (A) la publicación en diarios de circulación nacional y regional de edictos emplazatorios a víctimas indeterminadas, (B) la radiodifusión de éstos en las localidades del área de influencia del postulado, (C) el desplazamiento de fiscales e investigadores a los epicentros de las áreas de influencia para llamar la atención de la víctima, conversar con ella y persuadirla para que colabore con el hallazgo de la verdad, (D) publicación de fotografías, datos del desmovilizado, bloque al que perteneció, y noticias acerca de los procesos que se siguen, en la página web de la Fiscalía, (E) registro de las víctimas, (F) transmisión de señal de televisión en directo



a lugares diferentes a las sedes de la misma, en donde exista concentración significativa de víctimas, para que puedan presenciar en directo la diligencia de versión e intervenir activamente en su desarrollo Fiscalía General de la Nación; 2008:19.

En el proceso de implementación de la Ley 975/ 2005 (denominada Ley de Justicia y Paz), no se han hecho suficientes esfuerzos para la visibilización y registro de los delitos de violencia sexual cometidos en contra de las mujeres. Estas prácticas -como lo hemos afirmado- no se reducen a la violación, también se utilizan en la mutilación genital, el control de la vida sexual, la imposición de normas de conducta, la esclavitud sexual, la anticoncepción y el aborto forzado.

Para que las mujeres puedan acceder a la justicia deben enfrentar dificultades derivadas de la ausencia de normatividad, la falta de garantías procesales, insuficientes e inadecuados mecanismos de seguridad para ellas y los-as testigos-as, la corrupción y el miedo a las represalias de la fuerza pública, la insurgencia y los grupos paramilitares en contra de ellas, de sus familias y/o sus organizaciones.

A estas dificultades se suman los obstáculos vinculados a las valoraciones tradicionales que se tienen sobre las mujeres, especialmente en violencia sexual: el no reconocimiento de ellas como sujetas de derechos, el que la denuncia constituya una ofensa contra la dignidad de la familia, el que se considere que las víctimas de violencia sexual provocan los hechos violentos, la culpabilización a las víctimas, la inversión fáctica de la carga probatoria y el consecuente descargo de la obligación del Estado en la investigación de los hechos bajo la responsabilidad de las mujeres; la sanción moral y social en contra de las víctimas por los hechos y las consecuencias de los mismos, la justificación del hecho para los victimarios, la intromisión de los sujetos procesales y los no procesales en la intimidad de las víctimas para descargar en ellas la responsabilidad del delito y descargar la del agresor, todas estas circunstancias reflejadas en abusos en contra de las víctimas que se exacerban en escenarios geográficos de las zonas del conflicto armado en Colombia.

En este sentido, el Estado colombiano no está cumpliendo con su obligación de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial en los casos de violencia en contra de las mujeres. Adicionalmente, las investigaciones no están siendo realizadas por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de derechos de las mujeres. Pese a los esfuerzos mencionados respecto a este último aspecto, la capacitación y sensibilización de los y las funcionarios-as de la Fiscalía en materia de derechos de las mujeres no pasa de ser un asunto residual sobre el cual no existen mecanismos que permitan monitorear sus efectos en la atención de las víctimas de delitos por razones de sexo/género.

4.2. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Respecto al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las medidas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a la justicia, se menciona la política de construcción de paz y convivencia familiar, la cual fue formulada con el fin de prevenir y atender la violencia intrafamiliar, al igual que realizar acciones de prevención encaminadas a la promoción del ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:3).

La política se estructuró a partir de las siguientes líneas de acción: cambio cultural, institucional y social; fortalecimiento de factores protectores en la familia, la pareja y en las comunidades; vigilancia y detección

temprana de la violencia intrafamiliar, detección temprana y preventiva a víctimas o situaciones de violencia intrafamiliar y detección de niñas-os con comportamientos agresivos y sexuales inapropiados (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:4).

De acuerdo con la información consultada, el ICBF brinda atención a las mujeres víctimas de violencia y en situación de vulnerabilidad en los centros zonales del país. Como programas específicos en esta materia se cuenta con los Hogares FAMI, los cuales apoyan a las mujeres gestantes y a la población lactante menor de dos años. Este programa es una iniciativa materna infantil que fomenta la atención integral de salud de las familias que viven en áreas rurales. En los diversos departamentos del país, el ICBF adelanta programas de prevención y protección frente a los diferentes tipos de violencia (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:4).

En el componente de prevención se encuentra el proyecto de "formación y movilización para la prevención de la violencia intrafamiliar y la promoción de la convivencia pacífica", ejecutado por el Observatorio para la Paz y cofinanciado con recursos de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Así mismo, desarrolla el proyecto de "Atención para la prevención, detección y tratamiento de la violencia doméstica", financiado con recursos de cooperación japonesa a través del BID.

Desde el sector educativo, trabaja con el proyecto de "promoción de comportamientos pro social en familias y niños-as de 4 a 6 años", cuyos beneficiarios directos son madres comunitarias, jardineras de hogares infantiles, maestros del grado cero de las secretarías de educación y educadores familiares. Al mismo tiempo, desarrolla el proyecto pacto por la vivienda con bienestar en alianza con el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Desarrolla el proyecto Armonía y Fortalecimiento Familiar, dirigido a funcionarios del DAS. Este programa se ha implementado en 21 regionales y 165 municipios. Actualmente, 40.153 familias están en proceso de formación en prevención de la violencia intrafamiliar, maltrato, abuso y educación sexual (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:7).

Los componentes relacionados con la atención se desarrollan dentro del modelo de atención integral a víctimas y sobrevivientes de violencias sexuales, el cual busca construir colectivamente respuestas a las víctimas de acuerdo con la dinámica de la violencia (RUTAS DE ATENCIÓN), las características de la institucionalidad presente en cada zona y las posibilidades y limitaciones locales. Desde la perspectiva de este programa, la principal barrera para prevenir y atender de manera adecuada las violencias en contra de las mujeres, está referida a los imaginarios colectivos existentes sobre los varones y las mujeres, el cuerpo, la sexualidad, y las relaciones entre personas.

Este modelo se ha aplicado en 64 municipios del país y en 19 localidades de Bogotá con la participación de un conjunto de instituciones con competencia en la atención a víctimas como la Fiscalía General de la Nación, el INMLCF y la Policía Nacional, entre otros. Dentro del modelo se han desarrollado los siguientes proyectos: (A) formulación de lineamientos para la atención a víctimas de violencia sexual en los servicios del ICBF, (B) diseño de un modelo de atención integral a agresores de violencia sexual menores de



edad, (c) fortalecimiento de la calidad en la atención a los niños víctimas de violencia física y sexual con la puesta en funcionamiento de unidades especializadas de atención a víctimas de delitos sexuales (Medellín, Bucaramanga, Cúcuta, Pasto, Quibdó, Cartago, Palmira, Popayán, Manizales, Santa Marta, Huila y Tunja) (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:6).

En cuanto a las mujeres en situación de desplazamiento forzado, la atención que se brinda se realiza a partir de dos fases: la primera vinculada a la atención humanitaria y de emergencia y la segunda, relacionada con los programas regulares donde se contempla la estabilización y el restablecimiento de derechos de acuerdo con las necesidades de esta población. Finalmente, las mujeres gestantes y madres lactantes son vinculadas a programas de estimulación temprana (INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR; 2008:10).

Pese a los esfuerzos a los que hace mención el informe elaborado por el ICBF, después de cinco años de diseñada la política de construcción de paz y convivencia familiar, aún se desconocen las estrategias concretas a partir de las cuales se ha implementado esta política, la población beneficiada con este conjunto de programas, incluida la población en situación de desplazamiento forzado, y el impacto que las iniciativas desarrolladas ha tenido en la reducción de los casos de violencia en contra de las mujeres.

En este sentido, las iniciativas y acciones del Instituto no redundan, entre otros aspectos, en un acceso efectivo de las mujeres a la administración de justicia, no incluyen medidas concretas de protección para las víctimas de este tipo de delitos, aún carece de un programa específico que garantice la protección de la salud mental y física de las víctimas y no ofrece espacios para brindarle información respecto a sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal.

4.3. Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres

El documento enviado por la Consejería menciona que dentro de las medidas para erradicar y prevenir todas las formas de violencia en contra de las mujeres en el periodo 2002 a 2008, se encuentran la ratificación de los siguientes compromisos internacionales: (A) Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente en mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, aprobada mediante la Ley 800 de 2003, (B) Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres, aprobada por la Ley 984 de 2005, (C) el Estatuto de Roma (Corte Penal Internacional), el cual incluye delitos relacionados con violencia basada en el género, Ley 742 de 2002 y D) Protocolo Facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, Ley 765 de 2002 (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008: 1-2).

De igual forma se menciona el impulso a un conjunto de proyectos de ley dedicados a fortalecer la igualdad de oportunidades y la equidad de género entre varones y mujeres. Entre estos proyectos de ley cabe mencionar: (A) Ley 823 de 2003 por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres, (B) Ley 1009 de 2006 que aprueba la creación de forma permanente del Observatorio de Asuntos de Género, (C) Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, (D) Ley 985 de 2005, por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Ahora bien, también se mencionan los planes nacionales de desarrollo los

cuales no definen claramente las estrategias, la población objetivo y los recursos que se van a destinar para el diseño de programas, planes, entre otros (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008:2).

En cuanto a la Política Afirmativa "Mujeres constructoras de paz y desarrollo", la cual se estructuró a partir de las siguientes áreas de trabajo: (A) empleo y desarrollo empresarial, (B) educación y cultura, (C) prevención de las violencias en contra de las mujeres, (D) participación política, (E) fortalecimiento institucional. Tal como lo menciona el informe de la Consejería, cada área trabaja conjuntamente con diversas entidades públicas y privadas una serie de programas, proyectos o estrategias que promueven el adelanto de las mujeres (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008:4).

Así mismo, menciona la tarea desarrollada en la implementación de la estrategia de transversalización de género, escenario en el cual se han priorizado las siguientes políticas: (A) Política de banca de oportunidades, (B) Plan estratégico para la defensa de los derechos de las mujeres, (C) Red de protección social para la erradicación de la extrema pobreza -JUNTOS-, (D) plan nacional de acción en derechos humanos, (E) Estrategia nacional de lucha contra la trata de personas, (F) Política de atención a población en situación de desplazamiento, (G) Política de reinserción y reintegración económica. El documento afirma que estas estrategias se continúan ejecutando y se articulan a los diferentes programas de la política social.

Otro de los elementos que se incluye en el informe es el relacionado con la Política de Seguridad Democrática, la cual se ha estructurado a partir de dos estrategias: (A) la política de defensa y seguridad democrática y (B) la política para la atención del desplazamiento forzado, los derechos humanos y la reconciliación (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008:5).

De acuerdo con la Consejería las dos estrategias tienen una incidencia directa en la eliminación de la violencia en contra de las mujeres como grupo especialmente afectado por la misma (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008:6). Finalmente, menciona que para hacer frente al problema de la impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, fue aprobado en el CONPES 3411, la "Política de lucha contra impunidad en casos de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario a través del fortalecimiento de la capacidad del Estado colombiano para la investigación, juzgamiento y sanción". Esta política busca combatir la impunidad por medio de la superación de los obstáculos que impidan o dificulten el esclarecimiento de los casos de violaciones a los DDHH e infracciones al DIH, la sanción de los responsables y la reparación de las víctimas (CONSEJERÍA PRESIDENCIAL PARA LA EQUIDAD DE LAS MUJERES; 2008:8).

Respecto a estas iniciativas de la Consejería es pertinente mencionar los siguientes elementos: la Consejería incluye como acciones concretas del Estado colombiano respecto al tema de la violencia en contra de las mujeres, la ratificación del Estatuto de Roma (CORTE PENAL INTERNACIONAL). Es necesario advertir que el Gobierno Nacional, durante la administración de Andrés Pastrana, tomó la decisión de exceptuar la vigencia del Tribunal de la Corte Penal Internacional hasta el año 2009 para el caso de crímenes de guerra con el argumento de que este tipo de medidas contribuye a la paz. En relación con los crímenes de



guerra que no se incluyeron en la vigencia del Tribunal se debe hacer mención de los delitos vinculados a la violencia en contra de las mujeres.

Así mismo, la Consejería incluyó la Ley de Justicia y Paz como un resultado concreto respecto a la violencia en contra de las mujeres, sin tener en cuenta que esta ley, entre otros aspectos, establece la libertad condicional para los combatientes encarcelados de grupos armados ilegales que renuncien a su pertenencia a dichos grupos, o los vinculados a grupos armados implicados en un proceso de paz con el Estado que se entreguen a las autoridades aunque hayan sido declarados culpables de graves violaciones o abusos en contra de los derechos humanos, incluidos delitos sexuales.

Pese a que incluye un conjunto significativo de programas e iniciativas, no se establece cuáles son las estrategias a partir de las cuales se han implementado las acciones, el impacto de las mismas en términos de la población beneficiada y en la reducción de la violencia en contra de las mujeres. Tanto la cobertura como la población beneficiaria se establece en términos de municipios, ciudades y departamentos, así como en términos de mujeres cabeza de hogar de los niveles 1 y 2 del Sisben, mujeres afro colombianas, indígenas, desplazadas y víctimas de violencia intrafamiliar, pero no se define qué población es la que realmente se incluye en estas iniciativas ni qué duración van a tener estos programas, entre otros.

Ahora, en cuanto a la relación entre los programas mencionados por la Consejería y la debida diligencia respecto a la violencia en contra de las mujeres, no es clara la dimensión de prevención de la violencia, cuáles son los programas educativos que se han implementado orientados al público sobre los problemas relacionados con la violencia en contra de las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda, en torno a la adopción de acciones públicas para modificar los patrones socioculturales de conductas de varones y mujeres.

Tampoco es claro cuál es la verdadera gestión que viene desarrollando la Consejería para modificar la legislación nacional (normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza) que es contraria a las necesidades de prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres. En este sentido, llama la atención que la Consejería incluya dentro de las acciones concretas del Estado colombiano la ratificación del Estatuto de Roma y la Ley de Justicia y Paz, acciones que han dejado en la impunidad los crímenes sexuales en contra de las mujeres y las niñas, cometidos en el marco del conflicto armado.

4.4. Ministerio de la Protección Social

En cuanto a las medidas de atención señaladas por el Ministerio de la Protección Social, se menciona la Resolución No. 412 de 2000 a partir de la cual se diseña e implementa la guía de atención de las mujeres maltratadas, en la que se definen aspectos conceptuales de las diferentes formas de violencia en contra de las mujeres y se establecen los lineamientos para la detección y atención de la violencia física, psicológica y sexual. En este documento se definen los pasos que los prestadores de servicios de salud deben tener en cuenta en los procesos de inducción a la demanda, detección oportuna, vigilancia epidemiológica y atención oportuna y de calidad. También se establecen elementos vinculados a la ruta de atención que permiten definir o remitir los casos de violencia en contra de las mujeres a otros sectores que también tienen competencia y responsabilidad frente a la respuesta integral que debe darse

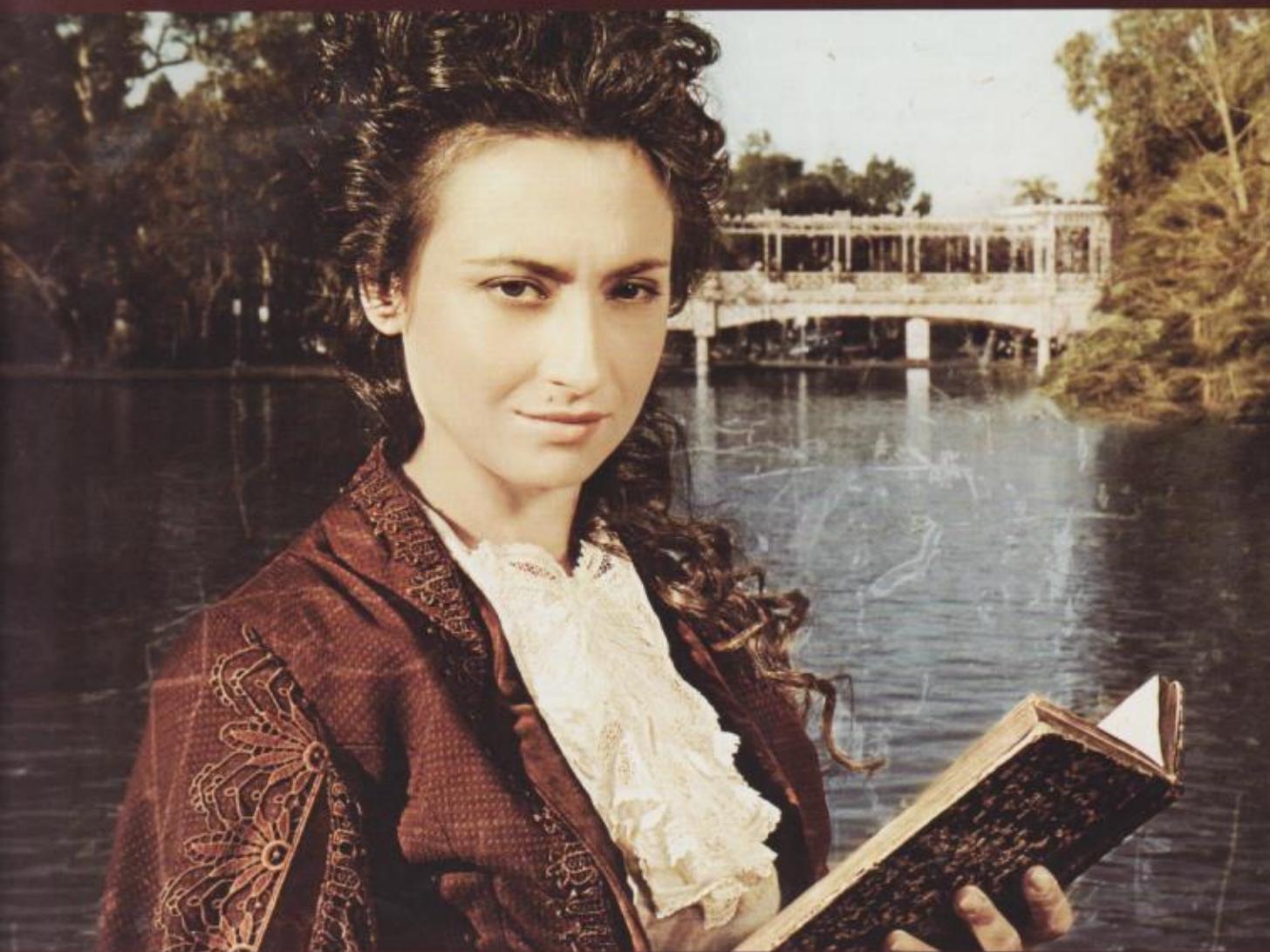
Programa de Competencias Ciudadanas: centrando su énfasis en contextos altamente afectados por la violencia, se abordan de manera pedagógica temas vinculados al enfoque de género, equidad e inclusión social. Reconociendo que en contextos con estas características, violencia, exclusión e inequidad en contra de las mujeres, se reproducen condiciones que atentan contra la democracia, se espera profundizar con docentes, estudiantes y sus familias, temas que propongan nuevas formas de interacción social, así como la identificación de las diferencias de género y de las diversas formas de resolver los conflictos sin acudir a la violencia. Este programa se inició con la cualificación del esquema Aulas en Paz, el cual pretende, entre otros aspectos, contribuir a promover una cultura de la convivencia pacífica en zonas afectadas por la violencia (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; 2008: 1-2).

Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía: este programa busca que las instituciones educativas construyan sus proyectos pedagógicos en un marco de derechos y con una perspectiva de género. El énfasis del proyecto está centrado en promover la formación de personas con capacidad para ejercer los derechos humanos sexuales y reproductivos para que los y las estudiantes desarrollen competencias que les posibiliten tomar decisiones asertivas frente a su sexualidad, de manera que estén en capacidad de ejercer una sexualidad plena y responsable (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; 2008:3).

Proyecto piloto de Educación para el ejercicio de los derechos humanos: es un programa que se desarrolla en el marco del Plan Nacional de Educación de los Derechos Humanos, PLANEDH, con el apoyo de la Defensoría del Pueblo y la Vicepresidencia de la República. Tal como lo indica su nombre, se trata de un proyecto piloto de educación para la paz, que en su primera fase durará tres años y será implementado en cinco departamentos del país como experiencia fundamental para desarrollar competencias básicas y ciudadanas y cuyo objetivo principal es construir de manera coordinada con los entes territoriales y las instituciones educativas, estrategias que permitan una educación para el ejercicio y la práctica de los derechos humanos. En esta perspectiva, el proyecto se desarrolla a partir de tres componentes: (A) pedagógico, (B) formación de formadores y (C) soporte institucional y redes de apoyo (MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL; 2008:1).

Cabe agregar que la información suministrada establece los recursos destinados para el desarrollo de los programas, así como la población beneficiaria. Así mismo, debe señalarse que si bien la pertinencia y relevancia de estas iniciativas es innegable en términos de modificar prácticas y patrones culturales de conducta tanto de varones como de mujeres, sería necesaria la inclusión de una perspectiva de derechos humanos de las mujeres que ayuden a contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basan en la premisa de la inferioridad o superioridad en varones o mujeres y sus papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia en contra de ellas.

V Conclusiones



V. Conclusiones

- El feminismo como teoría ha contribuido a ampliar los marcos interpretativos acerca de las violencias en contra de las mujeres y del feminicidio como su eslabón final. Como práctica política ha fisurado el orden patriarcal en uno de sus pilares fundamentales: las relaciones entre mujeres. En un proceso lento, creativo, de insubordinación y rebeldía; las mujeres aprendemos a relacionarnos entre pares, a otorgarnos autoridad y legitimidad, a dar valor a nuestro propio sexo y construir lealtad entre nosotras. Hemos aprendido que debemos estar atentas a defender lo ganado porque el patriarcado lo arrebatara fácilmente, y a denunciar a los varones agresores aunque ello signifique un conflicto con nuestros sentimientos y deseos. En síntesis, la teoría y la práctica feminista nos han permitido ganar autonomía y defender sin vacilaciones la inviolabilidad del cuerpo femenino.
- El concepto de feminicidio es de gran utilidad política porque contribuye a desarticular los imaginarios, creencias y prácticas sociales que ubican las violencias basadas en las relaciones de opresión y subordinación entre varones y mujeres como algo natural y tolerable. Adicionalmente, permite el análisis legal, político y cultural a la respuesta institucional y de la sociedad de los crímenes perpetrados en contra de las mujeres.
- La información analizada del período 2002-2009 acerca de la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, los homicidios perpetrados en contra de las mujeres y los feminicidios, permite constatar el continuum de las violencias en contra de las mujeres y el feminicidio como su eslabón final. Con estas indagaciones y conclusiones esperamos haber contribuido a la comprensión y politización de que las violencias en contra de las mujeres no son hechos fortuitos y aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas llevadas a cabo por los varones para controlar, intimidar y subordinar a las mujeres. El factor de riesgo es la diferencia sexual, o sea, ser mujer. En este sentido, las violencias en contra de las mujeres y el feminicidio en la sociedad colombiana son claramente expresiones de poder del patriarcado para sostenerse, reproducirse y perpetuarse atentando en contra de la libertad y el cuerpo de las mujeres.
- Como fue planteado en el acápite de la metodología, la investigación realizada es de tipo exploratorio descriptivo, en ella se destacaron los aspectos fundamentales de la violencia en pareja, la violencia sexual, las lesiones personales, el homicidio y el feminicidio, perpetradas(os) por los varones con las cuales las víctimas tienen o tuvieron

una relación afectiva, y por las fuerzas militares, la insurgencia y los paramilitares; lo cual permitió formular algunas preguntas para futuras investigaciones, y caracterizar las violencias como un continuum y el feminicidio como su eslabón final.

- Esperamos que los resultados sirvan de base para investigaciones de tipo cualitativo y de mayor profundidad acerca de los feminicidios en el país. Además, que se constituyan para las organizaciones de mujeres y las organizaciones de derechos humanos, en una herramienta política para exigir al Estado colombiano el cumplimiento de la debida diligencia. Sin lugar a dudas nuevos retos nos esperan en el doble juego de demandar al Estado la observancia de los derechos de las mujeres y de estar afuera subvirtiendo el sistema socio-sexual patriarcal.
- De acuerdo con la información consignada por el INMLCF, en el periodo 2002-2009 se registraron 627.610 hechos de violencia en contra de las mujeres. A diario, 245 mujeres colombianas fueron víctimas de alguna forma de violencia. Por violencia de pareja, 101 mujeres; por lesiones personales, 100 mujeres; por violencia sexual, 40 mujeres, y 4 mujeres fueron asesinadas. En síntesis, cada minuto 6 mujeres fueron víctimas de algún tipo de violencia. Al analizar estos hechos de violencia en contra de las mujeres de acuerdo con el agresor, se pudo establecer que en los casos de violencia de pareja son sus esposos, compañeros o ex esposos los principales responsables. En los casos de violencia sexual los principales agresores son los familiares, la pareja y los amigos cercanos. Y en el contexto del conflicto armado la fuerza pública es el principal posible agresor. Así mismo, más del 40% de las mujeres asesinadas, en el periodo analizado, murió a manos de sus familiares y en circunstancias de violencia interpersonal (venganzas, ajustes de cuentas, riñas, y delitos sexuales). La situación que refleja este conjunto de estadísticas permite establecer que el hogar es uno de los espacios más inseguros para las mujeres, en él se encuentra en peligro su integridad y su vida.
- Al consolidar los datos para el periodo 2005 - 2009, se registró la muerte de 864 mujeres a manos de la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares (correspondiente al 7,2% sobre el total de homicidios en contra de las mujeres reportados para el mismo periodo), siendo las fuerzas armadas y de policía las principales responsables, muy por encima de los grupos guerrilleros y de las organizaciones paramilitares.
- La información suministrada por las fuentes oficiales no da cuenta de la dimensión y magnitud de las violencias en contra de las mujeres, del homicidio y el feminicidio. Los datos con los que se cuenta en la actualidad no permiten conocer las causas del incremento de la violencia en pareja y la violencia sexual, determinar con precisión cuántos de los homicidios en contra de las mujeres son feminicidios, ni el número de hechos de violencia en contra de las mujeres perpetrados por la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares. Pese a que las cifras de violencia en contra de las mujeres son muy críticas en su magnitud, el subregistro continúa siendo muy alto. Así mismo, las cifras reportadas por la Fiscalía General de la Nación permiten establecer que un alto porcentaje de delitos perpetrados en contra de las mujeres quedan en la impunidad debido a los deficientes y casi nulos procesos investigativos,

a la poca denuncia ocasionada por el temor, la falta de credibilidad en el sistema de justicia y el no reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos. Es motivo de preocupación que con las cifras obtenidas no se pudo tener una dimensión completa de los feminicidios, las ejecuciones extrajudiciales, y las violencias sexuales como servidumbre, desnudamientos forzados, unión forzada, abortos forzados, violación, control afectivo y sexual, y utilización forzada de métodos de control natal tanto en escenarios privados como públicos.

- Una de las manifestaciones de la indiferencia del Estado colombiano detectada, está vinculada a la inexistencia de sistemas de información claros y eficaces que permitan mostrar las dimensiones reales de las violencias en contra de las mujeres y del feminicidio en el país. En este sentido, los crímenes de las mujeres por parte de sus ex esposos, compañeros, fuerza pública, insurgencia y paramilitares, son invisibilizados y por esta vía quedan en la total impunidad. Así mismo, no se cuenta con información detallada y precisa de los procesos judiciales que han sido abiertos por este tipo de crímenes y en los pocos casos estudiados y conocidos se evidencia la profunda tolerancia del sistema de justicia y de sus operadores con los agresores.
- La sistemática y generalizada violación a los derechos humanos de las mujeres a su libertad y su autonomía, y la carencia de programas estatales eficaces que prevengan las violencias que se perpetran en su contra, permiten afirmar que el Estado colombiano no ha asumido la responsabilidad de actuar con la debida diligencia. Así mismo, no ha establecido procedimientos legales justos y eficaces que incluyan medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos y, no ha diseñado los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que las mujeres víctimas tengan acceso efectivo al resarcimiento, la reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.
- De acuerdo con investigaciones realizadas por organizaciones sociales e instituciones académicas entre la población afrocolombiana e indígena, las mujeres sufren en mayor medida las consecuencias derivadas del conflicto armado interno, debido en parte a su ubicación en territorios estratégicos para la dinámica del mismo, y en parte por la marginación y discriminación de las que continúan siendo víctimas. Entre las consecuencias más sobresalientes están las agresiones físicas, la violencia sexual y la discriminación. El que esta situación no se pueda diagnosticar a partir de la información suministrada por las fuentes oficiales evidencia los grandes vacíos y el desinterés por parte del Estado para conocer la problemática que afecta a las mujeres pertenecientes a los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes y para tomar decisiones de una política pública que proteja sus derechos humanos y les garantice la verdad, la justicia y la reparación.
- Otro de los grupos en situaciones de vulnerabilidad en el contexto del conflicto armado son las minorías sexuales, quienes han visto afectados sus derechos y su integridad. El Estado colombiano no tiene interés por los crímenes que cometen contra este sector de la sociedad, persistiendo además un fuerte rechazo de las instituciones hacia esta población, lo cual se demuestra en que no se han preparado

para entender las diferencias de género y en cómo algunas prácticas culturales ponen en mayor riesgo a las minorías sexuales de este país.

- Así mismo, teniendo en cuenta la situación de las mujeres en el periodo analizado, el conjunto de recomendaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los informes anuales de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en los cuales se evalúan los avances del Estado en garantizar el acceso a la justicia por parte de las mujeres, podemos afirmar que el Estado colombiano incumple de manera sistemática, acuerdos y declaraciones internacionales que ha suscrito y ratificado tales como, la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las mujeres. Estos instrumentos, como se mencionó anteriormente, afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos.
- Del lado de las mujeres, existen obstáculos que contribuyen a des-estimular la denuncia de los delitos perpetrados en contra ellas. Limitaciones como: el no reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos y como víctimas; la desconfianza frente a las instituciones estatales; el temor a la estigmatización y la re-victimización; la naturalización de las violencias; el miedo y el silencio; el desconocimiento de las instituciones responsables para la protección, la prevención, la atención, la investigación y la sanción de las violencias y, de los mecanismos para la exigibilidad de su derecho a una vida libre de violencias.

En el cumplimiento de la debida diligencia por parte del Estado colombiano, es importante resaltar los siguientes elementos:

- El Estado colombiano no le ha protegido a las colombianas derechos consagrados en la Convención Americana de Derecho Humanos: derecho a la vida y a la integridad personal, artículo 5; derecho a la libertad personal, artículo 7; derecho a las garantías judiciales, artículo 8; derecho de igualdad ante la ley, artículo 24; derecho de protección judicial, artículo 25.
- Así mismo, no ha dado cumplimiento al Plan de Acción de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos realizada en Viena en 1993, en sus artículo 18. "Los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. La plena participación en condiciones de igualdad, de la mujer en la vida política, civil, económica, social y cultural en los planos nacional, regional e internacional, y la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo son objetivos prioritarios de la comunidad internacional. La violencia y todas las formas de acoso y explotación sexuales, en particular las derivadas de prejuicios culturales y de la trata internacional de personas, son incompatibles con la dignidad y la valía de la persona humana y deben ser eliminadas". "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos expresa su

consternación ante las violaciones masivas de los derechos humanos, especialmente el genocidio, la "limpieza étnica" y la violación sistemática de mujeres en situaciones de guerra, lo que da lugar al éxodo en masa de refugiados y personas desplazadas. Condena firmemente esas prácticas odiosas y reitera su llamamiento para que se castigue a los autores de esos crímenes y se ponga fin inmediatamente a esas prácticas". Artículo 38. "La Conferencia Mundial de Derechos Humanos subraya en especial la importancia de la labor destinada a eliminar la violencia en contra de las mujeres en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres, a eliminar los prejuicios sexistas en la administración de la justicia, y a erradicar cualesquiera conflictos que puedan surgir entre los derechos de la mujer y las consecuencias perjudiciales de ciertas prácticas tradicionales o costumbres, de prejuicios culturales y del extremismo religioso (NACIONES UNIDAS; 1993; documento A/CONF.157/23). En la Conferencia de Viena se reiteró que las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado constituyen violaciones de los principios fundamentales de los derechos humanos y el derecho humanitario internacionales. Todos los delitos de ese tipo, en particular los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados, requieren una respuesta especialmente eficaz" (NACIONES UNIDAS; 1993; documento A/CONF.157/23).

- El Estado colombiano no ha dado cumplimiento a la Plataforma de Acción de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, Beijing 1995, que recomienda: (A) adoptar medidas para prevenir y eliminar la violencia en contra de las mujeres; (B) estudiar las causas de violencia en contra de las mujeres y elaborar estrategias de prevención; (C) adoptar medidas para eliminar la trata de mujeres; (D) prestar asistencia y rehabilitación a las mujeres víctimas de violencia; (E) sancionar a los miembros de las fuerzas de seguridad o a cualquier agente del Estado que cometa actos de violencia en contra de las mujeres.
- El Estado colombiano tampoco ha dado cumplimiento a las responsabilidades consignadas en el artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia en contra de las Mujeres, en dicho artículo se afirma que: "Los Estados partes condenan todas las formas de violencia en contra de las mujeres y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente: (A) abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en contra de las mujeres y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones, se comporten de conformidad con esta obligación; (B) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia en contra de las mujeres; (C) incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso; (D) adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; (E) tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para

modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia en contra de las mujeres; (F) establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; (G) establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y (H) adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención” (ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS-OEA-<http://www.oas.org/juridico/spanish/Tratados/a-61.html>).

- El Estado colombiano no ha dado cumplimiento a las últimas resoluciones emanadas del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, relacionadas con la responsabilidad de los estados de garantizar la seguridad de las mujeres y de investigar y sancionar los delitos de violencia sexual. La Resolución 1325 (2000), establece un marco normativo con respecto a la mujer, la paz y la seguridad y en ella se adopta un concepto inclusivo de la seguridad al exhortar a los estados miembros a garantizar una participación plena e igualitaria de las mujeres en todas las cuestiones relativas a la paz y la seguridad (CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (S/RES/1325/2000). En la Resolución 1820 (2008), se “exige a los Estados partes que pongan fin sin dilación a todos los actos de violencia sexual contra civiles; exige que todas las partes en conflictos armados adopten medidas apropiadas para proteger a los civiles, incluidas las mujeres y las niñas, de todas las formas de violencia sexual; señala que la violación y otras formas de violencia sexual pueden constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo con respecto al genocidio y destaca que los crímenes de violencia sexual queden excluidos de las disposiciones de amnistía en los procesos de solución de los conflictos” (CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (S/RES/1820/2008).
- En la Resolución 1888 (2009), se insta a los estados partes “a emprender sin dilación reformas legislativas y judiciales amplias, según corresponda, de conformidad con el derecho internacional con vistas que comparezcan ante la justicia los responsables de actos de violencia sexual cometidos durante los conflictos y a asegurar que los sobrevivientes tengan acceso a la justicia; insta a todas las partes en conflicto a asegurar que se investiguen a fondo todas las denuncias de actos de violencia sexual cometidos por civiles o militares y los presuntos responsables comparezcan ante la justicia” (CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (S/RES/1888/2009). En la Resolución 1889 (2009), se condena “enérgicamente todas las violaciones del derecho internacional aplicable cometidas en contra de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado y posteriores a ellos, exige a todas las partes en los conflictos que dejen de cometer tales actos inmediatamente, y pone de relieve la responsabilidad que incumbe a los estados de poner fin a la impunidad y de enjuiciar a los culpables de todo tipo de violencia cometida en contra de las mujeres y las niñas en situaciones de conflicto armado, incluidas las violaciones y otros actos de violencia sexual” (CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS (S/RES/1889/2009).

- En el ámbito nacional el Estado colombiano ha incumplido con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencias, en el marco del estado social de derecho, de manera particular ha omitido reglamentar la Ley 1257 de 2008. Al respecto sólo ha sido expedido el Decreto 164 de 2010. El decreto representa un esfuerzo institucional para integrar la actuación de diferentes entidades de orden gubernamental a este propósito. Sin embargo, el decreto también presenta fallas como el énfasis en la participación de instituciones de carácter militar y policial mientras no contempla la participación de organizaciones de mujeres en dicha Mesa, situación que podría afectar la pertinencia de las decisiones que allí se tomen. Estas debilidades del decreto indican que para la creación de la Mesa se dio preponderancia a un enfoque de seguridad de Estado, en vez de a un enfoque de seguridad para las mujeres. En el decreto, se prevé como invitados permanentes de la Mesa: un representante del Comando General de las Fuerzas Militares y de la Dirección General de la Policía Nacional. Así mismo, "podrán participar como invitados permanentes delegados de las otras entidades que integran la 'Mesa Interinstitucional para erradicar la violencia en contra de las mujeres', que se estimen pertinentes según lo establecido por el quórum decisorio" (art. 2 Parágrafo. 2). De manera tal, que se prevé la presencia de representantes adicionales de las fuerzas armadas, además del Ministro de Defensa, otorgándole de ésta manera una especial preponderancia a la seguridad en el sentido militar. Mientras que a las organizaciones de mujeres no se les llama ni siquiera como invitadas, pues solo se da esta posibilidad a los mencionados invitados permanentes y a otros que hagan parte de las otras instituciones que componen la Mesa (CASA DE LA MUJER; 2010; 2).
- Adicionalmente, de acuerdo con los resultados del proyecto de vigilancia superior a la garantía de los derechos, desde la perspectiva de género realizado por la Procuraduría General de la Nación, el 46% de las entidades territoriales manifestó no haber realizado acciones de diagnóstico en violencia intrafamiliar y el 50% respecto a la violencia sexual. En cuanto al diseño de políticas de detección temprana de violencias intrafamiliar y sexual por parte de las secretarías de educación departamentales, el 47% de ellas reportó que dispone de algún mecanismo para lograr dicho fin en cuanto a violencia intrafamiliar se refiere, en tanto que el 43 % de las secretarías manifestó contar con dicho mecanismo en el tema de la violencia sexual. Pese a este porcentaje de entidades, solo 5 de ellas manifiestan poseer registro del número de casos detectados en violencia intrafamiliar y 4 en violencia sexual (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2009:9).

Así mismo, frente a las acciones o programas dirigidos a atender los casos identificados en los establecimientos educativos sobre abuso y acoso sexual por parte de docentes, solo manifestaron contar con las mismas el 44% de las secretarías de educación departamentales. En cuanto a las ciudades piloto, solo una respondió afirmativamente (ARMENIA), dos respondieron que no y dos no respondieron. En cuanto a los servicios de atención de las violencias intrafamiliar y sexual en salud, a la Procuraduría le preocupa que las secretarías de salud no cuentan con registros sobre atención a víctimas. Esto indica que, en la actualidad, el sistema de vigilancia epidemiológica para violencias, o no opera o su operación es precaria, y que el sector de la salud no tiene una referencia sobre el comportamiento actual de estos

eventos; en consecuencia, las víctimas de estas violencias no tienen una adecuada respuesta ni acceso a tratamientos médicos y psicológicos (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2009:10).

- En relación con el estado de los procesos judiciales, en el informe se afirma que la Fiscalía General de la Nación cuenta con información desagregada por edad y sexo tanto de las víctimas como de los agresores, lo cual significa un importante avance en el registro de información. Según la Procuraduría, la Fiscalía reportó que inicia el año 2007 con 7.328 procesos de violencia intrafamiliar que venían del año anterior e ingresaron como nuevos 31.673. El mismo reporte indicó que se realizaron 14.119 audiencias de conciliación y llegaron a formulación de acusación 465. Llama la atención que sin tener en cuenta los tiempos procesales, se puede tomar como referencia que, de los procesos que terminan en el año, solo el 1.93% de los mismos concluye con formulación de acusación contra el agresor. A partir de lo anterior, el Ministerio Público plantea los siguientes interrogantes frente a la conciliación en violencia intrafamiliar: ¿Cómo se está manejando la conciliación en la actualidad? ¿Qué se está conciliando? ¿Cuál es el papel de los fiscales en la conciliación? ¿Quiénes han recibido entrenamiento para esta tarea? ¿Quiénes adelantan audiencias de conciliación? ¿Tienen en cuenta las desigualdades de las partes para lograr un equilibrio durante la conciliación? ¿Se adelanta algún seguimiento a las conciliaciones realizadas? (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2009:12)
- Del reporte enviado por la Fiscalía le preocupa al Ministerio Público el registro de dos audiencias de conciliación por delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales en el sistema penal acusatorio y 206 audiencias de conciliación en el sistema penal mixto para un total de 208 conciliaciones por estos delitos. Lo anterior impone recordar que los delitos contra la libertad, la integridad y la formación sexuales, según la normativa nacional e internacional vigente, no son querellables, desistibles o conciliables, lo que implica que estos delitos se investigan de oficio, por la denuncia interpuesta por la víctima, o por quien haya conocido la ocurrencia de los hechos y lo ponga en conocimiento ante las autoridades competentes. Surge la inquietud acerca del restablecimiento de los derechos de estas víctimas, la debida protección y la sanción punitiva del agresor, así como la garantía del derecho a la justicia y a la reparación.
- En síntesis, la Procuraduría General de la Nación reitera que la ausencia de información de la violencia sexual, resulta inexcusable en un país que atraviesa una situación de conflicto armado; negar el evento e invisibilizar a las víctimas de violencia sexual en este escenario, cuestiona el deber de garantía, protección, investigación, sanción y reparación frente a las instancias competentes, así como el derecho a la verdad, la justicia y la reparación que tienen las víctimas. El panorama presentado confirma que el Estado colombiano sigue en deuda con la garantía y la protección del derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y discriminación. La Procuraduría General de la Nación requiere a las entidades responsables para que, desde su competencia, la atención a estas violencias sea prioritaria, e insta a todas las autoridades para que intensifiquen sus esfuerzos para prevenir estas violencias y

garantizar los derechos de las mujeres víctimas, de acuerdo con la Ley 1257 de 2008 (PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN; 2009:14).

- La información obtenida, para la presente investigación, permite afirmar que las instituciones que prestan servicios a mujeres víctimas de las violencias no cuentan con sistemas de detección y registro apropiados, con personal capacitado en el uso de los registros y sistemas de información institucionales y resistentes al uso de la tecnología como herramienta que enriquece su labor, por el contrario es percibida como una recarga en sus tareas cotidianas y un sistema de control institucional. Adicionalmente, no existen oficinas jurídicas estatales que brinden a las mujeres víctimas de las violencias y a las familias de las víctimas del feminicidio, asesoría y acompañamiento legal y psico-social.
- Los datos aportados por las entidades estatales evidencian que no existen programas sostenidos en el tiempo y con recursos para incentivar a los medios de comunicación a que examinen las consecuencias de los estereotipos sexistas, incluidos aquellos que se perpetúan en los anuncios publicitarios que promueven la violencia y a que adopten medidas para eliminar esas imágenes negativas con miras a promover una sociedad no violenta y no sexista.
- Se pudo constatar que no existen campañas ni programas estatales masivos de carácter preventivo que sensibilicen a la opinión pública generando valores que sancionen las violencias en contra de las mujeres, ni políticas integrales para prevenir, erradicar, sancionar y eliminar dichas violencias.
- Pese a los esfuerzos a los que hace mención el informe elaborado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF, después de 5 años de diseñada la política de construcción de paz y convivencia familiar, aún se desconocen las estrategias concretas a partir de las cuales se ha implementado esta política, la población beneficiada con este conjunto de programas, incluida la población en situación de desplazamiento forzado, y el impacto que las iniciativas desarrolladas han tenido en la reducción de los casos de violencia en contra de las mujeres.
- Las iniciativas y acciones del Instituto-ICBF- no redundan, entre otros aspectos, en un acceso efectivo de las mujeres a la administración de justicia, no incluyen medidas concretas de protección para las víctimas de este tipo de delitos, aún carece de un programa específico que garantice la protección de la salud mental y física de las víctimas y no ofrece espacios para brindarle información respecto a sus derechos y la forma de ejercerlos en todas las fases del proceso penal.
- Se carece de recursos necesarios, tanto humanos, materiales y científicos, para la investigación de los hechos de violencia y de los feminicidios y la representación de las víctimas a nivel de autoridades competentes y del Ministerio Público, lo cual afecta la capacidad demostrativa de las pruebas que permitan el cumplimiento de todas las etapas procesales y si se cumplen, se necesita que las posibilidades sean reales para ganar un juicio y lograr fallos que contribuyan a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición de los hechos.

- El Estado colombiano no está cumpliendo con su obligación de realizar una investigación inmediata, exhaustiva, seria e imparcial en los casos de violencia en contra de las mujeres. Adicionalmente, las investigaciones no están siendo realizadas por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de derechos de las mujeres. Pese a los esfuerzos mencionados respecto a este último aspecto, la capacitación y sensibilización de los y las funcionarias de la Fiscalía en materia de derechos de las mujeres, no pasa de ser un asunto residual sobre el cual no existen mecanismos que permitan monitorear sus efectos en la atención de las víctimas de delitos por razones de sexo/género.
- Preocupa que en los programas de derechos humanos del Estado colombiano no se incluyan como una de las prioridades la protección, ampliación y restitución de los derechos de las mujeres víctimas de las violencias ni programas especiales para la protección de las víctimas para la promoción y la restitución de sus derechos. El argumento de que los programas del gobierno están dirigidos de manera general y benefician por igual a varones y mujeres, no satisface la necesidad de contar con una política dirigida a atender las necesidades específicas de la mitad de la población, y especialmente, dirigida a garantizar el derecho a la vida, a la integridad personal y al acceso a la justicia.
- La Consejería Presidencial para la Equidad de las Mujeres, incluye como acciones concretas del Estado colombiano respecto al tema de la violencia en contra de las mujeres, la ratificación del Estatuto de Roma (CORTE PENAL INTERNACIONAL). Es necesario advertir que el Gobierno Nacional tomó la decisión de exceptuar la vigencia del Tribunal de la Corte Penal Internacional para el caso de crímenes de guerra con el argumento de que este tipo de medidas contribuyen a la paz. Dentro de los crímenes de guerra que no se incluyeron en la vigencia del Tribunal se debe hacer mención de los delitos vinculados a la violencia en contra de las mujeres.
- Adicionalmente, la Consejería incluyó la Ley de Justicia y Paz como un resultado concreto respecto a la violencia en contra de las mujeres, sin tener en cuenta que esta ley, entre otros aspectos, establece la libertad condicional para los combatientes encarcelados de grupos armados ilegales que renuncien a su pertenencia a dichos grupos, o los vinculados a grupos armados implicados en un proceso de paz con el Estado que se entreguen a las autoridades, aunque hayan sido declarados culpables de graves violaciones o abusos contra los derechos humanos, incluidos delitos sexuales. Beneficio que se encuentra en contravía de los estándares internacionales en materia de derechos humanos y respecto a la obligación del Estado de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.
- Pese a que la Consejería describió un conjunto significativo de programas e iniciativas, no se establece cuáles son las estrategias a partir de las cuales se han implementado las acciones ni el impacto de las mismas en términos de la población beneficiaria y en la reducción de la violencia en contra de las mujeres. Tanto la cobertura como la población beneficiaria se establece en términos de municipios, ciudades y departamentos, así como en términos de mujeres cabeza de hogar de los niveles 1 y 2

del Sisben, mujeres afro colombianas, indígenas, desplazadas y víctimas de violencia intrafamiliar, pero no se define qué población es la que realmente se incluye en estas iniciativas ni qué duración van a tener estos programas, entre otros.

- Ahora, en cuanto a la relación entre los programas mencionados por la Consejería y la debida diligencia respecto a la violencia en contra de las mujeres, no es clara la dimensión de prevención de la violencia, cuáles son los programas educativos que se han implementado orientados al público en general sobre los problemas relacionados con la violencia en contra de las mujeres, los recursos legales y la reparación que corresponda, en torno a la adopción de acciones públicas para modificar los patrones socioculturales de conducta de varones y mujeres. Tampoco es claro cuál es la verdadera gestión que viene desarrollando la Consejería para modificar la legislación nacional (normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza) que es contraria a las necesidades de prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres.
- En relación a las medidas de investigación, sanción penal, civil, laboral y administrativa, el Ministerio de Protección Social no menciona los programas ni las acciones que ha implementado o que va a implementar. Lo mismo sucede con las medidas de reparación, compensación o indemnización, las cuales no son contempladas en absoluto. Así mismo, no se define claramente cuál ha sido la población beneficiaria de algunos de los programas o actividades desarrolladas, el presupuesto destinado para el desarrollo de algunas de las actividades mencionadas, ni cuál ha sido el impacto real de las medidas implementadas hasta el momento.
- La información suministrada por el Ministerio de Educación establece los recursos destinados para el desarrollo de los programas, así como la población beneficiaria. Así mismo, debe señalarse que si bien la pertinencia y relevancia de estas iniciativas es innegable en términos de modificar prácticas y patrones culturales de conducta tanto en varones como en mujeres, sería necesaria la inclusión de una perspectiva de derechos humanos de las mujeres que ayude a contrarrestar prejuicios y costumbres y todo tipo de prácticas que se basan en la premisa de superioridad de los varones frente a las mujeres y sus papeles estereotipados que legitiman o exacerban la violencia contra ellas.
- Tal como se pudo establecer, los datos suministrados por el INMLCF no son más alentadores, las cifras señalan que las mujeres continúan siendo las principales víctimas, a nivel nacional, de la violencia de pareja y de las violencias sexuales, incrementándose este registro significativamente durante los siete años analizados. La situación se torna aún más grave si se tiene en cuenta que al interior del hogar las mujeres son víctimas de lesiones personales, violaciones y feminicidios, entre otros; violencias que irónicamente se viven en un espacio privado que debería no solo aparentar ser seguro sino serlo, sin embargo, las estadísticas reflejan que dicho espacio termina siendo una de las escenografías en donde más se presentan casos de violencias en contra de las mujeres, llevándonos a una pregunta inevitable ¿Será que el espacio privado no "merece" seguridad porque la supone en su mismo concepto?.

Quizás sea la razón por la cual la política de seguridad democrática ha tenido tanto éxito en la reducción de delitos como el secuestro mientras las cifras que muestran las violencias cometidas en contra de las mujeres en su hogar, a manos de su pareja o ex pareja, siguen ascendiendo sin que exista una verdadera prevención, porque la "privacidad" de aquel espacio parece ser sinónimo de seguridad para el Estado y la misma sociedad.

- Algunas preguntas que surgen luego de analizar dicha información son: ¿Si en Colombia diariamente 245 mujeres son víctimas de violencia en pareja o de violencia sexual o de lesiones personales o de violencia feminicida, se puede afirmar que dichas violencias son hechos fortuitos y aislados o muy por el contrario son hechos generalizados, sistemáticos y tolerados por el Estado y por la sociedad?; ¿Si los hechos de violencia en contra de las mujeres no son fortuitos ni aislados sino prácticas generalizadas y sistemáticas, se puede afirmar que son un continuum y dispositivos de poder para mantener, reproducir y re-crear el sistema socio-sexual patriarcal y para que las mujeres se adscriban a sus mandatos? ¿Es adecuado aplicar la categoría feminicidio a todos los asesinatos perpetrados en contra de las mujeres? ¿Es feminicidio la muerte de una mujer producida por la falla o carencia de la prestación de servicios de salud? ¿Es el Estado indirectamente responsable del feminicidio por no proteger la vida de las mujeres? Consideremos que para dar respuesta a estas preguntas es necesario ampliar los desarrollos conceptuales y jurídicos que permitan el avance teórico y la formulación y desarrollo de criterios que orienten la interpretación jurídica de las causas de las muertes violentas de las mujeres por ser mujeres.

Respecto a las limitaciones en las fuentes de información es relevante señalar:

- Aún no existen sistemas de información, ni categorías de registro en las instituciones públicas que crucen los hechos de homicidios de mujeres, con violencia sexual, con los posibles agresores y el conflicto armado. En esta dirección el informe de vigilancia sobre la situación de violencia en contra de las mujeres en Colombia (2009) de la Procuraduría General de la Nación, reiteró su preocupación sobre la precariedad e insuficiencia en el manejo de la información, y confirma la baja capacidad técnica de las fuentes a nivel departamental, y de la calidad de los datos suministrados.
- Las fuentes oficiales no son suficientes y presentan vacíos que no permiten conocer la magnitud de este delito, su tipología, las características de las víctimas, de los agresores y los posibles móviles.
- Al igual que en violencia sexual, el Estado no cuenta con sistemas de información que permitan el registro de los datos necesarios para establecer si un homicidio de una mujer corresponde o no a un feminicidio, las características de la víctima y del agresor, el motivo de la violencia feminicida, las características del feminicidio y cuáles de los asesinatos de mujeres fueron perpetrados en los escenarios del narcotráfico, de la trata de personas, de la prostitución forzada y de la industria ilegal de armas.

- El INMLCF apenas empieza a desarrollar los estudios preliminares de los protocolos para la recolección de información que ayude a llenar los vacíos existentes. El sistema de información utilizado por el INMLCF tiene menos de cuatro años de funcionamiento con criterios estandarizados. Esta situación impide hacer estudios comparativos en períodos largos. Además, las variables que contiene son insuficientes para explorar delitos como el feminicidio porque el sistema no fue diseñado para ello.
- Las cifras sobre violencia feminicida, homicidios, violencia sexual, violencia de pareja y lesiones personales evidencian que persiste la grave situación de violencias y discriminación en contra de las mujeres por parte de varones que dicen amar a las mujeres, de la fuerza pública, la insurgencia y los paramilitares. Sin embargo, con la información obtenida se puede afirmar que los agentes del Estado son los principales agresores en los casos de violencia sexual, en el contexto del conflicto armado. Estas realidades permiten concluir que el Estado colombiano incumple con sus obligaciones no solo de prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, sino también de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en contra de las mujeres, y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación.
- Otra de las limitaciones de la información, es que se da mayor énfasis a los hechos de violencia tipificados como delitos por el código penal colombiano; dejando de lado manifestaciones de la violencia sexual como la esclavitud sexual y el embarazo forzado y la situación de colectivos como las indígenas, las afro descendientes y las lesbianas. A la elaboración del presente trabajo no se logró obtener información actualizada acerca de prostitución, trata de personas, aborto y embarazo forzado, control sexual y afectivo por parte de miembros de la familia, fuerza pública, insurgencia y paramilitares. Es de resaltar la crítica situación de derechos humanos y de violencia sexual que viven las personas LGTB, las mujeres indígenas y afrodescendientes.

La investigación plantea algunas preguntas necesarias para interpretar y analizar la violencia feminicida en el país: ¿Se han incrementado en los últimos años los *feminicidios*? ¿Son manifestación de las violencias en el contexto del conflicto armado o es expresión particular de las relaciones de subordinación y opresión que vivimos las mujeres? Para responder a estos interrogantes no es suficiente con saber el número de homicidios perpetrados en contra de las mujeres; se hace necesario contar con información que permita saber quiénes eran las mujeres víctimas, quiénes sus presuntos agresores, los contextos en los que vivían, las circunstancias en las que fueron asesinadas, entre otras variables.

Infortunadamente los interrogantes no pueden ser aclarados con la información obtenida y disponible, pero ello no puede constituirse en un obstáculo en el camino para interpretar qué está pasando en el país con la integridad personal de las mujeres y el goce de su derecho a una vida libre de violencias. La información que la investigación analizó debe ser entendida como una aproximación a la cruenta realidad de las violencias y el *feminicidio*, por ello el estudio fue de carácter exploratorio descriptivo.

Finalmente, queda un largo camino por recorrer en la exigencia al Estado colombiano por el cumplimiento de la debida diligencia. Pero el gran reto es continuar construyendo y viviendo las prácticas del ser y estar en la vida, vindicar sin vacilaciones el derecho a la inviolabilidad de nuestro cuerpo y seguir subvirtiendo al patriarcado en todos los espacios y en todas sus manifestaciones, convencidas de la necesidad de otro contrato social-sexual en el cual las pactadas no seamos las mujeres. Contrato que garantice el logro de una ciudadanía verdaderamente democrática en la que la diferencia sexual no signifique diferencia entre libertad y subordinación (AGRA R, MARÍA XOSÉ; 1998: XIV) y, el control y colonización del cuerpo de las mujeres.

Por ello, la política feminista que avance en la erradicación de las violencias en contra de las mujeres debería ser una política de "alianzas entre las distintas prácticas y grupos feministas, no apelando a esa unidad inexistente, a priori, entre las mujeres, sino a la imprescindible articulación de luchas de resistencia sobre necesidades y propuestas concretas, que haga frente a las prácticas patriarcales, heterosexistas, racistas y clasistas" (MONTERO JUSTA; 2010: 10).

Notas a pie de página



Notas a pie de página

1. El concepto de genealogía femenina toma forma en Luce Irigaray, feminista francesa, en el curso de sus análisis de los mitos y de las tragedias griegas, en los cuales ella ve reflejarse el nacimiento del patriarcado y el final violento de una sociedad gobernada por divinidades femeninas. Las genealogías femeninas son el marco simbólico y social de nuestra pertenencia al género femenino que, de no ser así, pasarían a la categoría de "dato natural" sin sentido.
2. La libertad femenina "es libertad relacional, libertad que una mujer prueba y disfruta en relación de confianza con otra; otra que da "vínculo, intercambio y medida". Es la libertad que "a una mujer le corresponde a causa de su ser mujer y no a pesar de su sexo. La libertad femenina pone en juego en el mundo la capacidad de ser dos que es propia, por azar o por gracia pero necesariamente, del cuerpo de mujer. Es la libertad genuinamente civilizadora" (RIVERA G, María-Milagros; 2001: 40).
3. El análisis sobre el derecho femenino surge del debate entre el feminismo de la diferencia y el feminismo de la igualdad. El primero elabora una crítica al derecho masculino que presenta las "normas como universales, que en realidad son un conjunto de reglas que estructuran una sociedad donde las mujeres no son contempladas como sujetos de derechos. Estas normas dejan a las mujeres sin derechos subjetivos" (CIGARINI, Lía; 1995:109). Para transformar esta realidad se plantea la construcción de un ordenamiento jurídico sexuado basado en la libertad femenina, la inviolabilidad del cuerpo de las mujeres y nuevas prácticas políticas "capaces de registrarla eficacia del deseo y de los proyectos de cada una, cada uno, eficacia y proyectos que no encuentran canalización en el bien común, formalmente gobernada según el principio mayoritario y el sistema de representación" (CIGARINI, Lía; 1995:112). El origen del feminismo de la igualdad se encuentra en la Ilustración, época en la cual se vindica la individualidad, la autonomía de los sujetos de derechos. Esta época se escribió en lenguaje y prácticas exclusivamente masculinas, pues las mujeres quedarían excluidas del proyecto de la Ilustración. El feminismo de la igualdad vindica la inclusión de las mujeres en los principios universales que la Ilustración sostenía: la universalidad de la razón, la emancipación de los prejuicios, la aplicación del principio de la igualdad y la idea del progreso. Para ampliar el tema se puede consultar: (BELTRÁN, Elena 2001). *Feminismos debates teóricos contemporáneos*, Alianza Editorial, Madrid. (BENHABIB Seyla Y CORNELLA Drucilla 1990), *Teoría feminista y teoría crítica*, Edicions Alfons El Magnánim, España. (CASTELLS, Carmen Compiladora 1996), *Perspectivas feministas en la teoría política*, Editorial Paidós, Barcelona. (PULEO Alicia H 2008), *El reto de la igualdad de género: Nuevas perspectivas en ética y filosofía política*, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid.
4. Cuando se habla del derecho masculino se está haciendo referencia: 1- al derecho como una institución patriarcal en tanto que históricamente ha contribuido a mantener y reproducir la supremacía del varón y la subordinación de las mujeres; 2- a los sistemas jurídicos que articulan una trama de poder, en que el núcleo del control lo ejercen los varones sobre las mujeres y se concreta en un sistema de poder múltiple que actúa en los diferentes espacios, tanto públicos como privados; 3- a que las mujeres definidas por el derecho, quedan atrapadas en el plano simbólico de la objetividad que no es otra cosa que el arbitrio del legislador y el juez, en una universalidad cuyo parámetro es masculino, en una serie de distinciones y jerarquizaciones que esconden las diferencias haciéndolas pasar por naturales; 4- al derecho como modelador de identidades masculinas y femeninas que sustenta el grado

de aceptación y cumplimiento que de las normas jurídicas hagan varones y mujeres; 5- a la parcialidad a favor de los varones que reflejan las leyes, como resultado del androcentrismo presente en todo el sistema jurídico, y enclavado en la tradición milenaria que ha considera que sólo los varones, pero los varones de determinada clase y etnia, podían ser ciudadanos y por ende, sólo ellos podían dictar y aplicar las leyes que regularían la vida en sociedad; 6- a que la ley ha jugado un importante papel en la estructuración de lugares y espacios definidos para varones y mujeres, manteniendo a lo largo de la historia la división entre ámbito público asignado a los varones y el privado a las mujeres. El pensamiento político y jurídico masculino se ha quedado atrapado en la relación igualdad-diferencia, en el funcionamiento de la democracia numérica, en la extensión de los derechos sin la capacidad de crear instrumentos y las instituciones para el disfrute pleno de ellos. El debate se encuentra abierto y las reflexiones y elaboraciones jurídicas de las mujeres serán un aporte tanto para las mujeres como para los varones (CIGARINI, Lía; 1995:114). Para ampliar la información se puede consultar: (CAMACHO, Rosalinda y FACIO, Alda 1993). Sobre patriarcas, jerarcas, patrones y otros varones, Programa Mujer, Justicia y Género, ILANUD, San José de Costa Rica. (LIBRERÍA DE MUJERES DE MILAN 1991). No creas tener derechos, Horas y Horas Editorial, España. (FRIES Lorena y MATUS, Verónica 2000). La ley hace el delito, Ediciones la Morada, Santiago de Chile. (FRIES Lorena y MATUS, Verónica 1999). El derecho trama y conjura patriarcal, Ediciones la Morada, Santiago de Chile.

5. En el Código Penal colombiano se tipifican diversos hechos de violencia sexual como delitos, no existe información sistemática y confiable que permita realizar un análisis integral de las violencias perpetradas en contra de las mujeres. El Código contempla los siguientes delitos: acceso carnal violento, artículo 205; acto sexual violento, artículo 206; acceso carnal violento, artículo 205; acto sexual violento, artículo 206; acceso carnal o acto sexual en persona puesta en incapacidad de resistir, artículo 207; acceso carnal abusivo con menor de 14 años, artículo 208; actos sexuales abusivos con menor de 14 años, artículo 209; acceso carnal o acto sexual abusivo con incapaz de resistir, artículo 210; acoso sexual, artículo 210-A; inducción a la prostitución, artículo 213; constreñimiento a la prostitución, artículo 214; estímulo a la prostitución de menores, artículo 215; pornografía con menores, artículo 216; tortura, artículo 178; trata de personas, artículo 188-A; tortura como crimen de guerra, artículo 137; acceso carnal violento como crimen de guerra, artículo 138; actos sexuales violentos como crimen de guerra, artículo 139; prostitución forzada como crimen de guerra, artículo 141.
6. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092/08. Sala Segunda Revisión, Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión, abril 2008. Pp.3-4.
7. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092/08. Sala Segunda Revisión, Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, Op-cit. Pp.6.
8. De acuerdo con Oxfam Internacional, la violencia sexual a nivel nacional presenta un subregistro de casos que supera el 90% (OXFAM INTERNACIONAL; 2009:10).
9. El reporte suministrado por el INMLCF respecto a la distribución de los posibles delitos sexuales fue necesario ajustarlo dado que se reporta que del total de los exámenes sexológicos practicados para el año 2006 (19592) el 83,6% correspondieron a mujeres y se afirma que este porcentaje corresponde a 14.382 casos, cuando en realidad son 16378 casos. Si se asumiera como confiable la cifra reportada por el instituto, se estaría afirmando que los casos reportados para los varones tuvieron un incremento superior al 50% teniendo como punto de referencia los datos reportados para los años anteriores.
10. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092/08. Sala Segunda Revisión, Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, en el marco de la superación

del estado de cosas inconstitucional declarado en la sentencia T-025 de 2004, después de la sesión pública de información técnica realizada el 10 de mayo de 2007 ante la Sala Segunda de Revisión, abril 2008.

11. Es importante mencionar que se consultaron otras fuentes de información tales como la publicación Noche y Niebla del Centro de Investigación y Educación Popular, Cinep y los datos del Observatorio de Derechos Humanos de la Vicepresidencia de la República. En el primer caso, la publicación del Cinep presenta cifras, desde el año 1996, relacionadas con la violencia política y delitos que afectan los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Si bien esta publicación incluye 'Violaciones a los Derechos Humanos por Persecución Política, Abuso de Autoridad e Intolerancia Social' e 'Infracciones Graves al Derecho Internacional Humanitario', según distribución geográfica por departamento, presuntos responsables, rango de edad y sexo, no es posible establecer con claridad la cantidad y las características de los crímenes cometidos en contra de las mujeres en el marco del conflicto. Así mismo, el Observatorio de la Vicepresidencia dispone de material clasificado a nivel departamental, temático y anual. Los informes que esta dependencia elabora incluyen datos relacionados con los homicidios cometidos contra concejales, alcaldes, ex alcaldes, sindicalistas, maestros, periodistas, casos de masacres, desplazamientos forzados, secuestros, entre otros factores. Sin embargo, este Observatorio no presenta información detallada respecto a la cantidad de mujeres que, de acuerdo a su labor política o social, son víctimas de crímenes por parte de los actores armados.
12. De aquellos en los que se cuenta con la información desagregada según la edad, el tipo de agresor, las circunstancias de los hechos y el tipo de armas utilizadas.
13. Es relevante mencionar que en el periodo 2004 – 2008, 2.407 personas de la ciudad capital acudieron en más de una ocasión al INMLCF para ser examinadas por violencia de pareja.
14. Situación que se presenta en todos los reportes de medicina legal desde el año 2005.
15. Respuesta derecho de petición solicitado por la Casa de la Mujer a la Policía Nacional, 2009.
16. CORTE CONSTITUCIONAL, Auto 092/08. Sala Segunda Revisión, Protección de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas del desplazamiento forzado por causa del conflicto armado, Op-cit Pp.8.
17. Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos. 1. Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
18. Artículo 25. Protección Judicial. 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales. 2. Los Estados partes se comprometen a: (A) Garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso; (B) Desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y (C) Garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

Bibliografía



Bibliografía

AGUILAR, ANA LETICIA. (2005). Femicidio: La pena capital por ser mujer. En: Diálogo: Nueva época. Año No. 4. FLACASO Guatemala. Documento en PDF. Disponible en Internet.

AMNISTÍA INTERNACIONAL (2004). "Colombia: cuerpos marcados, crímenes silenciados: violencia sexual en contra de las mujeres en el marco del conflicto armado". Documento disponible en Internet.

_____ (2005). Hacer los derechos realidad. La violencia en contra de las mujeres en los conflictos armados. No más violencia en contra de las mujeres. Editorial Amnistía Internacional, España. Documento disponible en Internet.

BARCAGLIONE, GABRIELA Y OTRAS, (2005). Femicidios e impunidad, Centro de Cultura y Mujer. Argentina.

BUZZATTI, GABRIELLE Y SALVO, ANNA (2001). El cuerpo-palabra de las mujeres: Los vínculos ocultos entre el cuerpo y los afectos, Ediciones Cátedra. Madrid.

CARCEDO, ANA (2001). Femicidio en Costa Rica 1990-1999, Consejo Directivo de Violencia Intrafamiliar del Sector Salud. Costa Rica.

_____ (2010). No olvidemos ni aceptemos: femicidio en Centroamérica, 2000-2006, Cefemina, San José, C.R.

CASTILLO VARGAS, ELIZABETH (2007). Femicidio. Mujeres que mueren por violencia intrafamiliar en Colombia. Estudio de casos en cinco ciudades del país. Programa Salud Sexual y Género. Profamilia - Colombia.

CENTRO PARA LA ACCIÓN LEGAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CALDH (2005). Asesinato de mujeres: Expresión del feminicidio en Guatemala, Guatemala.

CIGARINI, LÍA (1995). La política del deseo: la diferencia femenina se hace historia, Icaria Editorial S.A. Barcelona.

CINEP- BANCO DE DATOS DE VIOLENCIA POLÍTICA (2004). Panorama de Derechos Humanos y Violencia Política. Noche y Niebla. Deuda con la Humanidad. Paramilitarismo de Estado en Colombia.

COLOMBIA DIVERSA (2006). Informe de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2005. Bogotá D.C.

_____ (2008). Informe de derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas en Colombia 2006 – 2007. Bogotá D.C.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (2004). “Colombia: en contravía de las recomendaciones internacionales sobre derechos humanos. Balance de la Política de Seguridad Democrática y la situación de derechos humanos y derecho internacional humanitario.” Bogotá D.C.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS - ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (2002). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2003). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2004). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2005). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2006). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2007). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

_____ (2008). “Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia”. Nueva York.

COMISIÓN ESPECIAL PARA CONOCER Y DAR SEGUIMIENTO A LAS INVESTIGACIONES RELACIONADAS CON LOS FEMINICIDIOS EN LA REPÚBLICA MEXICANA (2005). Femicidio, justicia y derecho, Congreso la Unión, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, México.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS – ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (2009). Observaciones preliminares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos tras la visita del relator sobre los derechos de los afrodescendientes y contra la discriminación racial a la República de Colombia. Washington, D.C.

CORPORACIÓN LA MORADA-NACIONES UNIDAS. (2004). Femicidio en Chile. Santiago. Documento disponible en Internet.

DE LA HOZ BOHÓRQUEZ G (2007). Homicidios. Colombia, 2007. INMLCF y Ciencias Forensis. Bogotá D.C.

- DONOSO L, SILVIA** (2008). *Feminicidio en Guatemala: las víctimas de la impunidad*. Revista D'Estudis de la violencia. Num. 4. Guatemala.
- ENLOE, CYNTHIA** (2000). *Maneuvers: the international politics of militarizing women's lives*. Berkeley, CA: University of California Press.
- FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN Y EL DESARROLLO (FEDES)** (2010) *Soacha: la punta del Iceberg. Falsos positivos e impunidad*. Ediciones Ántropos. Bogotá. D.C.
- HIRIGOYEN, MARIE FRANCE** (2006). *Mujeres maltratadas: los mecanismos de la violencia en la pareja*. Barcelona.
- INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – CENTRO DE REFERENCIA NACIONAL SOBRE VIOLENCIA** (2002). *Forenses*. Bogotá. D.C.
- _____ (2003). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2004). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2005). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2006). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2007). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2008). *Forensis*, Bogotá. D.C.
- _____ (2010). *Forensis Mujeres*, Bogotá D.C.
- ISIS INTERNACIONAL**. *Feminicidio en América Latina*. Documento elaborado con motivo de la Audiencia sobre “Feminicidio en América Latina” ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- JIMENO, MYRIAM** (2004). *Crimen pasional, contribución a una antropología de las emociones*. Universidad Nacional de Colombia. Bogotá D.C.
- JONASDOTIR, ANNA C** (1993). *El poder del amor, ¿Le importa el sexo a la democracia?*, Madrid, Ediciones Cátedra.
- LAGARDE, MARCELA** (1994). *Democracia Genérica*. REPEM México y Mujeres para el Diálogo. México.
- _____ (1996). *Género y feminismo Desarrollo humano y democracia*. Horas y Horas la Editorial, España.
- _____ (2006). *Feminicidio*. Conferencia en la Universidad de Oviedo. Artículo publicado en Ciudad de las mujeres. Disponible en Internet.
- LIBRERÍA DE LAS MUJERES DDE MILAN** (1991). *No creas tener derechos: La generación de libertad femenina en las ideas y las vivencias de un grupo de mujeres*, Horas y Horas la Editorial, España.
- LOZANO, C JOSÉ FERNANDO** (2007). *La noción de debida diligencia en Derecho internacional público*. Etelier Internacional – Universidad de Alicante. Barcelona.
- MAQUIERA, CRISTINA Y SÁNCHEZ, CRISTINA, COMPILADORAS** (1990). *Violencia y sociedad patriarcal*, Editorial Pablo Iglesias, Madrid.
- MILLET, KATE** (1995). *Política sexual*, Editorial Cátedra, Madrid.

- MONARREZ F, JULIA ESTELA (2000). La cultura del Femicidio en Ciudad Juárez, 1993 - 1999. Revista Frontera Norte. Enero - Junio, Vol. 12. No. 23. El Colegio de la Frontera Norte.
- _____ (2002). Femicidio sexual serial en Ciudad Juárez: 1993-2001. En Debate Feminista, año 13, Vol. 25, México. Documento disponible en Internet.
- _____ (2005). "Femicidio Sexual Sistémico: víctimas y familiares, tesis doctoral, Ciudad Juárez, UANM Xochimilco. Documento disponible en Internet.
- MONTES LAURA (2006). La violencia sexual en contra de las mujeres en el conflicto armado: Un crimen silenciado, Centro para la acción legal en derechos humanos, Guatemala.
- MONTERO JUSTA (2010). Sexo, clase, "raza" y sexualidad: desafíos para un feminismo incluyente, Revista Pueblos No. 41, Madrid.
- OBSERVATORIO DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO HUMANITARIO COORDINACIÓN COLOMBIA - EUROPA - ESTADOS UNIDOS (2009) Ejecuciones extrajudiciales: realidad inocultable, 2007 - 2008, Bogotá D.C.
- OBSERVATORIO DE DISCRIMINACIÓN RACIAL - UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. Raza y derechos humanos en Colombia. Bogotá D.C.
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2003). Situación de los derechos de la mujer en ciudad Juárez, México: el derecho a no ser objeto de violencia y discriminación. OEA/Ser.L/V/II.117, Doc.1 Rev.1.
- _____ (2007). Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. Secretaría General Organización de los Estados Americanos. Washington D.C.
- _____ (2006) "Informe sobre el proceso de desmovilización en Colombia". Recomendaciones.
- PRIETO-CARRÓN, MARINA; THOMSON, MARILYN Y MACDONALD, MANDY (2007). No more killings! Women respond to femicides in Central America. Gender & Development Vol. 15, No. 1.
- PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN (2008). Procurando la Equidad No. 4. Situación de la violencia en contra de las mujeres, Ley 1257 de 2008. Bogotá D.C.
- PULEO ALICIA H. ED. (2008). El reto de la igualdad: Nuevas perspectivas en ética y filosofía política, Editorial Biblioteca Nueva, Madrid.
- RAVELO BLANCAS, PATRICIA (2004). Hacia una reconceptualización del femicidio en Ciudad Juárez. Notas para un debate. Ponencia presentada en el Seminario Internacional Femicidio, justicia y Derecho. Documento en PDF disponible en Internet.
- RAMÍREZ, CLAUDIA PATRICIA (2006). Violencias en contra de las mujeres en el conflicto colombiano. Ponencia presentada por la Corporación Sisma Mujer y el "Observatorio de los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia en las Jornadas sobre violencia en contra de las mujeres en Guatemala, Colombia y Perú. Pamplona. Estado de España.
- REHN, ELIZABETH Y JOHNSON S, ELLE (2002). Informe el progreso de las mujeres en el mundo, Volumen I. Sumario ejecutivo. Mujeres, Guerra y paz. Informe de expertas independientes. UNIFEM. Documento disponible en Internet.

- RIVERA GARRETAS, MARÍA-MILAGROS (2001). La violencia en contra de las mujeres no es violencia de género. Barcelona.
- RODRÍGUEZ PÉREZ, Beatriz. Solo por ser mujer: El feminicidio en Sinaloa. Documento disponible en Internet.
- RUBIO CASTRO, ANA (1990). El feminismo de la diferencia: Los argumentos de una igualdad compleja. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 70.
- RUSSELL, DIANA E. H (1992). Femicide: The Politics of Woman Killing. New York: Twayne Publishers.
- RUSSELL, Diana H.E. y HARMES, Roberta. Femicide in global perspective. Resumen in inglés disponible en Internet. Página web de Diane Russell. Hpt://www.dianerussell.com
- SÁNCHEZ GÓMEZ, OLGA AMPARO (2008). Las Violencias en contra de las mujeres en una sociedad en guerra. Ruta Pacífica de las Mujeres. Bogotá D.C.
- SANFORD, VICTORIA (2008). From Genocide to Femicide: Impunity and Human Rights in Twenty-First Century Guatemala. Journal of Human Rights, 7:104-122.
- SEGATO, RITA L (2004). Territorio, soberanía y crímenes de segundo estado: la escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez. Serie Antropología No. 362. Brasilia.
- _____ (2006). Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. Documento disponible en Internet.
- YOUNG, IRIS MARION (2000). La justicia y la política de la diferencia, editorial Cátedra. Madrid.

Indice de tablas e indice de gráficas



Una publicación de:



Con el apoyo de:

